

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14178.-

VISTO:

El Expediente N° OE-425-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que el actual Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica se encuentra vencido con motivo de haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 10811.

Que la referida ordenanza establece en el Artículo 30º) del contrato: **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.** Una vez vencido el plazo de la presente concesión y de no mediar otra disposición municipal o acuerdo entre las partes LA DISTRIBUIDORA continuará prestando los servicios en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato."

Que desde septiembre del año 2017 y ante una prórroga tácita del contrato las partes continúan la relación sin inconvenientes, prestando en las mismas condiciones el Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén.

Que el 12 de diciembre del año 2017 la cooperativa presentó una nota solicitando el inicio formal de las negociaciones, a efectos de establecer los lineamientos del nuevo contrato.

Que en el mes de febrero del año 2018 desde la Autoridad de Aplicación se emitieron sendas notas solicitando diversa información tendiente a dar inicio a una revisión tarifaria, que formaría parte del cuadro tarifario inicial para el nuevo contrato de concesión.

Que la cooperativa respondió las notas en fecha 3 de abril del año 2018 y remitieron parte de la información.

Que desde el Órgano Ejecutivo Municipal simultáneamente se solicitó la contratación de una auditoria a los efectos de revisar ciertos aspectos económicos correspondientes al Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén.

Que en fecha 9 de marzo del año 2018 se emitió Orden de Compra N° 324/2018, a favor de la firma Deloitte SA, para la realización de la auditoria mencionada precedentemente.

Que el 11 de mayo del año 2018 se notificó a la cooperativa, a los efectos de trabajar mancomunadamente entre los organismos e informando que hasta tanto no se culminara con la tarea no se firmaría el mencionado contrato.

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, durante el transcurso de la auditoría, tanto la municipalidad como la cooperativa pusieron a disposición todo el personal y la información necesaria para llevar adelante la labor.

Que el 1º de noviembre del año 2018 Deloitte SA presentó ante las autoridades municipales el informe final. Atento a los resultados que arrojó la auditoría, desde el Órgano Ejecutivo Municipal se solicitó confeccionar una propuesta de contrato que incluya las observaciones emitidas por la consultora.

Que con fecha 24 de enero del año 2019 se remitió al presidente de la cooperativa copia del informe de Deloitte SA.

Que, durante los años 2019 y 2020, no pudo hacerse efectiva la firma del Contrato, por lo que se continuó con la prestación del servicio en las mismas condiciones.

Que en el mes de julio del año 2020 se sancionó la Ordenanza Nº 14068 que establece la promoción en el ámbito de la Ciudad de Neuquén de la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del servicio público que estén conectados a la red de la distribuidora para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo en un todo de acuerdo con las normas nacionales que rigen en esta materia.

Que en el mes de noviembre del año 2020 se sancionó la Ordenanza Nº 14122 que establece el Marco Regulatorio del Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que fija las condiciones y los parámetros de calidad y servicio para con los usuarios que debe brindar la prestadora del servicio.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho Nº 003/2021, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría por 14 votos en la Sesión Ordinaria Nº 05/2021 del día 08 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que luce como Anexo I y forma parte de la presente ordenanza, como así también los Subanexos I, II, III y IV, que a continuación se detallan:

-SUBANEXO I: Reglamento de Suministro.

-SUBANEXO II: Normas de Calidad del Servicio y Sanciones.

-SUBANEXO III: Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento para el Cálculo del Cuadro Tarifario.

-SUBANEXO IV: Servicio de Alumbrado Público.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTÍCULO 3º): DERÓGASE la Ordenanza N° 10811.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N°OE-425-M-2020).-

Es Copia
am

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO EJECUTIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Ordenanza Municipal N°	14178	12021
Promulgada por Decreto N°	0268	12021
Expte. N°	OE-425-M-20	
Obs.:		

ANEXO I

**CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE
NEUQUÉN**

ÍNDICE

<u>CLAUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</u>	4
<u>CAPÍTULO I</u>	4
<u>ASPECTOS GENERALES</u>	4
<u>CLÁUSULA 1ª: OBJETO</u>	4
<u>CLÁUSULA 2ª: DEFINICIONES</u>	5
<u>CLÁUSULA 3ª: PLAZO DE CONCESIÓN</u>	8
<u>CLÁUSULA 4ª: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN</u>	8
<u>CLÁUSULA 5ª: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO</u>	8
<u>CLÁUSULA 6ª: INTERPRETACIÓN</u>	9
<u>CLÁUSULA 7ª: PLAZOS</u>	9
<u>CLÁUSULA 8ª: FONDO DE GARANTÍA</u>	9
<u>CLÁUSULA 9ª: DERECHO POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO</u>	10
<u>CLÁUSULA 10ª: TASA DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y CONTROL</u>	10
<u>CLÁUSULA 11ª: RESTRICCIONES</u>	11
<u>CLÁUSULA 12ª: PROHIBICIÓN DE CESIÓN</u>	11
<u>CLÁUSULA 13ª: PLANES DE MEJORAS Y EXPANSIÓN</u>	11
<u>CLÁUSULA 14ª: APORTE DE CAPITALIZACIÓN</u>	11
<u>CAPÍTULO II</u>	12
<u>RÉGIMEN DE BIENES</u>	12
<u>CLÁUSULA 15ª: BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO</u>	12

<u>CLÁUSULA 16ª: BIENES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO</u>	12
<u>CLÁUSULA 17ª: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES</u>	13
<u>CLÁUSULA 18ª: FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN</u>	13
<u>CLÁUSULA 19ª: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES</u>	13
<u>CLÁUSULA 20ª: CONSERVACIÓN DE LOS BIENES</u>	14
<u>CLÁUSULA 21ª: INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO</u>	14
<u>CLÁUSULA 22ª: USO DE DOMINIO PÚBLICO</u>	14
<u>CLÁUSULA 23ª: REMOCIÓN DE INSTALACIONES</u>	15
<u>CLÁUSULA 24ª: MERAS RESTRICCIONES AL DOMINIO</u>	16
<u>CLÁUSULA 25ª: SERVIDUMBRES</u>	16
<u>CAPÍTULO III</u>	16
<u>RESPONSABILIDAD</u>	16
<u>CLÁUSULA 26ª: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS</u>	16
<u>CLÁUSULA 27ª: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</u>	17
<u>CLÁUSULA 28ª: TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA</u>	17
<u>CAPÍTULO IV</u>	18
<u>OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA Y</u>	18
<u>DEL CONCEDENTE</u>	18
<u>CLÁUSULA 29ª: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA</u>	18
<u>CLÁUSULA 30ª: COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN</u>	21
<u>CLÁUSULA 31ª: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE</u>	22
<u>CAPÍTULO V</u>	22
<u>TARIFAS Y CUESTIONES TRIBUTARIAS</u>	22
<u>CLÁUSULA 32ª: CUADRO TARIFARIO</u>	22
<u>CLÁUSULA 33ª: PROPUESTAS TARIFARIAS</u>	22

<u>CLÁUSULA 34ª: CUADRO TARIFARIO INICIAL</u>	23
<u>CLÁUSULA 35ª: ESTABILIDAD TRIBUTARIA</u>	23
<u>CLAUSULA 36ª: RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDA</u>	23
<u>CAPITULO VI</u>	24
<u>EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</u>	24
<u>CLÁUSULA 37ª: CAUSALES DE EXTINCIÓN</u>	24
<u>CLÁUSULA 38ª: VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN O EXTINCIÓN ANTICIPADA</u>	24
<u>CLÁUSULA 39ª: CAUSALES DE CADUCIDAD</u>	25
<u>CAPITULO VII</u>	26
<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>	26
<u>CLÁUSULA 40ª: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS</u>	26
<u>CLÁUSULA 41ª: MARCO NORMATIVO</u>	26
<u>CLÁUSULA 42ª: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN</u>	26
<u>CLÁUSULA 43ª: GENERACIÓN DISTRIBUIDA</u>	27
<u>CLÁUSULA 44ª: SUBANEXOS</u>	27
<u>CLÁUSULAS TRANSITORIAS:</u>	27
<u>PRIMERA: CÁLCULO DEL CUADRO TARIFARIO</u>	27
<u>SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REALIZACION DE ESTUDIOS TARIFARIOS PARA CALF</u>	27

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
 Diputado Provincial
 Concejo Provincial de la Ciudad
 de Buenos Aires

-CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Entre la **MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**, representada por el Señor Intendente Municipal, Don Mariano Gaido DNI. _____, con cargo que enviste y justifica con el Acuerdo N° _____ de fecha _____ de _____ de _____ de la Junta Electoral de la Provincia de Neuquén y con Acta de Sesión Especial del Concejo Deliberante de posesión del cargo que lleva el N° _____ de fecha _____ de diciembre de 2019, y por el Sr. Secretario de Coordinación e Infraestructura, Ing. Alejandro Abel Nicola, DNI _____, designado por Decreto N° _____, y por el Secretario de Hacienda Cr Leonardo Carod DNI _____, designado por Decreto N° _____, con domicilio en calle _____, en adelante denominada indistintamente LA CONCEDENTE o LA MUNICIPALIDAD, por una parte; y por la otra, la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA - CALF**, representada por su Presidente Ing. Carlos Ciaponni, DNI _____, su Secretario General señor Darío Lucca, DNI _____, y su Tesorero Dr. Vicente Roberto Garrido, DNI _____, conforme se acredita mediante Acta del Consejo de Administración N° _____, con domicilio en calle Mitre N° 609, en adelante LA DISTRIBUIDORA, y en conjunto denominadas LAS PARTES, en atención a lo dispuesto en la constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y el vigente Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de La Ciudad De Neuquén, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1ª: OBJETO

LA MUNICIPALIDAD otorga a LA DISTRIBUIDORA, y ésta acepta, la CONCESIÓN para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y la provisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público, dentro del área definida en el

presente y de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de La Ciudad De Neuquén establecido por la Ordenanza 14122 y en este contrato.

CLÁUSULA 2ª: DEFINICIONES

A los efectos del presente contrato, los términos que a continuación se indican significan:

APORTE DE CAPITALIZACIÓN: Es el establecido por la Asamblea Extraordinaria de Delegados de LA DISTRIBUIDORA reunida el 12 de diciembre de 1980, según Acta N° 49/80. Los montos generados por ese Aporte, derivados de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, serán destinados exclusivamente a inversiones en dicho servicio. El importe que se autorice a aplicar en la factura de energía eléctrica será definido en cada revisión tarifaria integral en función del Plan de Mejoras y Expansión que se apruebe en dicha oportunidad.

ÁREA DE EXPANSIÓN: Es el territorio comprendido dentro del ÁREA REGULADA en el cual se aprueben PLANES DE MEJORAS Y EXPANSIÓN. Cumplidos y ejecutados esos planes, el ÁREA DE EXPANSIÓN se convierte en ÁREA SERVIDA.

ÁREA REGULADA: Es el territorio dentro del cual debe efectuarse la prestación del SERVICIO PÚBLICO. Comprende todo el ejido municipal de la Ciudad de Neuquén y se encuentra sometida a la jurisdicción municipal en los términos del Marco Regulatorio.

ÁREA REMANENTE: Es el territorio comprendido dentro los límites del ÁREA REGULADA que no cuente con servicios ni esté incluido en las metas y objetivos establecidos.

ÁREA SERVIDA: El territorio dentro del cual se presta efectivamente el SERVICIO PÚBLICO objeto del presente Contrato.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dependencia que éste designe, cuya principal función será la de controlar el cumplimiento del Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y demás normativa aplicable que se dicte en el futuro.

CONCEDENTE: La Municipalidad de Neuquén en virtud de lo dispuesto en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal.

ENTRADA EN VIGENCIA: Es la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato, conforme lo dispuesto en la Cláusula 3° de este Contrato y al MARCO REGULATORIO.

EXCLUSIVIDAD ZONAL: Implica que LA MUNICIPALIDAD ni ninguna otra autoridad nacional, provincial o municipal, podrá conceder o prestar por sí misma el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA REGULADA, a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA del presente Contrato.

GENERACIÓN DISTRIBUIDA: Es la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, por usuarios del SERVICIO PÚBLICO que estén conectados a la red de LA DISTRIBUIDORA para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo y reúnan los requisitos técnicos que se establecen en la Ordenanza 14068, sus reglamentaciones vigentes y posteriores modificaciones, complementen o reemplacen.

GRANDES USUARIOS: son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN (o el organismo que lo reemplace en el futuro), pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista –MEM-

LA CONCESIÓN: Es el acto por el cual LA MUNICIPALIDAD encomienda a LA DISTRIBUIDORA la prestación del SERVICIO PÚBLICO de distribución y comercialización de energía eléctrica y la provisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público dentro del ÁREA REGULADA, en los términos del presente Contrato.

LA DISTRIBUIDORA: es la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada - CALF.

MARCO REGULATORIO: referencia al Marco Regulatorio del Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, establecido por Ordenanza N°14122 y las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen.

METAS Y OBJETIVOS: Conjunto de pautas cuantitativas y cualitativas que LA DISTRIBUIDORA debe alcanzar en virtud de lo establecido en este Contrato en todo el lapso de vigencia de la Concesión, en cuanto al cumplimiento de mejoramiento operativo y de inversiones en optimización, expansión y habilitación de nuevas conexiones.

OEM: Es el Órgano Ejecutivo Municipal.

PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN: Está constituido por las metas cuantitativas y cualitativas aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que LA DISTRIBUIDORA debe alcanzar, conforme a lo establecido en el presente contrato. Una vez alcanzadas las METAS Y OBJETIVOS, LA DISTRIBUIDORA deberá presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN un nuevo PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN.

PLAZO DE CONCESIÓN: es el tiempo de vigencia de la CONCESIÓN, de acuerdo a lo establecido en el MARCO REGULATORIO y a lo dispuesto en el presente contrato.

SERVICIO PÚBLICO: es la caracterización que revisten la prestación del servicio de distribución y comercialización de Energía Eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de LA DISTRIBUIDORA, pagando una tarifa por el suministro recibido y la prestación del servicio de provisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.

USUARIOS: son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

CLÁUSULA 3ª: PLAZO DE CONCESIÓN

LA MUNICIPALIDAD, conforme a lo dispuesto en el MARCO REGULATORIO, otorga la CONCESIÓN del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA REGULADA a LA DISTRIBUIDORA, y ésta la acepta, por un plazo de veinte (20) años, contados a partir del primer día del mes siguiente al de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA 4ª: MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

LA MUNICIPALIDAD otorga LA CONCESIÓN a LA DISTRIBUIDORA a título gratuito.

CLÁUSULA 5ª: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El SERVICIO PÚBLICO será prestado en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad, generalidad e integralidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación garantizando el trato igualitario, la protección de los derechos de los USUARIOS y la protección del medio ambiente, en los términos del MARCO REGULATORIO, este contrato y las reglamentaciones técnicas vigentes en cada momento.

LA DISTRIBUIDORA iniciará en forma progresiva, la implementación de las normas de Gestión de Calidad ISO 9000. A tal fin, dentro de los veinticuatro (24) meses de suscripto el contrato, presentará un plan de acción para tal fin, con un mecanismo de seguimiento de los avances de la implementación.

A los cinco (5) años de presentado dicho plan, LA DISTRIBUIDORA deberá acreditar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN haber certificado las normas de calidad indicadas, ante un ente nacional o internacional acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación, con alcance a todo el SERVICIO PÚBLICO.

CLÁUSULA 6ª: INTERPRETACIÓN

Este Contrato debe ser interpretado de buena fe, en forma armónica y sistemática. El orden de sus capítulos y cláusulas no debe ser interpretado como un orden de prelación entre ellos, salvo cuando expresamente se indica lo contrario. Los títulos utilizados en este Contrato sirven sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.

CLÁUSULA 7ª: PLAZOS

Todos los plazos en días establecidos en este contrato, se entenderán como días hábiles administrativos municipales, salvo indicación expresa en contrario.

Los plazos indicados en meses y años, se contarán de acuerdo al Código Civil y Comercial de la Nación.

CLÁUSULA 8ª: FONDO DE GARANTÍA

LA DISTRIBUIDORA deberá constituir dentro de los noventa (90) días de la firma del presente contrato, un Fondo de Garantía de la CONCESIÓN, a favor de LA MUNICIPALIDAD, equivalente al 1% (uno por ciento) de la facturación total correspondiente al último año calendario y de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 del decreto municipal N° 0425/14, sin perjuicio de la facultad de LA DISTRIBUIDORA de sustituirlo por una póliza de caución, otorgada por una compañía de reconocida trayectoria en el mercado.

CLÁUSULA 9ª: DERECHO POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Respecto del uso de los espacios públicos municipales en cuya jurisdicción se presta el servicio de distribución de energía eléctrica, LA DISTRIBUIDORA cobrará a los usuarios, por cuenta y orden de la Municipalidad de Neuquén, en concepto de Derecho por Uso del Espacio Público, el monto fijo que se determina en el Subanexo III, el que se actualizará cada vez que se incremente la tarifa y en la misma proporción que la tarifa promedio.

Los montos determinados serán discriminados en la facturación al USUARIO con el importe correspondiente a este Derecho. LA DISTRIBUIDORA transferirá mensualmente a la cuenta que establezca LA MUNICIPALIDAD, el importe percibido por la aplicación de este derecho, correspondiente al mes anterior.

Quedan exceptuadas de la presente cláusula las facturas por distribución de energía eléctrica para el alumbrado público y para la totalidad de los consumos cuyo titular sea LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA 10ª: TASA DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y CONTROL

LA DISTRIBUIDORA cobrará a cada usuario, por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD, en concepto de Tasa de Auditoría, Inspección y Control, el monto fijo que se determina en el Subanexo III, Régimen Tarifario, el que se actualizará cada vez que se incremente la tarifa y en la misma proporción que la tarifa promedio

Los montos determinados deberán ser discriminados en la facturación al USUARIO con el importe correspondiente a esta Tasa. LA DISTRIBUIDORA transferirá mensualmente en a la cuenta que establezca LA MUNICIPALIDAD, el importe resultante percibido por de la aplicación de esta tasa, correspondiente al mes anterior.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas será considerada falta grave, sin perjuicio de la aplicación de los intereses que se fijen al efecto, y de las sanciones previstas en el presente Contrato de Concesión.

Quedan exceptuadas de la presente cláusula, las facturas por distribución de energía eléctrica para el alumbrado público y para la totalidad de los consumos cuyo titular sea LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA 11ª: RESTRICCIONES

LA DISTRIBUIDORA, ni sus empresas controlantes o controladas, podrán ser accionistas mayoritarias de una Empresa Transportista de Energía Eléctrica.

CLÁUSULA 12ª: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Los derechos y obligaciones de LA DISTRIBUIDORA emergentes de la CONCESIÓN, no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito del OEM.

CLÁUSULA 13ª: PLANES DE MEJORAS Y EXPANSIÓN

LA DISTRIBUIDORA, sesenta (60) días corridos antes de cada revisión tarifaria, presentará al OEM para su aprobación, el PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN, destinadas a la ejecución del presente Contrato, que desarrollará durante el siguiente período, con detalle de estimación de costos y curva de inversión.

Una vez aprobado el referido Plan, éste sólo admitirá modificaciones, que no lo afecten sustancialmente y autorizadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, si aquellas son acompañadas con las previsiones y/o reestructuraciones correspondientes a los recursos que permitan llevarlas a cabo. Caso contrario LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a modificar y/o cambiar el plan aprobado oportunamente.

En los casos en que dichas modificaciones se efectúen, éstas no tendrán incidencias en los índices de calidad del servicio previstos en el Subanexo II del presente Contrato.

CLÁUSULA 14ª: APOORTE DE CAPITALIZACIÓN

LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA DISTRIBUIDORA a incluir en la factura de energía eléctrica, correspondiente a cada suministro, el rubro APOORTE DE CAPITALIZACIÓN y/o APOORTE DE NO SOCIOS, lo que corresponda.

El monto del Aporte será el que resulte de dividir el costo estimado mensual del PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN, definido en la cláusula anterior, por la cantidad total de usuarios de LA DISTRIBUIDORA. Dicho monto se actualizará en cada oportunidad que se incremente la tarifa y en la misma proporción que la tarifa promedio.

Con lo percibido en concepto del Aporte determinado, LA DISTRIBUIDORA constituirá un Fideicomiso de Administración con el objeto de afectar los recursos obtenidos para ser destinados exclusivamente a obras e inversiones en el servicio de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

En oportunidad de cada revisión tarifaria, las partes determinarán el PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN con detalle de estimación de costos y curva de inversión. El costo de dicho plan no podrá ser nunca estático, por lo que semestralmente éste se actualizará conforme a los índices de actualización de la industria de la construcción.

CAPÍTULO II **RÉGIMEN DE BIENES**

CLÁUSULA 15ª: BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO PÚBLICO

Se consideran bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el SERVICIO PÚBLICO, que sean propiedad de LA DISTRIBUIDORA al momento de suscribir el Contrato de Concesión y los que reciba en uso para operar y mantener de parte de LA MUNICIPALIDAD, los USUARIOS, o que adquiera, construya o incorpore por cualquier título al SERVICIO PÚBLICO con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la prestación.

CLÁUSULA 16ª: BIENES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Se consideran bienes afectados al SERVICIO PÚBLICO a las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales que resultan indispensables para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin que ello sea taxativo.

CLÁUSULA 17ª: PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

Las máquinas, transformadores, derivaciones, redes y/o ramales así como todo otro activo afectado a la prestación del SERVICIO PÚBLICO existente o a construirse, aun cuando los mismos hayan sido realizados con aportes de los USUARIOS, conforme el Subanexo I denominado Reglamento de Suministro, forman parte de la red de distribución eléctrica y son propiedad de LA DISTRIBUIDORA.

Las instalaciones de alumbrado público, propiedad de LA DISTRIBUIDORA, comprenden: redes aéreas y subterráneas, de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, crucetas, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de energía, sistemas de puesta a tierra, entre otras.

El sistema de Alumbrado Público de LA DISTRIBUIDORA está ubicado en la vía pública, rutas, accesos, derivadores de tránsito y rotondas dentro del Ejido Municipal.

CLÁUSULA 18ª: FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LA DISTRIBUIDORA cuenta con amplias facultades de administración y disposición de todos los bienes comprendidos en la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA 19ª: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES

A los efectos de este contrato, se consideran actos de disposición a la constitución, modificación, transferencia o extinción de derechos reales, como también la venta, dación en pago o cualquier forma convencional que importe transferir el dominio, dividir en propiedad horizontal, constituir o eximir de derechos de uso, usufructo, habitación y servidumbre. Asimismo, a los efectos de la aplicación de las estipulaciones de este capítulo, la locación de inmuebles se considera acto de disposición, independientemente de su plazo.

LA DISTRIBUIDORA no podrá disponer de los bienes de su titularidad que están afectados al SERVICIO PÚBLICO, en una magnitud tal que atente contra la adecuada prestación éste.

El producido de la disposición de bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO, deberá ser reinvertido en el SERVICIO PÚBLICO.

CLÁUSULA 20ª: CONSERVACIÓN DE LOS BIENES

Todos los bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual deberán realizarse las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del SERVICIO PÚBLICO.

La gestión de administración y disposición de bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO será controlada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA 21ª: INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN EL SERVICIO

Los bienes comprendidos en el SERVICIO PÚBLICO son inembargables e inejecutables durante toda la vigencia de LA CONCESIÓN.

CLÁUSULA 22ª: USO DE DOMINIO PÚBLICO

LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a hacer uso y ocupación de los lugares integrantes del dominio público municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo, que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes o bienes de terceros, en el curso de su utilización.

La traza de las redes que forman parte del Sistema de Distribución Eléctrico en MT y BT operado por LA DISTRIBUIDORA para la prestación del SERVICIO

PÚBLICO deberá ubicarse sobre la vía pública, y respetando las distancias mínimas de seguridad.

A solicitud de LA DISTRIBUIDORA, el OEM podrá aprobar el tendido de redes de distribución en espacios de dominio público fuera de la vía pública.

CLÁUSULA 23ª: REMOCIÓN DE INSTALACIONES

Una vez autorizada por la Autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a LA DISTRIBUIDORA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuera necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia, o la Municipalidad dentro del AREA o por empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la orden deberá ser emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y ser comunicada a LA DISTRIBUIDORA, con la anticipación suficiente. Los gastos derivados de la remoción o traslado deberán ser reintegrados a LA DISTRIBUIDORA por parte de la autoridad o empresa que sean titulares de las obras o en su defecto por quien defina la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Asimismo, la remoción o traslado de instalaciones en funcionamiento podrá ser solicitada por los USUARIOS, para lo cual deberán indicar los motivos que fundamentan tal petición. Si éstos son razonables y no afectan derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del área, LA DISTRIBUIDORA podrá hacer efectivas dichas solicitudes. En tal caso, todos los gastos que demande la remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, serán a cargo exclusivo de quien solicita la remoción o traslado.

Cuando LA DISTRIBUIDORA verifique nuevas edificaciones, de cualquier tipo, que contravengan medidas de seguridad en cuanto a distancias mínimas requeridas respecto de instalaciones preexistentes y en funcionamiento propiedad de LA DISTRIBUIDORA, ésta procederá a requerir la clausura de la obra en cuestión. En el caso de que la única solución sea la remoción o traslado de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA como consecuencia de la irregularidad detectada, todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación,

acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, serán a cargo exclusivo de quien puso en peligro las instalaciones en funcionamiento que fuesen objeto de remoción o traslado.

Toda controversia que se suscite con motivo de las situaciones descriptas será resuelta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA 24ª: MERAS RESTRICCIONES AL DOMINIO

LA DISTRIBUIDORA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PÚBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades de terceros y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el OEM y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA 25ª: SERVIDUMBRES

A los efectos de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, LA DISTRIBUIDORA gozará de los derechos de servidumbre previstos en la ley provincial N° 1243, sus modificatorias o las que eventualmente la reemplacen. Los importes que impliquen el pago de tales derechos serán considerados en los costos generales de cada revisión tarifaria.

CAPÍTULO III **RESPONSABILIDAD**

CLÁUSULA 26ª: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

LA DISTRIBUIDORA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros, en su persona o sus bienes, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Contrato o prestación regular del SERVICIO PÚBLICO. El CONCEDENTE se considera un tercero cuando actúa como USUARIO. La responsabilidad es amplia y comprende, a título enunciativo: todas las consecuencias de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, del riesgo o vicio de las cosas afectadas a ésta, la derivada de cualquier infracción a las obligaciones contractuales o reglamentarias del concesionario y las derivadas de las relaciones contractuales con el personal de LA DISTRIBUIDORA y cualquier tercero.

CLÁUSULA 27ª: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA DISTRIBUIDORA se obliga a mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD por cualquier reclamo de daños vinculado al SERVICIO PÚBLICO. A tal efecto contratará un seguro de responsabilidad civil de una empresa de reconocida trayectoria, por un monto mínimo asegurado de pesos veinte millones (\$20.000.000), cuyo importe será considerado en los costos generales de cada revisión tarifaria integral, incorporando al poder concedente como co-asegurado e incluyendo una cláusula de no subrogación a favor de éste y lo mantendrá vigente mientras dure LA CONCESIÓN. El que deberá ser actualizado en cada aumento de tarifa en el mismo porcentaje (%) que lo haga la tarifa media.

CLÁUSULA 28ª: TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Los trabajos en la vía pública o en lugares de dominio público relacionados con la instalación de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, por parte de LA DISTRIBUIDORA, deberán realizarse con la debida señalización y en un todo de acuerdo a la normativa vigente y a las normas técnicas y de seguridad aplicables en cada caso, como asimismo reparar las calles y/o veredas afectadas para dejarlas en perfecto estado de uso.

LA DISTRIBUIDORA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que éstos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA Y
DEL CONCEDENTE

CLÁUSULA 29ª: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

A) Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA SERVIDA y expandir el SERVICIO PÚBLICO al ÁREA DE EXPANSIÓN, conforme lo determinado en el PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN, a los niveles de calidad detallados en el Subanexo II del presente Contrato, teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SUMINISTRO, contenido en el Subanexo I del presente Contrato.

B) Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA SERVIDA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio. Incluidos los casos que se trate de usuarios residenciales menores a 10 kW que se encuentren a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la red de MT de la instalación más próxima de LA DISTRIBUIDORA, todo ello conforme a las tarifas estipuladas en el Subanexo III del presente Contrato y conforme los niveles de calidad establecidos en el Subanexo II del presente Contrato.

C) Suministrar la energía eléctrica necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público a la Municipalidad en las condiciones técnicas actualmente vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que pacten las partes.

D) Suministrar energía eléctrica en cualquier tensión.

E) Ejecutar el PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN y realizar el mantenimiento necesario para garantizar la prestación del SERVICIO PÚBLICO conforme a los niveles de calidad exigidos en el Subanexo II del presente Contrato.

F) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, con el fin de satisfacer la demanda y su eventual incremento en tiempo oportuno y conforme a los niveles de calidad establecidos en el Subanexo II del presente Contrato, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA MUNICIPALIDAD no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA DISTRIBUIDORA.

G) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél, y conforme a los términos de la Ley N° 24.065. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN determine.

H) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la energía eléctrica que se inyecte en su sistema de distribución por generadores o autogeneradores, de acuerdo a los criterios que especifique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

I) Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS del MEM en las condiciones que se establecen en el Subanexo III del presente Contrato.

J) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.

K) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo con las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo aquellas que en el futuro se establezcan.

- L)** Propender y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso eficiente de la energía eléctrica.
- M)** Elaborar y aplicar, previa aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las normas que regirán la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con Transportistas y/o Generadores.
- N)** Abstenerse de dar comienzo a la construcción, operación, extensión o ampliación de instalaciones no comprendidas en el PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN del SERVICIO PÚBLICO.
- Ñ)** Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- O)** Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS. Los contratos vigentes continuarán así hasta su finalización.
- P)** Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resulten inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de garantías reales que LA DISTRIBUIDORA otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
- Q)** Cumplimiento de los requerimientos, disposiciones y normativa emanados de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias.
- R)** Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

CLÁUSULA 30ª: COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

LA DISTRIBUIDORA cooperará con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido LA DISTRIBUIDORA deberá, sin ser ésta una enunciación taxativa:

- A. Cooperar con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en el ejercicio de sus funciones relativas al control del cumplimiento de este contrato y sus normas complementarias, concordantes o reglamentarias.
- B. Preparar y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los informes, planes, estudios y demás requisitos previstos en este contrato, en los tiempos y formas contemplados para cada uno de ellos.
- C. Responder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles los pedidos de informes solicitados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El plazo mencionado podrá ser extendido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN como consecuencia de un pedido, debidamente justificado, de LA DISTRIBUIDORA.
- D. Informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN si tomare conocimiento de hechos o circunstancias que faciliten el cumplimiento de las funciones de ésta.
- E. Habilitar en un servidor web que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN indique, la información relacionada con la prestación de los servicios concesionados que ésta requiera.
- F. Brindar la información y llevar los registros contables y técnicos y demás comprobantes y registraciones que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN requiera.

CLÁUSULA 31ª: OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

Es obligación de LA MUNICIPALIDAD garantizar a LA DISTRIBUIDORA la exclusividad del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA REGULADA, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el MARCO REGULATORIO y el presente contrato.

CAPITULO V **TARIFAS Y CUESTIONES TRIBUTARIAS**

CLÁUSULA 32ª: CUADRO TARIFARIO

LA DISTRIBUIDORA deberá calcular su Cuadro Tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el Capítulo III del Subanexo III del presente Contrato, someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los USUARIOS. Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constituyen valores máximos, límite dentro del cual LA DISTRIBUIDORA facturará a sus USUARIOS por el SERVICIO PÚBLICO. Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los USUARIOS y LA DISTRIBUIDORA, previamente autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

CLÁUSULA 33ª: PROPUESTAS TARIFARIAS

LA DISTRIBUIDORA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el establecimiento de tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Subanexo III del presente Contrato, cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para LA DISTRIBUIDORA. Dentro de los treinta (30) días de recibida, el OEM, con opinión fundada, lo elevará al Concejo Deliberante para su consideración.

CLÁUSULA 34ª: CUADRO TARIFARIO INICIAL

El Cuadro Tarifario inicial es el que se encuentra previsto en el Capítulo II del Subanexo III del presente Contrato. LA DISTRIBUIDORA lo aplicará a partir del día de ENTRADA EN VIGENCIA del presente Contrato.

CLÁUSULA 35ª: ESTABILIDAD TRIBUTARIA

LA DISTRIBUIDORA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos en la legislación nacional, provincial y municipal vigente, no rigiendo en la actualidad ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes municipales. Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA del presente Contrato se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la creación de impuestos, tasas o gravámenes específicos y exclusivos de la actividad de prestación del SERVICIO PÚBLICO o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para éste o discriminatorio respecto de otros servicios públicos, LA DISTRIBUIDORA trasladará, previa autorización del OEM, el importe de dichos impuestos, tasas o gravámenes a las tarifas o precios en su exacta incidencia.

Atento a lo establecido en el inciso c) del artículo 234º del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 10.383, no corresponde que LA DISTRIBUIDORA tribute el Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, atento a que por su carácter de Cooperativa, es una entidad sin fines de lucro.

CLAUSULA 36ª: RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDA

LA MUNICIPALIDAD reconocerá que el nivel de pérdidas totales (técnicas y no técnicas) de energía eléctrica asciende al 19% (diecinueve por ciento).-

Gradualmente durante los primeros 10 años de vigencia del presente contrato, dicho porcentaje deberá ser reducido al 12% (doce por ciento) en la medida que los Estados Nacional, Provincial y/o Municipal, según corresponda, regularicen de manera gradual la situación dominial y de infraestructura de los asentamientos irregulares existentes en el ejido de la Ciudad de Neuquén, actuales y/o los que

se generen durante la vigencia del presente contrato, caso contrario el porcentaje de pérdidas totales (técnicas y no técnicas) de energía eléctrica reconocido por LA MUNICIPALIDAD continuará siendo del 19% (diecinueve por ciento), descontando en proporción a lo que se logre reducir por cada asentamiento regularizado, en el caso de las pérdidas no técnicas.

CAPITULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

CLÁUSULA 37ª: CAUSALES DE EXTINCIÓN

A) Vencimiento del plazo original por el que fue otorgada.

B) Rescisión.

C) Caducidad.

D) Rescate.

E) Revocación.

En cualquier caso, LA MUNICIPALIDAD quedará liberada de las eventuales obligaciones que LA DISTRIBUIDORA hubiese comprometido con terceros por cualquier razón, las cuales resultarán inoponibles a aquélla.

CLÁUSULA 38ª: VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN O EXTINCIÓN ANTICIPADA

Si finalizado el plazo de la concesión, no se hubiere celebrado un nuevo contrato, se considerará prorrogado automáticamente por el plazo de cinco (5) años, por única vez.

Sin perjuicio de ello, si vencido el plazo de prórroga no se hubiera celebrado un nuevo contrato, LA DISTRIBUIDORA continuará prestando los servicios en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 39ª: CAUSALES DE CADUCIDAD

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- 1) El abandono de la CONCESIÓN: En este supuesto el OEM se hará cargo del servicio, quedando extinguida automáticamente la relación contractual de LA DISTRIBUIDORA con LA MUNICIPALIDAD, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 2) La quiebra, liquidación, pérdida de la personería jurídica de LA DISTRIBUIDORA o concurso, en el supuesto que éste imposibilite la normal prestación del SERVICIO PÚBLICO a su cargo.
- 3) La transformación, fusión, absorción o integración de LA DISTRIBUIDORA con otras sociedades y/o personas físicas, sin autorización previa y expresa de LA MUNICIPALIDAD
- 4) La transferencia total o parcial de la CONCESIÓN sin la autorización previa y expresa de LA MUNICIPALIDAD.
- 5) La falta de constitución o cobertura de los seguros, de acuerdo a las exigencias de este Contrato o del MARCO REGULATORIO y la legislación vigente, previa intimación fehaciente a su cumplimiento en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.
- 6) La suspensión total o parcial en la prestación del servicio en forma injustificada y que no sea regularizada en el plazo que fije la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- 7) La falta de constitución y/o adecuación de la garantía de contrato.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 40ª: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda controversia que se genere entre LA DISTRIBUIDORA y los USUARIOS con motivo de la prestación del SERVICIO PÚBLICO y de la aplicación o interpretación del MARCO REGULATORIO establecido por la Ordenanza N° 14122 será puesta a consideración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º del mismo.

Los actos respectivos de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN serán recurribles de acuerdo a las Normas del Procedimiento Administrativo Municipal.

CLÁUSULA 41ª: MARCO NORMATIVO

El presente Contrato, en lo que no está dispuesto en sus cláusulas, se regirá por lo dispuesto en el Marco Regulatorio del Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, establecido por Ordenanza N° 14122 y las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen y será de aplicación supletoria la Ordenanza N° 1728 y sus modificaciones, la Ley 24065 y sus respectivas reglamentaciones.

CLÁUSULA 42ª: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en el encabezado del presente, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que hubieren de practicarse.

Asimismo, LAS PARTES dirimirán sus conflictos en la jurisdicción del Fuero Procesal Administrativo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén.

CLÁUSULA 43ª: GENERACIÓN DISTRIBUIDA

LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir con la Ordenanza 14068, sus reglamentaciones vigentes y las normas que en el futuro la modifiquen, complementen o reemplacen, relativas a la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución.

CLÁUSULA 44ª: SUBANEXOS

Forman parte del presente Contrato los siguientes Subanexos que lo complementan en sus partes específicas:

- SUBANEXO I: Reglamento de Suministro.
- SUBANEXO II: Normas de Calidad del Servicio y Sanciones.
- SUBANEXO III: Régimen Tarifario, Cuadro Tarifario Inicial y Procedimiento para el Cálculo del Cuadro Tarifario.
- SUBANEXO IV: Servicio de Alumbrado Público.

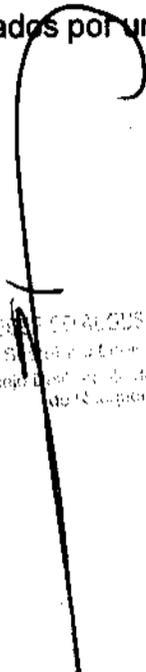
CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA: CÁLCULO DEL CUADRO TARIFARIO

La DISTRIBUIDORA se obliga, sin costo alguno para LA MUNICIPALIDAD, a contratar una consultora para que asesore a sus especialistas en la determinación de un Cuadro Tarifario de Transición que deberá ser aplicado hasta que sea definido un Cuadro Tarifario para un período de cinco (5) años y, asimismo, para la realización de un estudio tarifario que permita determinar el Cuadro Tarifario para dicho período de cinco (5) años que regirá a partir de la entrada en vigencia del presente contrato

SEGUNDA: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA REALIZACION DE ESTUDIOS TARIFARIOS PARA CALF

Los estudios tarifarios a cargo de la consultora definida en la cláusula anterior deberán realizarse sobre la base de los Términos de Referencia que deberán ser aprobados por una ordenanza específica.



DR. FERRER CO. ALBERTO OLIVERA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
BOGOTÁ, D. E. S. DE LA CIUDAD
DE BOGOTÁ

ANEXO I - SUBANEXO I

REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

<i>CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO</i>	3
ARTÍCULO 1º: TITULARIDAD	3
ARTÍCULO 2º: CAMBIO DE TITULARIDAD	4
ARTÍCULO 3º: CONDICIONES DE HABILITACIÓN	5
ARTÍCULO 4º: CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA	6
ARTÍCULO 5º: PUNTO DE CONEXIÓN Y PUNTO DE SUMINISTRO	7
ARTÍCULO 6º: EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO	8
ARTÍCULO 7º: LÍMITE DE RESPONSABILIDADES	12
ARTÍCULO 8º: UBICACIÓN DEL EQUIPO DE MEDICIÓN	14
<i>CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO</i>	14
ARTÍCULO 9º: DECLARACIÓN JURADA	14
ARTÍCULO 10º: PAGO DE LAS FACTURAS	15
ARTÍCULO 11º: DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA	15
ARTÍCULO 12º: INSTALACIÓN PROPIA - RESPONSABILIDADES	16
ARTÍCULO 13º: COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA	17
ARTÍCULO 14º: LIBRE ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	17
ARTÍCULO 15º: USO DE POTENCIA	17
ARTÍCULO 16º: SUMINISTRO A TERCEROS	18
ARTÍCULO 17º CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD	18
ARTÍCULO 18º: PERTURBACIONES	18
ARTÍCULO 19º: CARGA COMPARTIDA DE PAGO DE ENERGÍA	19
<i>CAPÍTULO III: DERECHOS DEL TITULAR</i>	19
ARTÍCULO 20º: NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO	19
ARTÍCULO 21º: PROVISIÓN DEL MEDIDOR	19
ARTÍCULO 22º: FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR	20
ARTÍCULO 23º: CONTROL DE LECTURAS Y CONSUMOS	21
ARTÍCULO 24º: RECLAMOS Y QUEJAS DE LOS USUARIOS	21
ARTÍCULO 25º: PAGO A CUENTA	23
ARTÍCULO 26º: PROHIBICIÓN DE SUSPENDER EL SERVICIO	23

ARTÍCULO 27º: INDEMNIZACIÓN POR COBRO DE SUMAS O CONCEPTOS INDEBIDOS.....	23
ARTÍCULO 28º: RECIPROCIDAD EN EL TRATO	24
ARTÍCULO 29º: PAGO ANTICIPADO.....	24
ARTÍCULO 30º: RECLAMO POR CORTE INDEBIDO DE SUMINISTRO	24
ARTÍCULO 31º: RESARCIMIENTO POR DAÑOS	24
CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA.....	25
ARTÍCULO 32º: INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO	25
ARTÍCULO 33º: CALIDAD DE SERVICIO	26
ARTÍCULO 34º: APLICACIÓN DE LA TARIFA	26
ARTÍCULO 35º: PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA	27
ARTÍCULO 36º: ANORMALIDADES.....	28
ARTÍCULO 37º: FACTURAS	28
ARTÍCULO 38º: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	31
ARTÍCULO 39º: DEBER DE INFORMACIÓN	31
ARTÍCULO 40º: PLAZO DE CONCRECIÓN DEL SUMINISTRO.....	32
ARTÍCULO 41º: LIBRO DE QUEJAS.....	32
ARTÍCULO 42º: ATENCIÓN AL PÚBLICO	33
ARTÍCULO 43º: MANUAL DEL USUARIO	33
ARTÍCULO 44º: CORTES O RESTRICCIONES PROGRAMADOS	34
CAPÍTULO V: DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA.....	34
ARTÍCULO 45º: RECUPERO DE MONTOS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE TARIFAS	34
ARTÍCULO 46º FACTURAS IMPAGAS	34
ARTÍCULO 47º: DEPÓSITO DE GARANTÍA	35
ARTÍCULO 48º: INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MEDIDOR.....	36
CAPÍTULO VI: SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SUMINISTRO.....	38
ARTÍCULO 49º: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.....	38
ARTÍCULO 50º: CORTE DEL SUMINISTRO	39
ARTÍCULO 51º: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO.....	40
CAPÍTULO VII: CUESTIONES GENERALES	40
ARTÍCULO 52º: MORA E INTERESES.....	40
ARTÍCULO 53º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	41
ARTÍCULO 54º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.....	41
DISPOSICIÓN TRANSITORIA:	42

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
 Secretario Legíslativo
 Concejo Deliberante de la Ciudad
 de Neuquén

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 1º: TITULARIDAD

Quien solicite acceso al suministro de energía eléctrica deberá encuadrarse en alguna de las siguientes categorías:

A) TITULAR

Se otorgará la TITULARIDAD de un servicio de energía eléctrica a las personas humanas o jurídicas, agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas, con residencia legal en la República Argentina; organismos públicos nacionales, provinciales y municipales que acrediten la posesión o tenencia legal del bien inmueble o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

De verificarse la falta de derecho al uso del inmueble, el titular será considerado automáticamente titular precario.

B) TITULAR PRECARIO

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que, si el solicitante no cuenta con el título de propiedad, contrato de locación o comodato, acta de adjudicación o tenencia precaria respectivamente, y a solicitud de LA DISTRIBUIDORA el usuario acredite el domicilio del inmueble con la presentación de un certificado de domicilio expedido por autoridad competente, o instrumento equivalente. A requerimiento de quien acredite la propiedad del inmueble se podrá cancelar la titularidad precaria, procediéndose al corte del suministro.

C) TITULAR PROVISORIO

Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de ésta, quedando ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria.

Esta titularidad será otorgada por un plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo, el titular deberá acreditar que subsisten las condiciones por las cuales se otorgó la titularidad. Si no acreditara tal circunstancia, LA DISTRIBUIDORA procederá a la suspensión, previa comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

D) TITULAR TRANSITORIO

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, previa firma del contrato de servicio establecido para este tipo de suministro y siempre que haya obtenido la autorización municipal para el evento. Dicha autorización deberá incluir, cuando corresponda, la autorización para la colocación de instalaciones eléctricas en la vía pública por parte del área correspondiente.

ARTÍCULO 2º: CAMBIO DE TITULARIDAD

A los efectos de este Reglamento los términos "USUARIO" y "titular" resultan equivalentes, sin perjuicio del derecho de LA DISTRIBUIDORA de poder exigir en todo momento que la titularidad de un servicio se encuadre dentro de una de las categorías previstas en el artículo 1º. Se concederá el cambio de titularidad del servicio de energía eléctrica al requirente que se encuentre comprendido dentro de las categorías del artículo 1º, que no registre deuda con LA DISTRIBUIDORA y que haga uso del servicio de acuerdo con las condiciones técnicas autorizadas.

Si se comprobara que un USUARIO no es titular del servicio, LA DISTRIBUIDORA podrá intimar el cambio de titularidad existente y exigir el cumplimiento de las disposiciones vigentes. En el caso de no hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte del suministro, con comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En caso de fallecimiento del titular, los familiares o terceros convivientes podrán continuar en el uso del servicio de energía eléctrica, para lo cual deberán solicitar el cambio de titularidad y acreditar las exigencias establecidas en el artículo 1º.

El titular registrado y el USUARIO no titular serán solidariamente responsables de todas las obligaciones a cargo de cualquiera de ellos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, incluso del pago de los consumos que se registrasen, recargos e intereses.

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES DE HABILITACIÓN

En ningún caso LA DISTRIBUIDORA podrá requerir el pago de concepto alguno, fuera de los enunciados en el presente artículo, como requisito para la conexión y/o rehabilitación del suministro.

1. No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este Reglamento, con antigüedad no mayor a tres (3) años.
2. En caso de que corresponda, contar con Documento Nacional de Identidad o documentación que expida la Dirección Nacional de Migraciones.
3. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía establecido en el artículo 47º de este Reglamento, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera.
4. Abonar los derechos de conexión de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente.
5. Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro, según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa que corresponda aplicar.
6. Denunciar todos los suministros que tenga a su nombre.
7. Firmar, si corresponde, el convenio establecido en el artículo 4º de este Reglamento.
8. Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales y/o comerciales, deberán acreditar la habilitación municipal correspondiente. Asimismo, este requisito será aplicable a los cambios de rubro o actividad.
9. Cumplir con todas las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 4º: CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y/O MANIOBRA - TOMA PRIMARIA

Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro, o cuando se solicite un aumento de la potencia existente, y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de LA DISTRIBUIDORA, y con la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, deberá poner a disposición de aquélla, un espacio de dimensiones adecuadas razonables técnicamente, de acuerdo a cada tipo de instalación, que como mínimo tendrá veinte (20) metros cuadrados con un ancho de cuatro (4) metros para la instalación de un centro de transformación. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar otras medidas.

Si por razones técnicas también fuere necesario alimentar la red externa de distribución, LA DISTRIBUIDORA podrá acordar con el USUARIO la compensación económica por esta servidumbre, de acuerdo a lo que se establece en la ley provincial 1243 en su texto actualizado. A ese efecto se deberá firmar un convenio estableciéndose los términos y condiciones aplicables para la instalación de dicho centro de transformación como asimismo el monto y modalidad del resarcimiento económico que se acuerde. A este respecto el titular deberá respetar las normas de instalación vigentes en la oportunidad según lo indicado en cada caso por LA DISTRIBUIDORA y lo establecido en la normativa interna de LA DISTRIBUIDORA y/o lo reglamentado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición y corte según cada caso, tipo de instalación y potencia de acuerdo a los requisitos fijados por Bomberos de la Provincia del Neuquén o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por LA DISTRIBUIDORA y/o reglamentado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Dr. FEDERICO ALBUQUERQUE
Secretario
Concejo Deliberante de la Ciudad
del Neuquén

ARTÍCULO 5º: PUNTO DE CONEXIÓN Y PUNTO DE SUMINISTRO

PUNTO DE CONEXIÓN: Es el lugar físico de la red de distribución de energía eléctrica desde la cual se obtendrá la energía para alimentar las instalaciones del titular del suministro.

ACOMETIDA: Es el conjunto de conductores y elementos necesarios para el suministro de la energía eléctrica desde la red de distribución, hasta el punto de suministro. Si se tuviera más de un punto de suministro (varios suministros), la acometida estará compuesta de una parte general y de las partes individuales que correspondieran, hasta los respectivos puntos de medición.

PUNTO DE SUMINISTRO: Es el lugar físico en el cual se instalará el equipamiento de medición a través del cual se registrará la transferencia de energía eléctrica desde la red de distribución hasta las instalaciones del titular del suministro.

Por cada lote (definido e identificado por una única nomenclatura catastral), se admitirán como máximo hasta tres (3) acometidas monofásicas de 4kW cada una o una (1) acometida trifásica hasta 10kW.

Para cada nomenclatura catastral el/los pilar/es deberán instalarse en la línea municipal de la edificación del lote.

Para más de tres (3) suministros monofásicos de 4kW por lote, o más de uno (1) trifásico de 10 kW, o para equipos de medición por lote, se deberá montar un Gabinete de Medidores, con una única acometida en el lote. El gabinete albergará la totalidad de los medidores, se ubicará en la línea municipal y deberá cumplir los lineamientos de las especificaciones técnicas de LA DISTRIBUIDORA.

Para solicitudes de hasta tres (3) suministros de 4 kW cada uno, la o las acometidas al o a los puntos de suministros se ubicarán en un único frente del lote del solicitante. Para aquellos casos en que el lote se sitúe en la esquina de manzana, se podrán distribuir las acometidas al o los puntos de suministros en cada uno de ambos frentes del lote. Para el caso de unidades habitacionales construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, y en donde cada unidad funcional limita con la

línea de edificación municipal, cuente con acceso desde la vía pública y no posea un espacio común, se podrán realizar acometidas individuales para cada punto de suministro de hasta 4kW, sin considerar el máximo de tres (3) acometidas por lote.

Las acometidas deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas vigentes de LA DISTRIBUIDORA, aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Asimismo, deberán respetarse las distancias mínimas de seguridad indicadas en la Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles AEA 90364, última edición o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 6º: EXTENSIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE REDES Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

1-PRINCIPIOS GENERALES:

Conforme a la Cláusula 29º, apartado B, de las Cláusulas Generales del Contrato de Concesión, es obligación de LA DISTRIBUIDORA satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el ÁREA SERVIDA, atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio, en las condiciones previstas en dicha cláusula.

En virtud de ello, se encuentra obligada a prever en su PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN las distintas demandas que puedan generarse conforme al crecimiento demográfico y de desarrollo urbano. Para ello deberá trabajar constantemente con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y con la dependencia municipal vinculada a obras particulares y conforme al Código de Planeamiento Urbano, para proyectar la expansión de cada zona.

2-EXCEPCIONES:

Del presente régimen serán exceptuados los USUARIOS que se categoricen como residenciales y/o uso general con potencia a contratar de hasta 10 kW por lote, siempre que se encuentren a una distancia máxima de doscientos (200) metros de la

instalación de Media Tensión más próxima de LA DISTRIBUIDORA. Además, no deberán estar encuadrados como Titular Provisorio o Titular Transitorio según lo establecido en los incisos C y D del artículo 1º del presente Reglamento, salvo que tengan como fin eventos declarados de interés públicos.

2.1- FACTIBILIDAD DE SERVICIO:

Cuando la solicitud supere los 10 kW por lote, o se refiera a un lote ya servido con tres suministros monofásicos, o bien se trate de un aumento de potencia, el requirente deberá presentar una nota de pedido de factibilidad.

Con la información allí brindada, LA DISTRIBUIDORA evaluará técnicamente la aptitud de la red existente (si la hay) o la necesidad de obras de extensión o remodelación de la red para brindar el servicio al lote indicado.

La nota de respuesta de LA DISTRIBUIDORA se denomina "Factibilidad Técnica de Conexión", la cual debe contener una breve descripción de las obras que se deberán realizar para poder brindar el nuevo pedido y, a la vez, sostener el servicio continuo y seguro para los suministros ya existentes en el sector. LA DISTRIBUIDORA también debe indicar en dicha nota cómo deberá proceder el requirente (requisitos de obras mínimas internas, presentación de proyectos, etc.).

El plazo de vigencia de la factibilidad será de seis (6) meses desde su otorgamiento. Transcurrido ese período, se considerará vencida y deberá solicitarse nuevamente.

Si otorgada una factibilidad, el requirente considerara que los requisitos de potencia cambiaron, deberá solicitar una nueva, con las modificaciones respectivas en los datos suministrados a LA DISTRIBUIDORA.

Conjuntamente con cada pedido de Factibilidad, el requirente deberá abonar el arancel correspondiente, equivalente al establecido como "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".

En tal sentido, deberán tenerse en cuenta las siguientes situaciones:

A) ZONAS SIN INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN O REQUERIMIENTO DE INCREMENTO DE POTENCIA:

Cuando se solicite la conexión de un nuevo usuario en una zona donde no existan instalaciones de distribución (excluidos nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal), o bien se requiera incremento de potencia en un suministro existente, para el que deban realizarse modificaciones sobre las redes preexistentes, dichas obras estarán a cargo exclusivo del Usuario o requirente (excluidos nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal) y deberá contar previamente con la Factibilidad de Servicio y punto de conexión otorgado por LA DISTRIBUIDORA. Las obras deberán responder a los tipos constructivos aprobados por LA DISTRIBUIDORA, cuyo Departamento Técnico deberá aprobar el proyecto e inspeccionar la ejecución de los trabajos. Al momento de emitir LA DISTRIBUIDORA el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas en forma gratuita por el titular de ésta, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando la obra ejecutada permita la conexión de nuevos suministros no existentes al momento de su puesta en servicio, los nuevos usuarios y/o requirentes que se sirvan del excedente de dicha obra, efectuaran a LA DISTRIBUIDORA los aportes dinerarios actualizados correspondientes a la obra ejecutada en primer lugar, haciendo uso de la potencia disponible y teniendo en cuenta valores actualizados de la misma y proporcionales a la potencia por estos solicitada. Dicho monto serán reintegrados por LA DISTRIBUIDORA al Usuario y/o Requirente que ejecutó la obra inicial, en concepto de compensación por la ejecución en demasía de los requerimientos propios.-

B) FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES, LOTEOS, BARRIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O VIVIENDAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL:

Las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios, o conjuntos habitacionales o de viviendas en Propiedad Horizontal (PH - edificios) ubicados dentro del perímetro de la zona abastecida por LA DISTRIBUIDORA, estarán a cargo exclusivo del titular del fraccionamiento o loteo y deberán contar previamente con la Factibilidad de Servicio y Punto de Conexión otorgado por LA DISTRIBUIDORA. Las obras deberán

responder a los tipos constructivos aprobados por LA DISTRIBUIDORA, cuyo Departamento Técnico deberá aprobar el proyecto e inspeccionar la ejecución de los trabajos. LA DISTRIBUIDORA no estará obligada a prestar servicio a aquellos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos, barrios o conjuntos habitacionales o de viviendas en el régimen de Propiedad Horizontal (PH, edificios) que no cuenten con sus propias obras de electrificación. Al momento de emitirse el Certificado de Recepción provisoria de las obras, éstas deberán ser transferidas en forma gratuita por el titular del Loteo, mediante acta, y pasarán a formar parte de las instalaciones propias de LA DISTRIBUIDORA.

En particular, el diseño, cálculo y proyecto de la red básica de las obras de electrificación destinadas a dotar del servicio a nuevos fraccionamientos, urbanizaciones, loteos o barrios, deberá ser realizado por un profesional matriculado en el Colegio de Ingeniero de la Provincia del Neuquén siguiendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas de LA DISTRIBUIDORA y teniendo en cuenta además, que para cada lote se debe considerar una potencia máxima de 10 kW. Si en un loteo cuyo coeficiente CVUP (cantidad de vivienda unifamiliares por metro cuadrado de parcela) da una potencia mayor, se deberá considerar para el cálculo y proyecto esta nueva potencia. Una vez realizada la red básica, todo usuario que requiera una potencia superior a la de cálculo y de no existir capacidad en la red existente, deberá realizar a su cargo todas las ampliaciones necesarias.

Junto con los proyectos elaborados y presentados por terceros a LA DISTRIBUIDORA, estos deberán abonar el arancel correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Proyectos de Gabinetes de Medidores con Acometida Aérea o Subterránea: un monto equivalente a un (1) cargo de "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".
2. Proyectos de Gabinete de Equipos de Medición con Acometida Aérea o Subterránea: un monto equivalente a un (1) cargo de "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".

3. Proyectos de loteos, con redes de baja tensión y de alumbrado público, sin redes de media tensión: un monto equivalente a dos (2) cargos de "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".
4. Proyectos de subestaciones transformadoras (SET's) aéreas y/o subterráneas con nexos aéreos y/o subterráneos: un monto equivalente a dos (2) cargos de "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".
5. Proyectos de loteos o PH, con redes de baja tensión y/o de alumbrado público, con redes de media tensión (incluidas SET's): un monto equivalente a tres (3) cargos de "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".

El plazo de vigencia de Aprobación de un proyecto de terceros tiene una validez de seis (6) meses desde su otorgamiento. Transcurrido ese período, se considerará vencido y deberá enviarse nuevamente el proyecto para su revalidación, con previo pedido de Factibilidad de Servicio y abonar nuevamente los aranceles que correspondan.

Si aprobado el proyecto, el usuario considerara que los requisitos de suministros y/o potencia cambiaron, deberá solicitar una nueva Factibilidad de Suministro, con las modificaciones respectivas en los datos suministrados a LA DISTRIBUIDORA, debiendo abonar nuevamente los aranceles que correspondan.

Asimismo, por cada nueva corrección o reválida que se le efectúe al mismo proyecto, deberá abonar el arancel correspondiente, equivalente a un (1) cargo adicional de "Derecho de conexión de medidor trifásico para suministro normal".

ARTÍCULO 7º: LÍMITE DE RESPONSABILIDADES

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red de suministros, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA para puntos de suministros individuales de medidores está dado por los bornes de entrada del interruptor de corte general del tablero principal del USUARIO. Para que ello se cumpla, dicho tablero de entrada de

energía no deberá estar a una distancia mayor de un (1) metro de los bornes de salida del medidor.

LA DISTRIBUIDORA deberá notificar fehacientemente a todos los USUARIOS acerca de esta condición. Si luego de notificado el USUARIO al respecto, el tablero quedara a una distancia mayor que la mencionada, el límite de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA será los bornes de salida del medidor. Desde la acometida hasta dicho punto la responsabilidad es de LA DISTRIBUIDORA.

En el caso de gabinetes que alojen más de un medidor, el límite de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA está dado por los bornes de entrada del interruptor de corte general ubicado en el módulo de acometida hasta una distancia no mayor a un (1) metro de la línea municipal.

Queda expresamente prohibido al USUARIO intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA y es obligación inexcusable de aquel darle libre acceso las veinticuatro (24) horas a ésta, como así también permitir la realización de los mantenimientos necesarios.

En el caso de los gabinetes emplazados a una distancia mayor de un (1) metro de distancia de la línea municipal, el límite de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA, está dado por los bornes de entrada del interruptor de corte general ubicado en la línea municipal.

Para este caso es obligación inexcusable del USUARIO y/o USUARIOS, darle libre acceso las veinticuatro (24) horas a LA DISTRIBUIDORA para realizar la lectura de los equipos de medición, y será responsabilidad de los USUARIOS mantener en perfecto estado de conservación y de seguridad, todas las instalaciones eléctricas dispuestas aguas debajo de los bornes de entrada del interruptor de corte general, ubicado en la línea municipal. Asimismo al módulo de medición del gabinete de medidores solo tendrá acceso el personal de LA DISTRIBUIDORA.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Intendente Interino
Concejal de la Ciudad
de Neuquén

ARTÍCULO 8º: UBICACIÓN DEL EQUIPO DE MEDICIÓN

Los medidores o los gabinetes que alojen varios medidores, deberán instalarse en la línea municipal, salvo que no fuera posible por razones técnicas. En tal caso se instalará en el interior de la propiedad, en el lugar más cercano a la línea municipal. En todos los casos el USUARIO deberá garantizar el libre acceso de LA DISTRIBUIDORA durante las veinticuatro (24) horas.

La existencia de limitaciones que impidan dicho acceso, dará lugar a la aplicación de multas mensuales al titular y/o usuarios de las instalaciones, previa intimación fehaciente con comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En el caso de que, aun con aplicación de sanciones, persistieran las limitaciones para el acceso a los gabinetes y/o medidores, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a reemplazar los medidores de lectura directa por medidores de lectura y operación remota con cargo a los usuarios.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN reglamentará las características y condiciones de los tableros, gabinetes y equipos de medición.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL TITULAR Y/O USUARIO

ARTÍCULO 9º: DECLARACIÓN JURADA

Informar correctamente, con carácter de Declaración Jurada, los datos que le sean requeridos al registrar su solicitud de suministro, aportando la información que se le exija, a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario y tributario, y de contar con un domicilio donde se le realizarán todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que correspondan, lo cual LA DISTRIBUIDORA deberá informar por escrito a cada usuario que solicite la conexión del servicio.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera LA DISTRIBUIDORA, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 10º: PAGO DE LAS FACTURAS

Abonar las facturas dentro del plazo fijado en éstas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento.

La factura se emitirá en formato electrónico, salvo que el USUARIO solicite expresamente la emisión en formato papel.

En el caso de que haya optado por la emisión en formato papel, conocida la fecha de vencimiento de la factura por figurar este dato en la anterior, en caso de no recibirla con una anticipación de diez (10) días hábiles previos al vencimiento consignado en la factura anterior, extravío o deterioro, el USUARIO deberá retirar una copia de la factura en el domicilio de LA DISTRIBUIDORA.

Cuando LA DISTRIBUIDORA no hubiera emitido o enviado la factura, según corresponda, el USUARIO deberá realizar el reclamo correspondiente. En caso de que se registrasen consumos de suministro eléctrico y el USUARIO no hubiera realizado dicho reclamo, deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

ARTÍCULO 11º: DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA

Colocar y mantener en condiciones de eficiencia a la salida de la medición y en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra (interruptor termo magnético, puestas a tierra, disyuntor diferencial, descargadores entre otros), adecuados a la capacidad y/o característica del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas en inmuebles emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina, las normas internas de LA DISTRIBUIDORA aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o las normas que las reemplacen en el futuro.

Además de ello, deberán cumplir con los requisitos esenciales de seguridad de los materiales eléctricos, establecidos por la Norma IRAM-IEC Resolución SClyMN 92/98, SC 169/18 o las que en el futuro las reemplacen.

En ningún caso el USUARIO podrá modificar, anular o reemplazar los dispositivos de protección reglamentarios colocados en el tablero principal, o seccionamientos sobre redes de distribución o acometidas. De constatarse alguna de estas situaciones, LA DISTRIBUIDORA intimará al usuario a los fines que adecue a reglamento las instalaciones, con comunicación a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y en caso de persistir la irregularidad dará lugar a la aplicación de multas al titular y/o usuarios de las instalaciones.

ARTÍCULO 12º: INSTALACIÓN PROPIA - RESPONSABILIDADES

El USUARIO deberá mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Asimismo, deberá mantener los gabinetes, pilares, y/o locales y puestas a tierra de seguridad donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición en forma reglamentaria, limpios, iluminados y libres de obstáculos, evitando que dificulten la lectura de los instrumentos.

Si por responsabilidad del USUARIO, o por haber éste aumentado sin autorización de LA DISTRIBUIDORA la demanda indicada en la declaración jurada que presentó al solicitar el suministro, hechos que deberán ser adecuadamente probados por LA DISTRIBUIDORA, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores e instalaciones de propiedad de LA DISTRIBUIDORA, el titular abonará los costos de reparación o reposición de los mismos así como también todo costo derivado de daños a terceros.

Cuando instalaciones del USUARIO estén en la vía pública o en lugares de acceso público deberán cumplir con toda la Normativa de Seguridad en Instalaciones Eléctricas, debiendo LA DISTRIBUIDORA intimar su normalización cuando ello no ocurriera. Si para dar cumplimiento a dicha normativa, se requiere la colocación del gabinete en alturas superiores a los dos (2) metros desde el nivel de la acera, se instalarán medidores de medición remota con cargo a los usuarios.

Cuando se tratase de gabinetes con varios medidores, la responsabilidad prevista en este artículo, será solidaria respecto de los titulares o USUARIOS de los medidores allí instalados.

Cuando se constatare que las instalaciones presentan riesgo para operar, LA DISTRIBUIDORA notificará al o los responsables del inmueble, administradores, titulares y/o usuarios de los servicios, la suspensión de operaciones sobre dichas instalaciones hasta que las mismas sean normalizadas.

ARTÍCULO 13º: COMUNICACIONES A LA DISTRIBUIDORA

Cuando el USUARIO advierta que las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y los límites responsabilidades mencionados en el artículo 7º de este Reglamento, no presentan el estado habitual y/o normal, deberá comunicarlo a LA DISTRIBUIDORA en el más breve plazo posible, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar las instalaciones por sí o por intermedio de terceros. En cualquier oportunidad en que el USUARIO advierta la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de LA DISTRIBUIDORA.

ARTÍCULO 14º: LIBRE ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

El USUARIO deberá permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, que acrediten debidamente su identificación como tales, el libre acceso durante las veinticuatro (24) horas al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones.

ARTÍCULO 15º: USO DE POTENCIA

El USUARIO deberá limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenidas, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo.

LA DISTRIBUIDORA intimará en forma fehaciente a los titulares y/o USUARIOS de servicio a contratar potencias acordes a la demanda registrada.

Si LA DISTRIBUIDORA constatare que el titular y/o USUARIO ha incrementado la potencia, sin la autorización de la misma, LA DISTRIBUIDORA aplicará las multas estipuladas en el Anexo III artículo 2 Tarifa T2 – Medianas Demandas en su punto 5 y/o la que la reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 16º: SUMINISTRO A TERCEROS

El USUARIO no podrá suministrar, ni ceder total o parcialmente, ni vender a terceros, bajo ningún concepto, en forma onerosa o gratuita, la energía eléctrica que LA DISTRIBUIDORA suministre. A solicitud de LA DISTRIBUIDORA o del USUARIO, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá resolver por la vía de excepción los casos particulares que se le sometan a su consideración.

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA otorgará un suministro con categoría T1-R por titular con destino a su residencia particular. Cuando el titular demostrara que sin ser para uso residencial, el carácter de éste se encuadra dentro de la categoría T1-R (tal el caso de los suministros destinados a los servicios generales de un edificio), LA DISTRIBUIDORA estará obligada a otorgar más de un servicio con este carácter.

ARTÍCULO 17º CANCELACIÓN DE LA TITULARIDAD

Comunicar la renuncia de la titularidad al servicio cuando deje de ser USUARIO del suministro. Hasta tanto no lo haga será tenido como solidariamente responsable con el o los USUARIOS no titulares, de todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. Los trámites relacionados con la cancelación del servicio, serán sin cargo alguno. Dichos trámites deberán ser realizados exclusivamente por el titular o sus representantes legales, o personas debidamente autorizadas en los términos que fije LA DISTRIBUIDORA.

ARTÍCULO 18º: PERTURBACIONES

Utilizar la energía provista por LA DISTRIBUIDORA en forma tal de no provocar perturbaciones en sus instalaciones o en las de otros USUARIOS acorde a las normas de calidad vigentes. Se podrá penalizar hasta llegar a la interrupción del

suministro al USUARIO que exceda los valores límites de perturbación fijados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 19º: CARGA COMPARTIDA DE PAGO DE ENERGÍA

De existir un núcleo habitacional colectivo (monoblocks, etc.), LA DISTRIBUIDORA podrá establecer para quienes usufructúen de un medidor de uso común en dicho núcleo, la carga imperativa de asumir en partes iguales (prorrateo), su obligación del pago de la energía de los espacios comunes (luces, pasillo, bombas de cisterna, etc.), registrada en el medidor correspondiente.

Una vez implementado el sistema, será exclusiva responsabilidad de los integrantes del núcleo habitacional, la comunicación a LA DISTRIBUIDORA de las nuevas altas, bajas o modificaciones al sistema de prorrateo.

CAPÍTULO III: DERECHOS DEL TITULAR

ARTÍCULO 20º: NIVELES DE CALIDAD DEL SERVICIO

El titular tendrá derecho a exigir de LA DISTRIBUIDORA la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las condiciones dispuestas en el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 21º: PROVISIÓN DEL MEDIDOR

Los medidores serán suministrados por LA DISTRIBUIDORA a simple título de depósito, sujeto a las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación. El titular está obligado a poner la misma diligencia en la guarda del medidor que en sus propios bienes y dar aviso a LA DISTRIBUIDORA de cualquier daño o irregularidad que se produzca en éste. Por dicha entrega el usuario abonará el "Cargo por derecho de Conexión" previsto en el Cuadro Tarifario.

Cada medidor de consumo, antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por LA DISTRIBUIDORA de acuerdo a las normas IEC (*Internacional Electrotechnical Commission*) o las de aquellos países miembros del IEC debiendo

cumplimentar las disposiciones de la Ley N° 19.511 o las que en el futuro se dicten. Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser clase uno (1).

ARTÍCULO 22º: FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR

El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anomalía en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado.

En caso de que el titular requiera un control de su medidor o equipo de medición, LA DISTRIBUIDORA podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento de éste. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de esa verificación, podrá solicitar que se realice el contraste del medidor en el lugar donde éste se encuentre ubicado (revisión *in situ*). El procedimiento se llevará a cabo dentro del plazo de 10 días hábiles de requerido, a tal fin LA DISTRIBUIDORA informará de ello previamente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuyo personal técnico podrá presenciar dicho procedimiento. Este plazo podrá ser ampliado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a pedido de LA DISTRIBUIDORA, siempre que ésta invoque y acredite razones fundadas que ameriten dicha ampliación.

En el caso de control de medidores o equipos de medición *in situ* se admitirá una tolerancia del $\pm 1\%$ (más/menos uno por ciento) por sobre los valores estipulados en la norma IRAM 2412 o la que la reemplace en el futuro, parte I y parte III para los medidores clase 1, según resulten de aplicación éstas a los medidores o equipos de medición de acuerdo a lo que al respecto se establece en el Contrato de Concesión

En caso de existir dudas aún, o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste *in situ*, podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA el recontraste del medidor en el laboratorio de ésta. En este caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en Laboratorio, que podrá presenciar personal técnico de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo con la norma IRAM 2412, parte I o II, según corresponda. Si el contraste y/o recontraste demostrara que el medidor o equipo de medición funciona dentro de la tolerancia admitida, los gastos que originara el contraste *in situ* y/o recontraste en Laboratorio, serán a cargo del titular, salvo que no se hubiese cumplido con el plazo previsto en el presente artículo, en

cuyo caso el costo de la revisión será absorbido íntegramente por LA DISTRIBUIDORA.

En todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de los valores admitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en el artículo 48° inciso A de este Reglamento, y los gastos de contraste y recontraste serán a cargo de LA DISTRIBUIDORA.

De no satisfacerle las medidas adoptadas por LA DISTRIBUIDORA el titular podrá reclamar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el control y revisión de éstas, acudiendo a un laboratorio independiente. Soportándose los gastos de igual manera que en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 23°: CONTROL DE LECTURAS Y CONSUMOS

Los titulares, personalmente o por sus representantes, podrán presenciar y notificarse de la intervención del personal de LA DISTRIBUIDORA en aplicación de lo dispuesto en los artículos 34° y 48° de este Reglamento.

Asimismo, LA DISTRIBUIDORA garantizará a los USUARIOS el control individual de sus consumos, a través de los medios electrónicos que se determinen.

ARTÍCULO 24°: RECLAMOS Y QUEJAS DE LOS USUARIOS

El USUARIO tendrá derecho a recibir digno por parte de LA DISTRIBUIDORA y a exigir de ésta la debida atención y procesamiento de los reclamos que considere pertinente efectuar.

Tendrá derecho a ser tratado por LA DISTRIBUIDORA con cortesía, corrección y diligencia. El tiempo de espera de los USUARIOS en los locales de atención comercial no debe extenderse más allá de lo razonable. LA DISTRIBUIDORA deberá cumplimentar estrictamente las normas que a este respecto se disponen en las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica indicadas en el Contrato de Concesión.

LA DISTRIBUIDORA deberá atender y responder por escrito los reclamos y quejas de los titulares, efectuados en forma telefónica, personal, por correo postal o electrónico, dentro del plazo de diez (10) días hábiles y notificar la decisión adoptada con relación a su reclamo, la que deberá estar debidamente fundada.

En el mismo acto, LA DISTRIBUIDORA deberá informar al USUARIO que en el caso de que no esté de acuerdo con la resolución adoptada, tiene el derecho a solicitar la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo, deberá consignar los datos y horarios de atención al público de ésta.

La falta de respuesta en dicho plazo, o cuando ésta no satisfaga las expectativas del quejoso o reclamante, habilitará la solicitud de intervención a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien resolverá definitivamente. Ésta no considerará ningún reclamo que no haya sido previamente presentado ante LA DISTRIBUIDORA. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN reglamentará el procedimiento que regirá para los que casos que sean sometidos a su consideración.

LA DISTRIBUIDORA solucionará los reclamos y quejas de los titulares, presentados por cualquiera de los medios previstos, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos posteriores a la emisión de la respuesta. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá definir plazos menores acorde al tipo de reclamo en particular. LA DISTRIBUIDORA tipificará y numerará cada reclamo efectuado, brindando al USUARIO la debida identificación de éste por el mismo medio en que efectuó su reclamo, y llevará un registro de éstos según lo disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Asimismo otorgará en los casos que el USUARIO haga la presentación en sede de LA DISTRIBUIDORA o por correo electrónico, una constancia de recepción del reclamo.

Solamente se admitirán notificaciones al USUARIO por correo electrónico o a través de la aplicación habilitada por LA DISTRIBUIDORA para dispositivos electrónicos, cuando aquél solicite de forma expresa y por escrito ser notificado por cualquiera de esos medios y, asimismo, en los casos en que haya realizado el reclamo por esa vía.

ARTÍCULO 25º: PAGO A CUENTA

Cuando el reclamo o la queja se refieran a un problema en la facturación o en la medición, el USUARIO podrá abonar una suma equivalente al último consumo facturado y no objetado por un período de tiempo igual al que es objeto del reclamo.

ARTÍCULO 26º: PROHIBICIÓN DE SUSPENDER EL SERVICIO

LA DISTRIBUIDORA no podrá suspender el servicio del USUARIO reclamante por el motivo objeto del reclamo hasta diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación al USUARIO de la resolución adoptada.

En caso de que el USUARIO haya reclamado ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por disconformidad con la resolución adoptada por LA DISTRIBUIDORA, y siempre que el USUARIO hubiera procedido conforme al artículo 25º de este Reglamento, el suministro no se podrá suspender por el motivo objeto del reclamo, hasta tanto se expida la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma definitiva, excepto cuando se trate de un peligro para la seguridad pública, debidamente comprobado.

ARTÍCULO 27º: INDEMNIZACIÓN POR COBRO DE SUMAS O CONCEPTOS INDEBIDOS

El USUARIO tendrá derecho a reclamar una indemnización a LA DISTRIBUIDORA cuando esta le haya facturado sumas o conceptos indebidos o le haya reclamado el pago de facturas ya abonadas. LA DISTRIBUIDORA deberá devolver las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, más una indemnización equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente en concepto del servicio de energía eléctrica.

La devolución de las sumas incorrectamente percibidas, sus intereses y su correspondiente indemnización se harán efectivas como un crédito a favor del USUARIO. Dicho crédito se instrumentará en la factura inmediata siguiente, la que tendrá carácter de nota de crédito y en la cual solo se detallarán los conceptos citados precedentemente.

ARTÍCULO 28º: RECIPROCIDAD EN EL TRATO

Los USUARIOS tendrán derecho a recibir por parte de LA DISTRIBUIDORA reciprocidad en el trato, quien deberá aplicar para los reintegros o devoluciones los mismos criterios que aplica para los cargos por mora.

ARTÍCULO 29º: PAGO ANTICIPADO

En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca LA DISTRIBUIDORA, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuros consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en los períodos inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 30º: RECLAMO POR CORTE INDEBIDO DE SUMINISTRO

Cuando el reclamo se refiera a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el USUARIO demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las seis (6) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al USUARIO el diez por ciento (10%) de la facturación erróneamente objetada. Por cada período siguiente de seis (6) horas que demore en reconectarlo, deberá abonar al USUARIO el mismo porcentaje antes mencionado.

ARTÍCULO 31º: RESARCIMIENTO POR DAÑOS

En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a LA DISTRIBUIDORA, y que no puedan ser evitados mediante la instalación en éstos de las protecciones de norma (Interruptor termomagnético acorde a la potencia contratada y protección por falta de fase, para equipos alimentados por energía trifásica) LA DISTRIBUIDORA deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente, o, cuando éstas no fueran posible, resarcir en dinero conforme a los parámetros que fije la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

La reparación del daño causado mencionado en el párrafo precedente, no eximirá a LA DISTRIBUIDORA de la aplicación de las sanciones que eventualmente fijara la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El titular del suministro o persona debidamente autorizada por éste, deberá presentar el reclamo ante LA DISTRIBUIDORA dentro del plazo de quince (15) días hábiles desde que aconteció el evento que pudo haber generado el daño. LA DISTRIBUIDORA deberá admitir reclamos que excedan dicho plazo, cuando el USUARIO acredite circunstancias que resulten fundamento razonable de la imposibilidad de haberse presentado con anterioridad

El reclamante deberá indicar en qué momento y bajo qué circunstancias estima que pudo haberse producido el desperfecto, los datos necesarios para identificar al artefacto o instalación, incluyendo el número de USUARIO y el domicilio del suministro. Asimismo, los USUARIOS podrán acreditar mediante declaración jurada la propiedad de los artefactos afectados.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

ARTÍCULO 32º: INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS Y AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA deberá atender toda nueva solicitud de servicio o aumento de la capacidad de suministro de acuerdo a las modalidades establecidas en el MARCO REGULATORIO, en el Contrato de Concesión y en la reglamentación que sobre la materia dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En los casos de nuevos suministros en los que sea necesario adecuar las instalaciones de propiedad de los USUARIOS a efectos de proceder a la conexión del suministro, LA DISTRIBUIDORA deberá informar las especificaciones técnicas que deberán cumplirse.

Cuando se incremente la cantidad de acometidas o gabinetes por lote, o el USUARIO incremente o reduzca la potencia contratada, las instalaciones existentes deberán ser adecuadas a la normativa vigente, previa solicitud de factibilidad.

ARTÍCULO 33º: CALIDAD DE SERVICIO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener en todo tiempo un servicio de calidad, conforme a lo dispuesto al respecto por las Normas de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica indicadas en el Anexo I Subanexo II Normas de Calidad del Servicio y Sanciones

ARTÍCULO 34º: APLICACIÓN DE LA TARIFA

LA DISTRIBUIDORA sólo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente, más los fondos, tasas e impuestos y aporte de capitalización en el porcentaje autorizado que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, y salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y/o por razones debidamente fundadas, para el caso puntual que se tratare, se podrá estimar razonablemente el consumo, comunicando al USUARIO en la factura que el consumo ha sido estimado.

Las estimaciones nunca pueden superar el consumo de energía del mismo mes calendario del año anterior efectivamente medido o el promedio de los consumos históricos, cuando no se disponga de información del mismo mes calendario del año anterior.

Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los periodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas reales y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada periodo.

LA DISTRIBUIDORA deberá emitir la nota de débito o crédito resultante de la diferencia entre las facturas realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente. La acumulación de los consumos de más de un período no implicará la facturación de éstos como si se hubiesen realizado en un único período. Con motivo de ajustes a estimaciones realizadas no corresponderá la aplicación de recargos.

Las estimaciones de consumo que realice de forma sistemática deberán contar con la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La DISTRIBUIDORA enviará, con la periodicidad que determinen las partes, un resumen de la facturación mensual. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá auditar dicha facturación.

ARTÍCULO 35º: PRECINTADO DE MEDIDORES Y CONTRATAPA

A) MEDIDORES EN GENERAL

Cada medidor de consumo, antes de ser colocado o repuesto, deberá contar con los ensayos de lote efectuado por el proveedor y/o fabricante, como así también ensayos de clase y tipo homologados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y de acuerdo a las normas vigentes y, en especial, las normas IRAM.

Los medidores monofásico y trifásicos que se coloquen o reemplacen deberán ser de clase UNO (1).

Sólo podrá exigirse a LA DISTRIBUIDORA el retiro, mantenimiento y reconstraste de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el presente.

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, éstos serán precintados por LA DISTRIBUIDORA, en presencia del titular. De no hacerse presente éste, se le deberá comunicar en forma fehaciente lo actuado al respecto.

B) MEDIDORES CON INDICADOR DE CARGA MÁXIMA

En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y el mecanismo de puesta a cero, LA DISTRIBUIDORA procederá de la siguiente manera:

Comunicará a los USUARIOS que tengan instalados este tipo de equipo de medición entre qué fechas se efectuará la toma de estados de los consumos, invitándolos a presenciar la operación. Si el titular no presenciara la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

ARTÍCULO 36º: ANORMALIDADES

LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de instruir a su personal vinculado con la atención, conservación, lectura, cambio, etc., de medidores, equipos de medición, conexiones, y otros, sobre su responsabilidad inexcusable de informar las anomalías que presenten las instalaciones comprendidas hasta su responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 7º del presente Reglamento. Una vez denunciadas ante LA DISTRIBUIDORA las anomalías, por personal dependiente de éste o por cualquier otra persona, LA DISTRIBUIDORA tendrá la obligación de solucionarlas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. El consumo igual a "cero" (0) será considerado como presunción de anomalía.

ARTÍCULO 37º: FACTURAS

A) INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA FACTURA

La facturación deberá emitirse en formato electrónico, salvo que el USUARIO solicite le emisión en formato papel. Asimismo, deberá contener la mayor información posible.

Además de los datos regularmente consignados y los exigidos por las normas legales vigentes en materia de servicios públicos, en las facturas deberá incluirse:

1. Fecha de emisión de la factura.
2. Fecha de vencimiento o vencimientos de la Factura.
3. Fecha de vencimiento de la próxima factura.
4. Lugar y medio autorizado para el pago.
5. Identificación de la categoría tarifaria del USUARIO, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables, penalidades.)
6. Unidades consumidas y/o facturadas.

7. Período de lectura.
8. Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos, gravámenes.
9. Servicios Sociales de CALF, conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 12.404, o la que la reemplace en el futuro.
10. Otros cargos aplicables (Derecho de conexión, Intereses y recargos por mora y otros cargos relacionados con el servicio)
11. Tasa de interés vigente por pago fuera de término
12. Derecho por Uso del Espacio Público; Tasa de Auditoría, Inspección y Control y Tasa de Alumbrado Público.
13. Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiera.
14. Detalle del Subsidio Municipal, cuando corresponda y con indicación del tipo de subsidio
15. Detalle del Subsidio de CALF, cuando corresponda y con indicación el tipo de subsidio.
16. Deuda anterior que registra el USUARIO al momento de emitir la factura; en su caso fechas, conceptos, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. Si no la hubiere, deberá incluir el texto, "No hay registro de deudas pendientes". La falta de esta manifestación hace presumir que el USUARIO se encuentra al día con sus pagos y que no mantiene deudas con la prestataria.
17. Sanciones por la falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a la suspensión del suministro.
18. Posibilidad del USUARIO de requerir la factura o su re-emisión.
19. Lugares y/o números de teléfonos donde el USUARIO pueda recurrir en caso de reclamos por falta, inconvenientes y/o emergencias en el suministro (atención 24 horas).
20. Leyendas emergentes de la relación de LA DISTRIBUIDORA con los USUARIOS.
21. Lugares de atención, teléfonos, correo electrónico y sitio web correspondientes a LA DISTRIBUIDORA.
22. Lugares de atención, horarios y/o teléfonos correspondientes a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
23. Número de medidor.
24. Número de USUARIO o equivalente.
25. Consumo de igual período el año anterior y consumo promedio del último año.

26. Aporte de Capitalización o Aporte de No Socios, según corresponda, en el porcentaje debidamente aprobado.

27. Cuotas por suministros de elementos para readecuación de pilar, cuando correspondiera.

28. Reajustes ordenados por la normativa vigente.

La incorporación de otros conceptos ajenos a Energía y Alumbrado Público, previa aprobación mediante Ordenanza, deberá efectuarse en columna separada de los ya mencionados. Los USUARIOS del servicio de peaje abonarán en la factura por dicho servicio el Derecho por Uso de Espacio Público y las tasas de Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público y de Auditoría, Inspección y Control.

El modelo de factura deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Sólo se podrán facturar otros conceptos que cuenten con una Ordenanza que los autorice expresamente.

Los USUARIOS no estarán obligados a pagar las facturas emitidas que incluyan conceptos no autorizados por el CONCEDENTE. Para dar curso a este mecanismo, procederán a devolverlas a LA DISTRIBUIDORA, para que sean refacturadas, dejando constancia del motivo del rechazo y guardando una copia de la recepción de la nota respectiva. La refacturación no generará adicional alguno, y el vencimiento no procederá antes de los quince (15) días de emitida esta segunda factura.

B) DISTRIBUCIÓN DE LA FACTURA

Con una anticipación mayor a diez (10) días corridos a la fecha de vencimiento, LA DISTRIBUIDORA deberá poner a disposición la factura en su sitio web en formato electrónico, a la cual se tendrá acceso mediante un sistema que garantice la privacidad del titular, en la aplicación para dispositivos electrónicos de la DISTRIBUIDORA y remitirlas vía correo electrónico.

Sólo realizará la distribución domiciliaria en formato papel, cuando los USUARIOS lo hayan requerido expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de este Reglamento.

ARTÍCULO 38º: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

LA DISTRIBUIDORA deberá implementar una tarjeta identificatoria (con fotografía, nombre, apellido y N° de agente) que deberá exhibir todo personal que tenga relación con la atención de los USUARIOS o público en general. En el caso de aquellos que realizan tareas en la vía pública, deberán identificarse cada vez que le sea requerida.

ARTÍCULO 39º: DEBER DE INFORMACIÓN

LA DISTRIBUIDORA deberá entregar a los USUARIOS constancia escrita de las condiciones de la prestación y de los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes.

Ante cualquier requerimiento, reclamo o queja de un USUARIO, deberá informar con la claridad necesaria que permita su comprensión.

Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, LA DISTRIBUIDORA deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atienda al USUARIO, el Cuadro Tarifario, el procedimiento ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN por Reclamos y Quejas, y un anuncio comunicando que se encuentran a disposición de los USUARIOS todas las normas relacionadas con la prestación del servicio: MARCO REGULATORIO, de otorgamiento de LA CONCESIÓN, otras relacionadas con la prestación del servicio, normas reglamentarias, etc. como así también este Reglamento.

Asimismo, LA DISTRIBUIDORA deberá publicar en su sitio web o en la aplicación de LA DISTRIBUIDORA para dispositivos electrónicos, toda la información descripta en el párrafo anterior y la necesaria para solicitar el servicio, conocer estados de deuda, consumo y otras facilidades que en el futuro se pudieran implementar.

ARTÍCULO 40º: PLAZO DE CONCRECIÓN DEL SUMINISTRO

Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en las Normas de Calidad del Servicio Comercial, previstas en el Subanexo II del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 41º: LIBRO DE QUEJAS

En cada uno de los locales donde LA DISTRIBUIDORA atienda al público deberá existir a disposición del mismo un Libro de Quejas, previamente habilitado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los USUARIOS deseen asentar en el referido Libro de Quejas, LA DISTRIBUIDORA está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los USUARIOS realicen a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 24º del presente Reglamento. Todas las quejas o reclamos asentados en el Libro de Quejas deberán ser comunicadas por LA DISTRIBUIDORA a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibidas, salvo lo dispuesto en el inciso C) de este apartado, con las formalidades que se enumeran a continuación:

A) Cuando las quejas se refieran a facturación y/o aumento de consumo, deberán acompañarse las explicaciones que se estimen pertinentes.

B) Cuando las quejas se refieran a medidas adoptadas por aplicación de los artículos 49º; 50º y 51º de este Reglamento, deberá remitir copia de la respectiva documentación.

C) Cuando la queja fuera motivada por interrupciones o anomalías en el suministro de energía eléctrica, LA DISTRIBUIDORA deberá comunicarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, a través del medio que se determine mediante reglamentación de la AUTORIDAD DE

APLICACIÓN, indicando fecha de la queja, duración de la contingencia y nombre y domicilio del USUARIO. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos deberá remitir copia de la queja y la información correspondiente.

D) Cuando las quejas se refieran a la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el USUARIO demostrara haberlo efectuado, LA DISTRIBUIDORA deberá proceder conforme al artículo 30° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42°: ATENCIÓN AL PÚBLICO

LA DISTRIBUIDORA deberá mantener dentro del área geográfica de la concesión, lugares adecuados para la atención al público. En dichos locales la atención al público deberá efectuarse, en un horario uniforme para todos los lugares, durante un mínimo de seis (6) horas treinta (30) minutos diarios, que podrán comprender horarios de mañana y tarde. Deberá además mantener lugares y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias, durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. Los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en la factura o en la comunicación que la acompañe, además del deber de LA DISTRIBUIDORA de proceder a su adecuada difusión. LA DISTRIBUIDORA deberá habilitar modalidades de atención, comunicación y pago para personas con discapacidad, especialmente no videntes (facturas en braille) e hipoacúsicos.

ARTÍCULO 43°: MANUAL DEL USUARIO

LA DISTRIBUIDORA elaborará, conforme a las exigencias fijadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, un MANUAL DEL USUARIO, el cual pondrá a disposición de cada USUARIO.-

Dicho manual deberá ser redactado en términos claros y tendrá como objeto el resguardo de la seguridad, un uso eficiente, racional y sustentable de la energía eléctrica y el conocimiento de los derechos que tienen los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

LA DISTRIBUIDORA, asimismo, deberá realizar campañas de educación a los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica, y participar de aquellas que disponga la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 44º: CORTES O RESTRICCIONES PROGRAMADOS

LA DISTRIBUIDORA deberá informar a los usuarios, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, sobre cortes o restricciones programadas en el servicio.

La información deberá brindarse mediante la publicación en los siguientes medios:

- 1) Diario de circulación local.
- 2) Radioemisora local.
- 3) Sitio Web de LA DISTRIBUIDORA.
- 4) Redes sociales utilizadas por LA DISTRIBUIDORA.

CAPÍTULO V: DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

ARTÍCULO 45º: RECUPERO DE MONTOS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE TARIFAS

En caso de comprobarse inexactitud de los datos suministrados por el titular, que origine la aplicación de una tarifa inferior a la que correspondiera, LA DISTRIBUIDORA facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de su normalización y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de la anomalía, plazo que no podrá ser mayor a un (1) año, con más el interés previsto en el artículo 52º de este Reglamento.

ARTÍCULO 46º FACTURAS IMPAGAS

En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el artículo 52º de este Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, transcurridos diez

(10) días hábiles de mora, LA DISTRIBUIDORA se encuentra facultada para disponer la suspensión del suministro de energía eléctrica al deudor moroso, previa comunicación, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 47º: DEPÓSITO DE GARANTÍA

LA DISTRIBUIDORA podrá requerir del USUARIO la constitución de un Depósito de Garantía equivalente al consumo estimado de un mes, siempre con autorización previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de la forma que se establece más adelante, en los siguientes casos:

1. Más de dos (2) suspensiones del suministro en el término de los últimos doce (12) meses corridos o un (1) retiro de medidor en el mismo período.
2. Cuando no fuera propietario, podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a LA DISTRIBUIDORA el depósito de garantía, o a la asunción solidaria de la obligación de pago por parte del propietario de un inmueble donde LA DISTRIBUIDORA preste el servicio.
3. Cuando sea Titular Precario o Titular Transitorio, según lo previsto en el artículo 1º, incisos B y D de este Reglamento.
4. Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia en los términos del inciso B del artículo 48 de este Reglamento.
5. En otros casos en que expresamente autorice la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En todos los casos, para la estimación del consumo se considerará el promedio de consumo registrado en los dos (2) últimos meses anteriores a su constitución con excepción de los considerados como no permanentes, en los casos de titulares no propietarios, en cuyo caso será fijado sobre la base de un consumo probable de energía. El Depósito de Garantía, o la parte de éste que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelto al USUARIO cuando deje de serlo con más un equivalente al monto que resulte de aplicar la Tasa Pasiva Anual vencida vigente

en el Banco Provincia del Neuquén para los distintos plazos en sus operaciones de depósitos a plazo fijo.

También los USUARIOS tendrán derecho a que se les reintegre dicho Depósito de Garantía transcurridos doce (12) meses desde su constitución sin que mediaran nuevos incumplimientos, con igual reconocimiento de intereses.

ARTÍCULO 48º: INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MEDIDOR

Por propia iniciativa en cualquier momento, LA DISTRIBUIDORA podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. Cuando proceda al cambio del medidor, tal situación deberá ser comunicada al USUARIO en la siguiente factura, debiendo consignar además, el número y estado registrado del medidor retirado y el número y el estado registrado inicial del nuevo medidor.

Previo a las inspecciones, deberá poner en conocimiento de la realización de éstas a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la que podrá disponer de la presencia de su personal técnico.

Como consecuencia de ello podrán presentarse las siguientes situaciones:

A) DISCREPANCIAS EN MEDICIONES

Cuando los valores de la energía no hubiesen sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, LA DISTRIBUIDORA deberá emitir Nota de Crédito o de Débito correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de atraso o de adelanto que surja del contraste del medidor, por el lapso que surja del análisis de los consumos registrados, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la irregularidad. El lapso antes mencionado no podrá exceder los tres (3) años.

B) IRREGULARIDADES Y CONEXIONES DIRECTAS

En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada –como por ejemplo el consumo igual

a cero (0)- , LA DISTRIBUIDORA estará facultada para recuperar el consumo no registrado y emitir las notas de débito y crédito correspondientes. LA DISTRIBUIDORA podrá asimismo recuperar todos los gastos emergentes de dicha verificación.

Sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, LA DISTRIBUIDORA procederá del modo siguiente:

1) Labrará un Acta de Comprobación, con intervención de un Escribano Público y/o personal técnico de la Autoridad de Aplicación y/o personal policial competente, en presencia o no del titular, de la cual deberá entregar una copia al titular, si se lo hallare.

LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro, debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anomalía verificada o el cuerpo del delito correspondiente.

El acta deberá efectuarse, bajo pena de nulidad, de conformidad con los requisitos dispuestos en este inciso y aquellos establecidos por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN mediante la respectiva reglamentación.

2) Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo mensual de la energía y/o potencia que deba recuperar de conformidad con el cuadro tarifario vigente, establecerá su monto y emitirá las notas de débito y/o crédito correspondientes. Asimismo, podrá aplicar un recargo de hasta el cuarenta por ciento (40%) sobre el monto resultante, más el interés previsto en el artículo 52º de este Reglamento, según las circunstancias del caso, los antecedentes del responsable y en consonancia con el principio de igualdad.

3) Para el cálculo de la energía que corresponda recuperar se aplicará el siguiente criterio:

A) CONEXIÓN IRREGULAR A SIMPLE VISTA

Si la conexión irregular fuera visible a simple vista del personal de Toma Estado de LA DISTRIBUIDORA, podrá recalcularse la energía desde el mes anterior a la última

lectura del medidor, siempre que éste hubiera advertido la irregularidad. Si no la hubiese advertido, sólo podrá retrotraerse hasta el día posterior a la lectura del medidor.

B) CONEXIÓN IRREGULAR OCULTA

Si la conexión irregular no fuera visible a simple vista del personal de Toma Estado de LA DISTRIBUIDORA, podrá recalcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta cuatro (4) años, para lo cual LA DISTRIBUIDORA deberá acreditar por cualquier medio la existencia de la irregularidad desde el momento que tome como referencia para el recálculo.

Mediante reglamentación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y LA DISTRIBUIDORA especificarán qué casos serán considerados "a simple vista" y cuáles "ocultos" y de qué forma se determinará la energía o potencia no registrada.

4) Intimará al pago de la energía y/o potencia que se deba recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º del presente Reglamento.

5) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro.

Una vez que LA DISTRIBUIDORA tome conocimiento por cualquier medio de la existencia de irregularidades en la medición o apropiación de energía, tendrá veinte (20) días hábiles para ejercer las medidas tendientes a determinar el fraude. Superado dicho plazo, perderá su derecho al recupero de los consumos no registrados. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por éste.

CAPÍTULO VI: SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 49º: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

LA DISTRIBUIDORA podrá suspender el suministro de energía eléctrica, en los casos y conforme a los requisitos que se indican seguidamente:

A) SIN LA COMUNICACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CON COMUNICACIÓN PREVIA AL USUARIO:

Será procedente por la falta de pago de una factura, y por la falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados, según lo dispuesto por los artículos 46° y 48° del presente Reglamento.

Asimismo, transcurridos tres (3) meses durante los cuales un USUARIO no registre consumo LA DISTRIBUIDORA le informará, fehacientemente, que si dentro del plazo de treinta (30) días de recibida esa comunicación no manifiesta las razones por las cuales no registra consumos, le será suspendido el suministro.

Este inciso no será aplicable cuando se trate de los casos previstos en los artículos 25° y 26° de este Reglamento, y hasta tanto se resuelva de forma definitiva el monto correcto de la factura.

B) CON LA COMUNICACIÓN PREVIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

En los casos de incumplimiento de los artículos 11°, 12°, 14° y 18° de este Reglamento, LA DISTRIBUIDORA deberá previamente intimar la regularización de la anomalía en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

C) SIN COMUNICACIÓN PREVIA:

En caso de incumplimiento a lo establecido en los artículos 15° y 16° de este Reglamento, y siempre que ello pusiera en riesgo la seguridad de personas y/o de las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta podrá suspender el suministro sin previo aviso al USUARIO, pero deberá cursarle una notificación simple al momento de la suspensión indicando el motivo, fecha, hora y responsable.-

ARTÍCULO 50°: CORTE DEL SUMINISTRO

El corte de suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria y del medidor y/o del equipo de medición y/o de la acometida domiciliaria. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder al corte en los siguientes casos:

A) Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de este Reglamento.

B) Cuando LA DISTRIBUIDORA hubiera suspendido el suministro por cualquiera de las situaciones previstas en el artículo precedente, y el titular transcurrido un (1) mes desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado, previo regularización de su situación, la rehabilitación del servicio.

C) En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

ARTÍCULO 51º: REHABILITACIÓN DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por la falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidos en los plazos establecidos en las Normas de Calidad del Servicio, previstas en el Subanexo II del Contrato de Concesión. En los casos de suministros suspendidos por aplicación de los incisos B y C del artículo 49º de este Reglamento, si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivó la suspensión, LA DISTRIBUIDORA, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación.

En los casos de corte de suministro, a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los plazos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, pudiendo LA DISTRIBUIDORA exigir su pago con anterioridad a la rehabilitación del suministro.

CAPÍTULO VII: CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 52º: MORA E INTERESES

El USUARIO titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En consecuencia se aplicarán intereses a los montos adeudados por el USUARIO a partir del día siguiente al vencimiento de la factura y hasta el efectivo pago.

En todos los casos, la tasa de interés por mora en facturas no podrá exceder en más del 50 % (cincuenta por ciento) la tasa pasiva para depósitos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago y/o lo que disponga la Ley de Defensa del Consumidor.

Dicha disposición no alcanza a los planes de financiación que LA DISTRIBUIDORA pueda ofrecer a sus usuarios.

ARTÍCULO 53º: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento, será resuelta por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dicha resolución será de acatamiento obligatorio para LA DISTRIBUIDORA y el USUARIO, sin perjuicio del derecho de impugnar dicho acto administrativo conforme a la Ordenanza de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Neuquén.

ARTÍCULO 54º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN será la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, o la dependencia que el OEM en un futuro designe, en su carácter de Poder Concedente por imperio del Título VIII Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 55º: FIRMA DEL CONTRATO CON EL USUARIO

LA DISTRIBUIDORA y el USUARIO firmarán el respectivo contrato de suministro, el presente Reglamento de Suministro y cualquier otro convenio entre las partes cada vez que se solicite la renovación de datos, cambio de titularidad, pedido de un nuevo suministro, etcétera.

LA DISTRIBUIDORA brindará copia de toda la documentación firmada al USUARIO, asentando fehacientemente la entrega de ésta en un registro habilitado a tal fin.

Dr. FERNANDO AUGUSTO CLOSS
Secretario de Gestión
Concejo Deliberativo de la Ciudad
de Neuquén

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

LA DISTRIBUIDORA deberá, en el plazo de seis (6) meses de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión, generar los recursos electrónicos necesarios para implementar la factura electrónica prevista en el presente Reglamento.

Hasta tanto dichos recursos estén disponibles, LA DISTRIBUIDORA podrá emitir las facturas en formato papel para todos los USUARIOS.

DR. FERNANDO AUGUSTO CLOSS
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de la Ciudad
de Fundación

ANEXO I - SUBANEXO II

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO Y SANCIONES

INTRODUCCIÓN.....	2
1.- CONTROL DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO.....	4
A- Control del nivel de perturbaciones	4
B- Control de los niveles de tensión.....	5
C.- Niveles Admitidos por Etapa	7
2.- CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO	10
A.- Definiciones	10
B- Recopilación y Tratamiento de los datos.....	12
C- Etapa I	14
D- Etapa II	16
3-CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL	19
A-Conexiones:.....	20
B- Facturación con consumo estimado.....	21
C- Reclamos por errores de facturación	21
D- Suspensión del suministro por falta de pago.....	21
E- Quejas	22
4- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS.....	22
A-CUESTIONES GENERALES	22
B- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS	23
C- DESTINO DE LAS MULTAS	25
D-SANCIONES.....	25
1-CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO:	26
2-CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO:.....	26
3-CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL:	27
4-INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS A TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA:	28
5-INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN:	28
6-PELIGRO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA:.....	29
7-CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:	29
8-ACCESO DE TERCEROS A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE:.....	29
9-FALTA DE COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:.....	29
10-COMPETENCIA DESLEAL Y ACCIONES MONOPÓLICAS:.....	30
11-OTRAS SANCIONES:.....	30
12-CASOS NO PREVISTOS:.....	31
13-REDUCCIÓN DE MULTAS:.....	32
14-PUBLICIDAD:	32

INTRODUCCIÓN

Será responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica con un nivel de calidad satisfactorio. Para ello deberá cumplir con las exigencias que aquí se establecen, realizando los trabajos e inversiones que estime convenientes.

El incumplimiento de las exigencias definidas dará lugar a la aplicación de multas basadas en el perjuicio económico que le ocasione al USUARIO recibir un servicio en condiciones no satisfactorias, y cuyos montos se calcularán de acuerdo a la metodología contenida en el presente Subanexo.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN se encargará de controlar el fiel cumplimiento de las Normas establecidas en el presente Reglamento y aplicar las sanciones que correspondan por incumplirlo.

Se considera que tanto el aspecto técnico del servicio como el comercial deben responder a normas de calidad, por ello se implementarán controles sobre:

- a) Calidad del producto técnico suministrado.
- b) Calidad del servicio técnico prestado.
- c) Calidad del servicio comercial brindado.

La calidad del producto técnico suministrado se refiere a las variaciones lentas del nivel de tensión respecto de un valor nominal o de referencia y las perturbaciones a la onda de tensión (variaciones rápidas de tensión (1) y contenido de armónicas).

(1) También llamadas Flicker, se definen como la impresión subjetiva de fluctuación de la luminancia ocasionada por una serie de variaciones de tensión, o por la variación cíclica de la envolvente de la onda de tensión.

La calidad del servicio técnico prestado involucra mantener a la frecuencia y a la duración de las interrupciones de los suministros dentro de ciertos valores permitidos.

La calidad del servicio comercial brindado se evalúa por determinados aspectos, para los cuales se fijan objetivos de cumplimiento obligatorio:

1. Los tiempos utilizados para dar respuesta a los pedidos desconexión y reconexión.
2. Los errores en la facturación.
3. Cantidad de facturas emitidas con consumo estimado.
4. Las demoras en la atención y respuesta de los reclamos del USUARIO.

Las exigencias en cuanto al cumplimiento de los parámetros que se definen en este reglamento se aplicarán de acuerdo al siguiente cronograma:

Etapa I: Comprende los primeros 48 (cuarenta y ocho) meses consecutivos, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Concesión. En esta etapa LA DISTRIBUIDORA está obligada a dar cumplimiento a los indicadores representativos de las prestaciones de la red de distribución y los valores prefijados para esta etapa.

Etapa II: Comprende el período que se inicia a partir de la finalización de la Etapa I. La calidad se evaluará a nivel del suministro y sólo recibirán compensaciones aquellos USUARIOS que hayan recibido el servicio en condiciones no satisfactorias o fuera de norma.

En las etapas I y II, en caso de incumplimiento de los valores prefijados, LA DISTRIBUIDORA le reconocerá a los USUARIOS involucrados en eventos de mala calidad de servicio un crédito en las facturaciones del semestre inmediato posterior al semestre controlado, cuyo monto se calculará sobre la base de los perjuicios ocasionados a los USUARIOS, conforme a la metodología descrita en este reglamento.

Las sanciones económicas serán relativas al incumplimiento tanto de los indicadores citados como de otras exigencias que se detallan en las presentes normas. A los efectos de la aplicación de éstas se definen:

Zona Urbana: es aquella abastecida mediante líneas de MT de tipo urbano

Zona Rural: es aquella abastecida mediante líneas de MT de tipo rural

Línea de MT urbana: es aquella línea, aérea o subterránea, cuya densidad de carga en kVA/km de línea es mayor que ciento cincuenta (150).

Línea de MT rural: es aquella línea, aérea o subterránea, cuya densidad de carga en kVA/km de línea es menor que ciento cincuenta (150).

Los procedimientos que se utilizarán para el relevamiento y cálculo de los indicadores de

calidad y que permitirán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas son:

- Desarrollo de campañas de medición, que incluya relevamiento de curvas de carga y de tensión.
- Creación y Mantenimiento de base de datos con información de contingencias en el servicio, facturación y otra información comercial, topología de redes, y resultados de las campañas de medición; todas estas relacionables entre sí.
- Otro procedimiento confiable y probado, con tecnología de punta, caso en el que LA DISTRIBUIDORA deberá responsabilizarse de hacer conocer en detalle a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para su aprobación y posterior aplicación.

En todos los casos en que LA DISTRIBUIDORA deba entregar información en soporte magnético a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, deberá hacerse sobre sistemas compatibles con los equipos y software existentes en dicha dependencia.

1.- CONTROL DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO

Los aspectos de calidad del producto técnico que se controlarán son las perturbaciones a la onda de tensión y las variaciones lentas de los niveles de tensión, y la frecuencia de las centrales de generación.

A- Control del nivel de perturbaciones

Las perturbaciones que se controlarán son las variaciones rápidas de tensión (Flicker) y el contenido de armónicas.

LA DISTRIBUIDORA será la responsable de implementar el sistema de medición y registración durante el transcurso de las Etapas I y II, teniendo en cuenta las normas internacionales e internas de empresas similares, así como de otros medios necesarios, para elaborar el estado de situación relativo a las perturbaciones en el servicio y presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con lo definido para las etapas citadas, LA DISTRIBUIDORA deberá tomar todos los recaudos necesarios para cumplir con lo definido para las etapas citadas, caso contrario se aplicarán sanciones económicas que defina la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Por otra parte, e independientemente de las obligaciones respecto a las perturbaciones, LA

DISTRIBUIDORA deberá arbitrar los medios conducentes a:

1- Fijar los límites de emisión (niveles máximos de perturbación que un aparato puede generar o inyectar en el sistema de alimentación) para sus propios equipos y los de los USUARIOS, compatibles con los valores internacionales reconocidos.

2- Controlar a los grandes USUARIOS, a través de límites fijados por contrato. LA DISTRIBUIDORA deberá impulsar, juntamente con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la aprobación de normas de fabricación y su inclusión en las órdenes de compra propias y de los USUARIOS.

En este contexto, LA DISTRIBUIDORA podrá penalizar a los USUARIOS que excedan los límites de emisión fijados, hasta llegar a la interrupción del suministro. En ambos casos deberá contar con la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Durante la Etapa II tendrán aplicación los valores de compatibilidad que se hubieran acordado entre LA DISTRIBUIDORA y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Estos valores se medirán de acuerdo a la metodología y en los lugares que se hayan acordado entre las partes.

El incumplimiento de los valores fijados, no será objeto de penalizaciones, cuando LA DISTRIBUIDORA demuestre que las alteraciones son debidas a los consumos de los USUARIOS; no obstante deberá actuar sobre éstos.

B-Control de los niveles de tensión

La verificación de los niveles de tensión se efectuará en las barras de salida de las estaciones transformadoras, en las subestaciones transformadoras MT/BT, y en puntos de suministro a USUARIOS.

La variable a medir será el valor eficaz verdadero (con armónicas incluidas) o valor eficaz de la onda de frecuencia industrial indistintamente, de la tensión de las tres fases. Solo si la instalación a medir es monofásica se medirá esa sola fase.

Las tensiones se medirán entre fase y neutro. El rango de medición de los valores de tensión será $(110/1.73) V +20/-30\%$ en los casos de utilizar transformadores de tensión, y $220 V +20/-30\%$ para mediciones directas. En caso de utilizarse un equipo de un solo rango, este será de 44,4 V a 264 V.

Para realizar el registro de estas mediciones durante el lapso que corresponda se podrán promediar las mediciones obtenidas en intervalos de quince (15) minutos, teniendo la precaución de registrar simultáneamente los desvíos ocurridos dentro del intervalo. Estos desvíos pueden expresarse a través de: dos (2) veces el sigma estadístico o alternativamente un Umax que no sea superado por un cinco por ciento (5%) de la muestra y un Umin que sea superado por un noventa y cinco por ciento (95%) de las muestras tomadas en el intervalo.

La exactitud del sistema de medición de la tensión deberá ser la definida por clase 0,5 según norma IEC o IRAM. Juntamente con la medición de la tensión se deberá medir la energía activa que circula por el punto de medición integrada en períodos de quince (15) minutos, sincronizados con los de tensión. La exactitud de la medición de energía deberá ser la correspondiente a clase 2 según norma IEC o IRAM. En caso de efectuarse mediciones a uno o más grandes USUARIOS se utilizará un equipo que mida energía con clase 1 o se corregirán las lecturas del registrador clase 2 con la/s medición/es total/es del medidor/es clase 1 instalado en el/los USUARIOS.

En la Etapa I y Etapa II:

- Se elaborará y mantendrá un registro continuo e informatizado de las tensiones de salida de todas las barras de 13,2 kV que abastecen a la red de distribución de LA DISTRIBUIDORA.
- Se efectuará un registro informatizado de la tensión en las barras de BT de por lo menos el tres por ciento (3%) de los centros de transformación de media a baja tensión, durante un período no inferior a siete (7) días hábiles. Los centros serán seleccionados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN e informados a LA DISTRIBUIDORA con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. Estos registros de la Etapa I se comenzaran a realizar en la Zona Centro Este, Oeste, Norte y Sur de la Ciudad de Neuquén, implementándose durante La Etapa II, y a partir de los treinta y seis (36) meses de puesto en vigencia el Contrato de Concesión las Zonas de Valentina Sur y Norte; y demás asentamientos que se hayan regularizado para dicha fecha.
- Se registrará, a partir del comienzo del presente contrato de Concesión, el nivel de

tensión en hasta doce (12) subestaciones y seis (6) usuarios simultáneos de la red a definir por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN e informados a LA DISTRIBUIDORA con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación. La medición será de siete (7) días hábiles como mínimo de duración. Si de cualquiera de los resultados surgiera el incumplimiento de los niveles comprometidos durante un tiempo superior al tres por ciento (3%) del período que se efectúe la medición, LA DISTRIBUIDORA quedará sujeta a la aplicación de sanciones.

El monto total de la sanción se repartirá entre los USUARIOS afectados de acuerdo a la participación del consumo de energía de cada uno respecto al conjunto. Las sanciones las pagará LA DISTRIBUIDORA a los USUARIOS afectados por la mala calidad de la tensión, aplicando bonificaciones en las facturas inmediatamente posteriores al semestre en que se detectó la falla, las que se calcularán con los valores que se indican en la Tabla de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad.

Para conocer la energía suministrada en malas condiciones de calidad se deberá medir, simultáneamente con el registro de la tensión, la carga que abastece la instalación donde se está efectuando la medición de tensión.

Los USUARIOS afectados por mala calidad de tensión serán los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición (en salidas de las barras de 13,2kV, SET MT/BT o puntos de suministro).

Las pautas establecidas precedentemente, serán de aplicación en todos los casos atribuibles a LA DISTRIBUIDORA. Esta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos susceptibles de ser sancionados.

Antes de la finalización de la Etapa I, LA DISTRIBUIDORA deberá proporcionar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en soporte magnético, un registro informatizado que permita vincular a los USUARIOS con las subestaciones transformadoras MT/BT, alimentadores y barras de MT de cada punto de abastecimiento de LA DISTRIBUIDORA.

La información relativa a las vinculaciones entre USUARIOS y red deberá actualizarse cada seis (6) meses, en los aspectos relativos a la adquisición y procesamiento de la información, para la efectiva aplicación de este aspecto de las Normas de Calidad.

C.- Niveles Admitidos por Etapa

Las variaciones porcentuales de la tensión admitidas en la Etapa I, respecto al valor nominal, son las siguientes.

1- Alimentación urbana (MT ó BT) - 8,0 % +8,0 %

2- Alimentación rural (MT ó BT) - 10,0 % +10,0 %

La energía suministrada en malas condiciones de calidad se valorizará de acuerdo a la siguiente tabla (Tabla de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad).

a) Alimentación Urbana (MT, BT)

Si $T > \delta = 0,08$ y $< 0,09$: $0,05 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,09$ y $< 0,10$: $0,1 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: $0,2 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: $0,3 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: $0,4 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: $0,5 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,14$ y $< 0,15$: $5 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,15$: $10 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

b) Alimentación Rural (MT, BT)

Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: $0,1 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: $0,3 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: $0,5 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: $5 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Si $T > \delta = 0,14$: $10 \text{ VME} \times \text{qKWh}$

Donde:

T : Valor absoluto de $(TS-TN) / TN$

TS : Tensión real del suministro

TN : Tensión nominal del servicio

VME: es valor del precio medio de venta de LA DISTRIBUIDORA, calculado como el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

qKWh: es el total de energía entregada por LA DISTRIBUIDORA en condiciones deficientes, según lo expresado más arriba.

En la ETAPA II, las variaciones porcentuales de la tensión admitidas, con respecto al valor nominal, son las siguientes:

- a) Alimentación urbana (MT ó BT) aérea - 8,0 % + 8,0 %
- b) Alimentación rural (MT ó BT) - 10,0 % +10,0 %

La energía suministrada en condiciones deficientes de calidad se valorizará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Alimentación Urbana (MT,BT)

Si $T > \delta = 0,08$ y $< 0,09$: 0,8 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,09$ y $< 0,10$: 1 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: 3 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: 7 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: 10 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: 14 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,14$ y $< 0,15$: 18 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,15$: 20 VME x qKWh

b) Alimentación Rural (MT,BT)

Si $T > \delta = 0,10$ y $< 0,11$: 0,2 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,11$ y $< 0,12$: 0,5 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,12$ y $< 0,13$: 0,7 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,13$ y $< 0,14$: 1 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,14$ y $< 0,15$: 3 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,15$ y $< 0,16$: 7 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,16$ y $< 0,18$: 14 VME x qKWh

Si $T > \delta = 0,18$: 20 kWh/kWh

Donde:

T : Valor absoluto de $(TS-TN) / TN$

TS : Tensión real del suministro

TN : Tensión nominal del servicio

VME: es valor del precio medio de venta de LA DISTRIBUIDORA, calculado como el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

qKWh: es el total de energía entregada por en condiciones deficientes, según lo expresado

más arriba.

Los valores de energía consignados en las Tablas de Valorización de la Energía Suministrada en Malas Condiciones de Calidad” se aplicarán, según las tarifas vigentes en el semestre medido, para el semestre siguiente.

2.- CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

Los aspectos de calidad del servicio técnico que se controlarán son:

- 1- Frecuencia de interrupciones (cantidad de veces en un período determinado que se interrumpe el suministro a un USUARIO).
- 2- Duración total de la interrupción (tiempo total sin suministro en un período determinado).

El control de la calidad del servicio técnico prestado se hará en distintas etapas, siendo éstas las mismas que se definieron para el control de la calidad del producto técnico suministrado.

El período mínimo de control será el semestre. Los índices se determinarán sobre la base de los registros de las interrupciones que afectan a los USUARIOS producidas en las redes de LA DISTRIBUIDORA con origen en éstas o en instalaciones ajenas.

No participarán en el cómputo aquellas interrupciones que tengan origen en condiciones climáticas extremas o por causa de fuerza mayor definidas más adelante.

Será obligación de LA DISTRIBUIDORA recopilar la información básica para el cálculo de los índices de acuerdo a la reglamentación que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En la Etapa I se evaluará la calidad del servicio técnico sobre la base control del cumplimiento de indicadores globales contractuales que midan las prestaciones de la red de distribución definida para el control.

En la Etapa II se medirá la calidad del servicio técnico para cada USUARIO (cantidad de interrupciones que ha sufrido en un semestre y duración de éstas).

A.- Definiciones

Límite de la zona de control: Los límites de la red sobre la cual se calcularán los indicadores son, por un lado las salidas de MT contiguas a los puntos de abastecimiento, y por el otro la salida en BT de los transformadores de distribución MT/BT.

Contingencia: Toda operación en la red, programada o intempestiva, manual o automática, que origine la suspensión del suministro de energía de algún USUARIO o del conjunto de ellos.

Primera reposición: La primera maniobra sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio, aunque sea parcialmente.

Última reposición: La operación sobre la red afectada por una contingencia que permite restablecer el servicio a todo el conjunto de USUARIOS afectados por la interrupción.

Interrupciones internas del sistema de distribución: Las interrupciones que afectan la red MT, con origen en las propias instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, con independencia del nivel de tensión de la red donde se produce la falla.

Interrupciones externas al sistema de distribución: Las interrupciones que afectan a la red MT, con origen en instalaciones externas a LA DISTRIBUIDORA, que producen cortes de servicio a sus USUARIOS. Las instalaciones externas a que hace referencia pueden estar originadas en la generación, el transporte, o de otras distribuidoras.

Caso fortuito o de fuerza mayor: A los efectos de la elaboración de los índices de Calidad del Servicio Técnico, se considerarán tales los eventos que se produzcan u originen en acontecimientos encuadrables en lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de ello, serán considerados también como de fuerza mayor, los siguientes casos:

- 1) Cuando la AUTORIDAD DE APLICACIÓN ordene o autorice el corte de suministro.
- 2) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fenómenos meteorológicos que por su imprevisibilidad o naturaleza superen los parámetros o

magnitudes registradas o conocidas en los últimos cinco años como: terremotos, inundaciones, aluviones, aludes, lluvias, temporales eléctricos, granizo, heladas y fenómenos similares de origen natural. Además, cuando se produzcan: temperaturas máximas mayores de cuarenta grados centígrados (40°C), temperaturas menores de menos diez grados centígrados (- 10 °C), vientos máximos de ochenta (80) km/h para todo tipo de alimentadores.

3) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fenómenos derivados de hechos humanos, tales como actos de sabotaje, vandalismo, destrucción u obstrucción, colisión o interferencia con las redes e instalaciones eléctricas, sean estos últimos intencionales o no.

4) Cuando se produzcan cortes de suministro como consecuencia de fallas externas al Sistema de Distribución propio (transporte y/o generación)

LA DISTRIBUIDORA deberá notificar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el plazo de diez (10) días hábiles del acaecimiento o toma de conocimiento del caso fortuito o fuerza mayor. En dicha notificación indicará la duración y alcance o una estimación del evento y adjuntará los documentos que respalden la denuncia. En caso contrario, caducará el derecho de invocar el hecho como eximente de responsabilidad. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN reglamentará los aspectos operativos que permitan identificar los causales mencionados.

La resolución de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que hiciere lugar a la consideración del evento como de caso fortuito o fuerza mayor, sólo surtirá efectos en relación con los índices de Calidad del Servicio Técnico previstos en este Subanexo.

B- Recopilación y Tratamiento de los datos

Deberán observarse las siguientes pautas:

Libro de Guardia: LA DISTRIBUIDORA deberá implementar como mínimo el uso de un Libro de Guardia en cada centro de operación de la red de media tensión, en el que se asentará con su respectivo número de orden de todos los eventos que afecten a dicha red, produciendo interrupciones a los USUARIOS.

Deberá asegurar el proceso para la determinación de los indicadores y energía no suministrada, como asimismo el análisis de sus consecuencias, habida cuenta de los valores máximos admitidos y de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente documento. El uso de PC no reviste carácter limitativo y queda abierta la posibilidad de que LA DISTRIBUIDORA proponga el uso de nuevas tecnologías que mejoren la prestación, oportunidad en que definirán los nuevos formatos informativos que correspondan.

Dicho software deberá estar implementado en LA DISTRIBUIDORA y en funcionamiento antes del inicio de la etapa II. Una copia del software en cuestión e instrucciones será remitida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en igual fecha.

Información que deberá remitir a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN: LA DISTRIBUIDORA enviará la información requerida, de acuerdo a lo establecido en el presente y en la reglamentación que establezca la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá auditar cualquier etapa del proceso de adquisición y procesamiento de la información.

Índices a calcular: Para el cálculo de los índices se computarán las fallas en la red de distribución, cuya duración exceda los tres (3) minutos.

C- Etapa I

Esta etapa comprende los primeros cuarenta y ocho (48) meses de entrada en vigencia del Contrato de Concesión.

En esta Etapa I, se controlará la calidad del servicio técnico en base a indicadores que refieran la frecuencia y el tiempo que queda sin servicio la red de distribución.

Los indicadores que se calcularán y controlarán son: • Índices de interrupción por KVA Instalado (frecuencia media de interrupción FMIK y tiempo total de interrupción TTIK).

La metodología de cálculo y los valores máximos admitidos para estos indicadores se detallan en este documento. El no cumplimiento de alguno de estos valores dará lugar a la aplicación de sanciones.

Las sanciones, definidas en este Subanexo como multas, se implementarán como descuentos en la facturación de todos los USUARIOS afectados. Estos descuentos se distribuirán en las facturaciones del semestre inmediatamente posterior al controlado.

El monto de las multas a LA DISTRIBUIDORA se determinará sobre la base a la energía no suministrada calculada de acuerdo a lo indicado en este Subanexo, valorizada a **10 kWh/kWh no suministrado**, considerando el precio medio de venta, libre de Impuestos y Tasas. Este monto semestral de las sanciones se dividirá por el total de energía facturada en el mismo semestre, resultando el crédito por cada kWh a facturar en el semestre inmediatamente posterior.

El descuento será global, en la Etapa I, es decir que no se discriminará por tipo de USUARIO o tarifa. Para la Etapa II el descuento será aplicado a todos los USUARIOS—sin discriminar tipo de USUARIO o tarifa - de cada uno de los Alimentadores penalizados, de acuerdo a los respectivos índices registrados.

Las pautas establecidas precedentemente serán de aplicación en todos los casos en que la responsabilidad sea atribuible a LA DISTRIBUIDORA. Esta deberá probar fehacientemente cuando no es causante de los eventos por los que es sancionada.

Se calcularán los siguientes indicadores:

- a) FMIK - Frecuencia media de interrupción por KVA instalado (en un período determinado representa la cantidad de veces que el KVA promedio sufrió una interrupción de servicio)
- b) TTIK - Tiempo total de interrupción por KVA instalado (en un período determinado representa el tiempo total en que el KVA promedio no tuvo servicio).

Se utilizarán las siguientes expresiones:

$$a) \text{ FMIK} = \text{SUMi Qfsi} / \text{Qinst}$$

Donde:

SUMi : sumatoria de todas las interrupciones del servicio (contingencias) en el semestre que se está controlando.

Qfsi : cantidad de KVA fuera de servicio en cada una de las contingencias i.

Qinst : cantidad de KVA instalados.

$$b) \text{ TTIK} = \text{SUMi Qfsi} * \text{Tfsi} / \text{Qinst}$$

Donde:

Tfsi : Tiempo que han permanecido fuera de servicio los KVA Qfs, durante cada una de las contingencias i.

Los KVA correspondientes a cada Contingencia serán multiplicados por un factor de corrección que considera el horario en que ocurrió la misma, según la siguiente tabla

	Horas Valle	Horas Resto	Horas Pico	Domingos y Feriados
Factor Corrección	0.5	1.00	1.50	0.75

La definición de Horas Pico, Horas Valle y Horas Resto es la dada por la Secretaría de Energía de la Nación.

- Etapa I

Los índices se calcularán por Alimentador de media tensión y los valores máximos permitidos son:

- a) FMIK \leq 3,0 veces por semestre
- b) TTIK \leq 3,0 horas por semestre

La energía no suministrada, para el cálculo de las sanciones, se calculará de la siguiente forma:

. Si se excede FMIK

$$\text{ENS(kWh ns)} = (\text{FMIKregistrado} - 3.0) * (\text{TTIK/FMIK})\text{registrado} * (\text{ETFA}/8760)$$

. Si se excede TTIK

$$\text{ENS(kWh ns)} = (\text{TTIKregistrado} - 3.0) * (\text{ETFA}/8760)$$

ETFA: Energía total facturada anual por Alimentador. Este valor será fijado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN al inicio de cada año en función de los valores registrados en el ejercicio anterior

D- Etapa II

La Etapa II se iniciará a partir de la finalización de la Etapa I. La calidad del servicio técnico se controlará al nivel del suministro a cada USUARIO. Los valores máximos admitidos para esta etapa, para cada USUARIO, son los que se indican a continuación:

- 1) Frecuencia de interrupciones:

Suministros en MT cinco (5) interrupciones por semestre.

Suministros en BT siete (7) interrupciones por semestre.

2) Tiempo máximo de interrupciones del servicio

Suministros en MT cuatro (4) horas de interrupción/semestre.

Suministros en BT (grandes USUARIOS) seis (6) horas de interrupción/semestre.

Suministros en BT (otros USUARIOS) nueve (9) horas de interrupción/semestre.

No se computarán las interrupciones menores a cuatro (4) minutos.

Si en el semestre controlado, algún USUARIO sufriera más interrupciones de servicio (mayores a 4 minutos) que las estipuladas, y/o estuviera sin suministro más tiempo que el preestablecido, recibirá de parte de LA DISTRIBUIDORA un crédito en sus facturaciones del semestre inmediato posterior al semestre controlado, proporcional a la energía no recibida en el semestre controlado, valorizada de acuerdo al siguiente cuadro:

Tarifa 1-R: 10 VME x ENS

Tarifas 1-G y 1-AP: 15 VME x ENS

Tarifas 2 y 3-BT: 18 VME x ENS

Tarifas 3-MT: 20 VME x ENS

Los valores de energía (VME) indicados en el cuadro anterior se refieren al precio medio de venta de energía de LA DISTRIBUIDORA, calculado como el monto total anual facturado por el concepto de energía antes de impuestos y tasas, incluido los cargos fijos, dividido por el total de kWh facturados en el último año calendario.

La energía no suministrada (no recibida por el USUARIO) se calculará de la siguiente forma:

$$\text{ENS(kWh ns)} = \text{SUMi} (\text{EA}/525600 * \text{Ki})$$

Donde:

SUMi : sumatoria de los i minutos en que el USUARIO no tuvo servicio por encima de los límites aquí establecidos.

Cuando se exceda la frecuencia, se computarán los minutos correspondientes a las interrupciones que hayan superado el límite establecido.

Quando se exceda el tiempo, se computará la diferencia entre el tiempo registrado y el tiempo límite establecido.

EA : total de energía facturada al USUARIO para el que se está calculando la bonificación, en los últimos doce meses.

Ki : factor representativo de las curvas de carga de cada categoría tarifaria; se utilizarán los siguientes valores:

0	0.85	0.48	2.4	0.82	0.82	0.65
1	0.66	0.48	2.4	0.82	0.82	0.65
2	0.5	0.44	2.4	0.82	0.82	0.63
3	0.5	0.44	2.4	0.82	0.82	0.63
4	0.5	0.52	2.4	0.82	0.82	0.67
5	0.5	0.81	2.4	0.82	0.82	0.81
6	0.5	0.97	2.4	0.82	0.82	0.89
7	0.71	1.16	1.2	1.02	1.02	1.09
8	1.01	1.37	1.2	1.14	1.14	1.25
9	1.27	1.46	0	1.14	1.14	1.3
10	1.3	1.53	0	1.11	1.11	1.32
11	1.18	1.5	0	1.1	1.1	1.3
12	1.18	1.37	0	1.33	1.33	1.36
13	1.18	1.37	0	1.33	1.33	1.36
14	1.05	1.37	0	1.33	1.33	1.36
15	1.05	1.33	0	1.33	1.33	1.33
16	1.05	1.34	0	1.33	1.33	1.34
17	1.11	1.12	0	1.17	1.17	1.15
18	1.23	1.03	1.2	0.73	0.73	0.88
19	1.69	0.96	2.4	0.87	0.87	0.92
20	1.89	0.83	2.4	0.87	0.87	0.83
21	1.28	0.79	2.4	0.82	0.82	0.8

atención comercial satisfactoria.

Los distintos aspectos de ésta se controlarán por medio de los indicadores que se detallan en los puntos A, B, C, D, de tal forma de orientar sus esfuerzos hacia:

- El conveniente acondicionamiento de los locales de atención al público, para asegurar que la atención sea personalizada; evitar la excesiva pérdida de tiempo del USUARIO, favoreciendo las consultas y reclamos telefónicos; satisfacer rápidamente los pedidos y reclamos que presenten los USUARIOS.
- Emitir facturas claras, correctas y basadas en tarifas aprobadas y en lecturas reales.

Si LA DISTRIBUIDORA no cumpliera con las pautas aquí establecidas, será pasible de las sanciones descritas en el punto 4 (Penalizaciones) de este documento.

A-Conexiones:

Los pedidos de conexión deben establecerse bajo normas y reglas claras para permitir la rápida satisfacción de los mismos. Solicitada la conexión de un suministro y realizadas las tramitaciones y pagos pertinentes, LA DISTRIBUIDORA deberá proceder a la conexión del suministro dentro de los siguientes plazos:

1- Sin modificaciones a la red existente:

- Hasta 10 kW dos (2) días hábiles.
- Hasta 30 kW cinco (5) días hábiles.
- Más de 30 kW a convenir con el usuario.

2-Con modificaciones a la red existente

- Hasta 30 kW, conexión aérea: quince (15) días hábiles.
- Hasta 30 kW, conexión subterránea: treinta (30) días hábiles.
- Más de 30 kW a convenir con el usuario.

Para los pedidos de conexión cuyos plazos sean a convenir con el USUARIO, en caso de no llegar a un acuerdo, éste podrá plantear el caso ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quien resolverá sobre la base de la información técnica que deberá suministrar LA DISTRIBUIDORA.

Los días hábiles se computarán a partir de la hora cero del día siguiente en que se realice la solicitud de servicio.

En cada oportunidad en que el personal de LA DISTRIBUIDORA informe la imposibilidad de cumplir con la orden de servicio, por deficiencias reglamentarias en la instalación del USUARIO, se reiniciará el cómputo de los plazos.

B- Facturación con consumo estimado

Salvo el caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse sobre la base de lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo.

Para un mismo USUARIO no podrán emitirse más de dos (2) facturaciones sucesivas estimadas, cuando sean bimestrales; y tres (3) en los casos restantes. Durante un (1) año calendario no podrán efectuarse más de tres (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y cuatro (4) en los casos restantes.

El número de estimaciones de consumo en cada facturación no podrá superar el dos por ciento (2%) de las lecturas emitidas en cada categoría.

C- Reclamos por errores de facturación

El USUARIO que se presente a reclamar por un posible error de facturación (excluida la estimación), deberá tener resuelto su reclamo en la próxima factura emitida y el error no deberá repetirse en la siguiente facturación.

Ante el requerimiento del USUARIO, LA DISTRIBUIDORA deberá estar en condiciones de informarle, dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el reclamo, cuál ha sido la resolución con respecto a éste.

D- Suspensión del suministro por falta de pago

LA DISTRIBUIDORA deberá comunicar previamente al USUARIO antes de efectuar el corte del suministro de energía eléctrica motivado por la falta de pago en término de las facturas.

Cuando el USUARIO abone las facturas, más los recargos que correspondieran, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer la prestación del SERVICIO PÚBLICO dentro de las

veinticuatro (24) horas de haberse efectivizado el pago. LA DISTRIBUIDORA deberá llevar un registro diario de los USUARIOS a quienes se les haya cortado el suministro por falta de pago.

E- Quejas

Además de facilitar los reclamos por vía telefónica o personal o correo electrónico, LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO en cada centro de atención comercial un "libro de quejas", foliado y rubricado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, donde aquel podrá asentar sus observaciones, críticas o reclamos con respecto al servicio. Las quejas que los USUARIOS formulen deberán ser remitidas por LA DISTRIBUIDORA a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN con la información ampliatoria necesaria, en los plazos y con las formalidades que se indiquen en el Reglamento de Suministro.

4- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

A-CUESTIONES GENERALES

1) Incumplimientos: Cuando LA DISTRIBUIDORA no cumpla con las obligaciones emergentes del contrato de concesión, de sus anexos, del MARCO REGULATORIO, o de las reglamentaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, será pasible de las sanciones previstas en este Subanexo, sin que ello implique el cese de la obligación.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá aplicar las sanciones, sin perjuicio de la facultad del OEM de solicitar al Concejo Deliberante la cancelación de la CONCESIÓN otorgada cuando LA DISTRIBUIDORA incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales, y habiendo sido intimada a regularizar tal situación dentro del plazo que establezca la reglamentación, no lo hiciere; o cuando el importe anual de las multas aplicadas supere el treinta por ciento (30%) de la facturación anual de energía, neto de impuestos y tasas.

2) Objetivo de las sanciones: El objetivo de la aplicación de sanciones económicas es el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA DISTRIBUIDORA, y con el fin de que el SERVICIO PÚBLICO sea prestado en las condiciones exigidas por el marco

normativo aplicable.

3) Caso fortuito o fuerza mayor: Ante los casos de incumplimiento que la DISTRIBUIDORA considere que hayan obedecido a razones de caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que éstos no sean motivo de sanciones, para lo cual deberá acreditar fehacientemente las circunstancias invocadas a tal efecto.

4) Determinación de las multas: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN será quien determine el monto de las multas, conforme a los siguientes parámetros:

4.1. Las multas se establecerán sobre la base del perjuicio que le ocasione al/los usuario/s, contravención y del monto de la facturación promedio mensual de aquél.

4.2. Las sanciones dispuestas deberán ajustarse a la gravedad de la falta y, asimismo, se tendrán en cuenta los antecedentes generales de LA DISTRIBUIDORA y, en particular, la reincidencia en faltas similares a las penalizadas, con especial énfasis cuando ellas afecten a la misma zona o grupos de USUARIOS.

4.3. Una vez aplicada la multa, para el cómputo de la reincidencia y/o de la ponderación de agravantes en la aplicación de nuevas sanciones, se considerará el período del año calendario.

5) Incumplimientos individuales: La DISTRIBUIDORA deberá abonar multas a los USUARIOS en los casos de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. Una vez comprobada la infracción y determinada la aplicación de multa, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dispondrá que LA DISTRIBUIDORA acredite una multa al USUARIO afectado, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4-A-4) de este Subanexo.

El pago de la penalidad no relevará a LA DISTRIBUIDORA de eventuales reclamos por

daños y perjuicios.

B- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

Las multas podrán ser aplicadas en virtud de las comprobaciones que se realicen en el marco de los reclamos iniciados por los USUARIOS, siempre que LA DISTRIBUIDORA haya podido ejercer debidamente su derecho de defensa en relación con el incumplimiento que dé lugar a la multa, o a través de la formulación de cargos, cuando la AUTORIDAD DE APLICACIÓN compruebe la falta por otro medio o bien aquella no haya podido ejercer su derecho de defensa con respecto a la infracción que se le atribuya.

En el primer caso, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN aplicará la multa que corresponda en el mismo acto administrativo que resuelva el reclamo presentado por los USUARIOS.

En el segundo caso, procederá conforme a lo dispuesto a continuación:

1) Formulación de cargos:

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN dará inicio al procedimiento con la formulación de cargos contra LA DISTRIBUIDORA por el incumplimiento de alguna o varias de las obligaciones a su cargo. En el mismo acto, emplazará a LA DISTRIBUIDORA en forma fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles realice su descargo y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

2) Descargo de LA DISTRIBUIDORA:

Cuando LA DISTRIBUIDORA no responda o acepte su responsabilidad dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN aplicará las sanciones correspondientes, y éstas tendrán carácter de inapelable.

Si LA DISTRIBUIDORA presenta su descargo en término, se deberán agregar todos los antecedentes y se tendrán en cuenta los elementos de juicio que se estimen convenientes.

3) Resolución definitiva de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá resolver definitivamente dentro de los veinte (20) días hábiles subsiguientes a la presentación de los descargos.

Las resoluciones de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser recurridas. Las que afecten derechos y obligaciones de usuarios, lo serán con efecto devolutivo.

A tal efecto, será de aplicación la Ordenanza del Procedimiento Administrativo Municipal o la que en el futuro la remplace.

4) Subsanación por parte de LA DISTRIBUIDORA:

Cuando fuera factible, LA DISTRIBUIDORA arbitrará los medios que permitan subsanar las causas que hubieran originado la o las infracciones, para lo cual la AUTORIDAD DE APLICACIÓN fijará un plazo prudencial con el fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso, no se reiterarán las sanciones.

C- DESTINO DE LAS MULTAS

El importe resultante de la aplicación de multas deberá ser abonado por LA DISTRIBUIDORA al/los usuario/s afectado/s o al OEM, según del tipo de infracción de que se trate, mediante la acreditación del importe correspondiente en la primera factura que se emita con posterioridad a la determinación de la multa. La falta de pago de la multa devengará un interés diario equivalente a la tasa que aplique LA DISTRIBUIDORA a los USUARIOS en caso de mora por pago fuera de término de la factura por consumo de energía de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Suministro en el artículo 52º, sin perjuicio de ser considerada como una falta grave.

A todos los efectos previstos en este Capítulo, se considerarán consecuencias graves aquellas que, por su naturaleza y duración, comprometan la regularidad, continuidad o

calidad en la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

D-SANCIONES

1-CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO:

1.1- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN aplicará sanciones y multas a LA DISTRIBUIDORA cuando ésta entregue un producto con características distintas a las convenidas (nivel de tensión y perturbaciones), las cuales calcularán de acuerdo a lo establecido en el punto 1 del presente Subanexo, sobre la base del perjuicio ocasionado al USUARIO, de acuerdo a lo descrito en el presente.

2.1- El incumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, o cuando la información brindada para la determinación de los índices correspondientes fuese inconsistente o no se ajustase a la realidad dará lugar a la aplicación de multas, que LA DISTRIBUIDORA abonará al OEM. A los efectos de la aplicación de sanciones la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá en cuenta los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta

2.3- El tope máximo en caso de aplicación de multas de cada una de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descrito en el punto 1-C del presente Subanexo, suponiendo que el uno por ciento (1%) de la demanda anual se satisface con una variación de la tensión, respecto a los valores permitidos, del ocho por ciento (8%), en alimentación urbana.

2-CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO:

2.1- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN aplicará sanciones y multas a LA DISTRIBUIDORA cuando ésta preste un servicio con características técnicas distintas a las convenidas (frecuencia de las interrupciones y duración de las mismas). Las multas por apartamientos en las condiciones pactadas, dependerán de la energía no distribuida (por causas

imputables a LA DISTRIBUIDORA) más allá de los límites acordados, valorizada sobre la base del perjuicio económico ocasionado a los USUARIOS, de acuerdo a lo descrito en el punto 2 del presente Subanexo.

2.2- El incumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, o cuando la información brindada para la determinación de los índices correspondientes fuese inconsistente o no se ajustase a la realidad, dará lugar a la aplicación de multas que LA DISTRIBUIDORA abonará al OEM. A los efectos de la aplicación de sanciones la AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá en cuenta los antecedentes del caso, la reincidencia y gravedad de la falta.

2.3- El tope máximo de cada una de las sanciones será el que se calcula de acuerdo a lo descrito en los puntos 2-C y 2-D del presente Subanexo, suponiendo que el 5% (cinco por ciento) de toda la demanda estuvo sin suministro veinte (20) horas por año, sin superar la cantidad de interrupciones.

3-CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL:

3.1- Conexiones:

Por el incumplimiento de los plazos previstos (punto 3- A-) del presente documento, LA DISTRIBUIDORA deberá abonar al solicitante del suministro una multa equivalente al costo de la conexión (definida en el régimen tarifario), dividido dos veces el plazo previsto en el punto 3 A del presente Subanexo, por cada día hábil de atraso, hasta un máximo del valor de dos (2) conexiones.

3.2- Facturación estimada:

Para los casos en que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN detecte mayor número de estimaciones que las previstas en el punto 3- B- del presente Subanexo, percibirá, de parte de LA DISTRIBUIDORA, una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del monto de la facturación estimada, y derivará esta multa hacia los USUARIOS perjudicados.

3.3- Reclamos por errores de facturación:

Por incumplimiento de lo exigido en cuanto a la atención de los reclamos de los USUARIOS

por errores en la facturación, LA DISTRIBUIDORA abonará a los USUARIOS damnificados una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de lo cobrado o reclamado en concepto del servicio de distribución de energía eléctrica.

3.4- Restitución del suministro de energía cuando fuera suspendido por falta de pago:

Si el servicio no se restableciera en los plazos previstos, LA DISTRIBUIDORA abonará al USUARIO una multa del veinte por ciento (20%) del monto equivalente al promedio mensual de los kWh facturados en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacer efectiva la multa, por cada día o fracción excedente.

Esta multa no procederá si LA DISTRIBUIDORA acredita haberse visto imposibilitado de acceder a las instalaciones, cuando éstas no tuvieran acceso libre y permanente.

3.5- Suspensión indebida del Suministro:

Cuando tuviera lugar la suspensión del suministro de energía por falta de pago y el usuario demostrara haberlo efectuado con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, LA DISTRIBUIDORA deberá restablecer el servicio dentro de las seis (6) horas de haber constatado el pago de la facturación cuestionada, debiendo además acreditar al usuario el diez por ciento (10%) de la facturación erróneamente objetada. Por cada hora de demora en restituir el servicio después del plazo antedicho, se adicionará un diez por ciento (10%) del monto de la facturación objetada.

4-INCUMPLIMIENTO DE NORMAS RELATIVAS A TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA:

En el caso de que LA DISTRIBUIDORA no cumpliera con lo previsto en el Contrato de Concesión en lo relativo a los trabajos en la vía pública, LA DISTRIBUIDORA abonará al/los afectado/s una multa, la que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA; todo esto sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan.

5-INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAS Y EXPANSIÓN:

Cuando LA DISTRIBUIDORA incumpla con lo previsto en el PLAN DE MEJORAS Y

EXPANSIÓN según lo previsto en el contrato de concesión y/o en el MARCO REGULATORIO, abonará al OEM una multa que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

6-PELIGRO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Por incumplimiento de lo establecido en el presente contrato o sus anexos con respecto a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, ésta abonará una multa al/los afectado/s que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

7-CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión y sus Subanexos, referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la contaminación ambiental derivada de su accionar, ésta abonará al/los afectado/s una multa y no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

8-ACCESO DE TERCEROS A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, en lo referido al acceso de terceros a la capacidad de transporte, LA DISTRIBUIDORA abonará al/los afectado/s una multa, la que no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

9-FALTA DE COOPERACIÓN CON LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión en lo referido a las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA en cuanto a la cooperación con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, habilitación en servidor web de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la información relacionada con la concesión del servicio público que aquella requiera, preparación, acceso a los documentos, a la información y, en particular, por no llevar los registros exigidos, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información

debida o requerida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a efectos de realizar las auditorías a cargo de ésta, LA DISTRIBUIDORA abonará al OEM una multa, la que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

10-COMPETENCIA DESLEAL Y ACCIONES MONOPÓLICAS:

Ante la realización de actos que implique competencia desleal y/o abuso de una posición dominante en el mercado, LA DISTRIBUIDORA abonará al/los afectado/s una multa, la que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

11-OTRAS SANCIONES:

Se podrá sancionar a LA DISTRIBUIDORA, sin ser ésta una enumeración taxativa, por las siguientes infracciones:

- A) La reincidencia de un mismo tipo de infracción en el plazo de un (1) año de un incumplimiento grave que hubiere sido sancionado anteriormente, con una multa que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.
- B) La falta de mantenimiento de las pólizas de seguro exigidas, con una multa que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.
- C) Incumplimiento del deber de información al USUARIO, con una multa de entre el cinco por ciento (5%) y hasta el quince por ciento (15%) de la última facturación al USUARIO, según el perjuicio ocasionado a éste.

- D) Demora injustificada en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos estipulados en los respectivos Subanexos, con una multa que no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.**
- E) Incumplimientos en las condiciones técnicas y constructivas, plazos, calidad y cantidad de materiales y otros aspectos de la construcción de las redes, establecidos en los anexos del presente contrato, con una multa que no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.**
- F) Falta de colaboración con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en las inspecciones de las obras, con una multa que no podrá ser superior al valor de 100.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.**
- G) Falta de acatamiento de una resolución emanada de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o cualquier acto que implique el desconocimiento de la Autoridad de Aplicación como ente de control, fiscalización y regulación del contrato, con una multa que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.**
- H) Actualización de los cuadros tarifarios por incremento de los costos de abastecimiento o del Valor Agregado de Distribución (VAD), sin cumplir con los requisitos exigidos en el MARCO REGULATORIO y en el Régimen Tarifario (Subanexo III) del Contrato de Concesión, con una multa que no podrá ser superior al valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.**

12-CASOS NO PREVISTOS:

Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá sancionar con algunas de las multas previstas en el presente Contrato, a cualquier

infracción a disposiciones del contrato y/o reglamentaciones que se dicten que no tuvieran una sanción específica. En tal caso las multas deberán graduarse en atención a lo establecido en el punto 4-A-4) del presente Subanexo.

En estos supuestos, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá determinar previamente la conducta incumplida e intimar LA DISTRIBUIDORA al cumplimiento de su obligación en un plazo que le fije al efecto, en función de la naturaleza y circunstancias del caso.

13-REDUCCIÓN DE MULTAS:

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá reducir la multa que corresponda aplicarse, cuando LA DISTRIBUIDORA, al momento de presentar su descargo acredite que los incumplimientos hubieran cesado.

Esta reducción no regirá cuando el incumplimiento produjere perjuicios serios e irreparables, o existiere una sanción anterior por un incumplimiento similar.

14-PUBLICIDAD:

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá ordenar a LA DISTRIBUIDORA la publicación de las sanciones aplicadas.

Dr. CLEAVILDO AUGUSTO CLORES
Abogado
Consejo Distrital de la Ciudad
de Arequipa

ANEXO I - SUBANEXO III

RÉGIMEN TARIFARIO, CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECÁLCULO

RÉGIMEN TARIFARIO, CUADRO TARIFARIO INICIAL Y PROCEDIMIENTO PARA SU RECÁLCULO.....	1
CAPÍTULO I: RÉGIMEN TARIFARIO.....	2
ARTÍCULO 1º): TARIFA T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS:	2
TI-R1 RESIDENCIAL:.....	4
T1 G USO GENERAL:.....	5
T1 EP ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:.....	5
T1 ED ELECTRODEPENDIENTES:	6
ARTÍCULO 2º): TARIFA T2-USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS.....	7
T2MD - MEDIANAS DEMANDAS:	11
ARTÍCULO 3º): TARIFA T3 - GRANDES DEMANDAS	11
T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)	15
T3GDBT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)	15
T3GDMT 1 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (hasta 300 kW)	16
T3GDMT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)	16
ARTÍCULO 4º): TARIFA T AP-ALUMBRADO PÚBLICO	17
ARTÍCULO 5º): TARIFA T PE- PEAJE	17
ARTÍCULO 6º): TARIFA T LS - LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZACIÓN.....	19
ARTÍCULO 7º): TARIFA SOCIAL	19
ARTÍCULO 8º): CONTRATOS ESPECIALES.....	19
ARTÍCULO 9º): DISPOSICIONES ESPECIALES	20
CAPÍTULO II- CUADRO TARIFARIO INICIAL Y ARANCELES	21
ARTÍCULO 10): CUADRO TARIFARIO INICIAL Y CUADRO DE ARANCELES INICIAL.....	22
10.1.- CUADRO TARIFARIO INICIAL	22
10.2.- CUADRO TARIFARIO VIGENTE A PARTIR DE Junio 2021	24
10.3.- CUADRO TARIFARIO VIGENTE A PARTIR DE Octubre 2021.....	246
10.4.- ARANCELES.....	299
CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:	31
ARTÍCULO 11º): REVISIONES TARIFARIAS.....	31
ARTÍCULO 12º):PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL	31
ARTÍCULO 13º):VARIACIONES EN EL COSTO DE ABASTECIMIENTO y VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN	31
ARTÍCULO 14º): PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO	34

CAPÍTULO I: RÉGIMEN TARIFARIO

Este régimen define las condiciones a las que deberá encuadrarse la relación comercial entre LA DISTRIBUIDORA y los USUARIOS del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica prestado por aquélla en el ejido de la Municipalidad de Neuquén. Las condiciones establecidas en el presente serán aplicables durante el período de vigencia del Contrato de Concesión, pudiendo ser modificadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando razones técnico económicas lo justifiquen, con conformidad de LA DISTRIBUIDORA.

CATEGORÍAS DEL CUADRO TARIFARIO:

A los efectos de su ubicación en el Cuadro Tarifario se clasifica a los USUARIOS en las siguientes categorías:

- **TARIFA 1 (T1) - USUARIOS DE PEQUEÑAS DEMANDAS**
- **TARIFA 2 (T2) - USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS**
- **TARIFA 3 (T3) - USUARIOS DE GRANDES DEMANDAS**

ARTÍCULO 1º): TARIFA T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS:

- 1) La Tarifa T1 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Baja Tensión (220/380 V) a los USUARIOS cuya demanda máxima sea hasta los 10 kW.
- 2) Por la prestación de la energía eléctrica, el USUARIO pagará:
 - Un cargo fijo, haya o no consumo de energía
 - Un cargo variable en función de la energía consumida

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados se indican en el CUADRO TARIFARIO INICIAL, y se recalcularán

según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, previstos en los capítulos II y III, respectivamente, de este SUBANEXO.

- 3) Los cargos que anteceden, rigen para un factor de potencia inductivo (Cos fi) igual o superior a 0,85. LA DISTRIBUIDORA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia; en el caso de que éste fuese inferior a 0,85, estará facultada para aumentar los cargos indicados en el Inciso 2, incorporando un recargo por uso de energía reactiva, según se indica a continuación: Cos fi < de 0,85 hasta 0,75: 10% Cos fi < de 0,75: 20%.

A tal efecto, LA DISTRIBUIDORA podrá efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del USUARIO, o establecer el valor medio del factor de potencia, midiendo la energía reactiva suministrada en el período de facturación.

Si de las mediciones efectuadas surgiese que el factor de potencia es inferior a 0,85, LA DISTRIBUIDORA notificará al USUARIO tal circunstancia, otorgándole un plazo de sesenta (60) días para la normalización de dicho factor. Si una vez transcurrido el plazo aún no se hubiese corregido la anomalía, LA DISTRIBUIDORA podrá aumentar los cargos indicados en el Inciso 2, a partir de la primera facturación que se emita con posterioridad a la comprobación de la anomalía, y hasta que sea subsanada.

Cuando el valor medio del factor de potencia fuese inferior a 0,60, LA DISTRIBUIDORA, previa notificación al USUARIO, podrá suspender el servicio eléctrico hasta tanto éste adecue sus instalaciones con el fin de superar dicho valor límite.

- 4) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa, se definen los siguientes

tipos de suministro: suministros con potencia requerida hasta 10 kW inclusive. Comprende, según su uso las siguientes categorías:

- 1 - TI-R1 RESIDENCIAL (hasta 200 kWh)
- 2 - TI-R2 RESIDENCIAL (de 201 hasta 400 kWh)
- 3 - TI-R3 RESIDENCIAL (mayor a 400 kWh)
- 4 - T1 G USO GENERAL
- 5 - T1 EP ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO
- 6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES

En función de las categorías mencionadas, el encuadramiento de cada tarifa queda definido de la siguiente forma:

TI-R1 RESIDENCIAL:

Se aplicará a los servicios cuyos consumos mensuales sean prestados en los lugares enumerados a continuación: Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, incluyendo las dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, cocheras, ascensores, bombas, equipos de refrigeración o calefacción y utilizaciones análogas), que sirvan a dos o más viviendas.

Se incluirán en esta categoría, obras en construcción destinadas a vivienda única familiar, realizadas por su titular o empresa constructora.

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

- TI-R1 RESIDENCIAL (hasta 200 kWh)

Cargo Fijo	\$/mes	200
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

- TI-R1 RESIDENCIAL (de 201 hasta 400 kWh)

Cargo Fijo	\$/mes	400
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

- TI-R1 RESIDENCIAL (mayor a 400 kWh)

Cargo Fijo	\$/mes	600
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

T1 G USO GENERAL:

Esta Tarifa se aplicará a los suministros monofásicos o trifásicos cuya demanda máxima sea menor o igual a los 10 kW (diez kilovatios), y sea destinado a la alimentación de consumos distintos de residenciales y de Alumbrado Público; tales como, comercios, industrias, reparticiones Públicas, Asociaciones Civiles, Servicios Públicos Sanitarios u otros usos no comprendidos expresamente en el resto de las categorías.

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará

Cargo Fijo	\$/mes	624,695
Cargo Variable	\$/kWh	7,1205

T1 EP ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

Son sujetos del presente régimen las "Entidades de Bien Público" que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.

Como condición para acceder al Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público, las entidades comprendidas en la Ley N° 27.218 deben estar registradas en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC).

Los beneficiarios de esta Tarifa de Bien Público reciben un descuento del Costo de Distribución (CD) de LA DISTRIBUIDORA. La aplicación de estos descuentos se aplicará de la siguiente manera:

1. Para el cargo fijo se descontará el setenta y cinco por ciento (75%) del Costo de Distribución (CD) de la Tarifa T1-R2 (de 201 hasta 400 kWh).
2. Para el consumo mensual, se descontará el cincuenta por ciento (50%) del Costo de Distribución (CD) de la tarifa T1-R2 (de 201 hasta 400 kWh)

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el usuario pagará:

Cargo Fijo	\$/mes	100
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192

T1 ED ELECTRODEPENDIENTES:

Se aplicará a los suministros de aquellos USUARIOS que necesitan de un servicio de energía eléctrica constante y en niveles de tensión adecuados que permitan alimentar los equipos eléctricos prescritos por un médico, para que sus vidas o salud no estén en riesgo.

La aplicación de esta tarifa se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 13.803, la ley provincial 3.100, la ley nacional 27.351 y/o las normas que las reemplacen en el futuro, las cuales prevén la gratuidad de los conceptos tarifarios relativos al servicio público de provisión de energía eléctrica.

La tarifa tendrá validez por un año, por tal motivo, una vez transcurrido dicho plazo deberá concurrir nuevamente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN para renovar su petición.

La tarifa tendrá bonificados los conceptos de Cargo Fijo, Cargo Variable, Aporte de Capitalización, Tasas por Uso de Espacio Público y Tasa de Inspección.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario de Energía
Consejo Directivo de la Ciudad
de Tucumán

ARTÍCULO 2º): TARIFA T2-USUARIOS DE MEDIANAS DEMANDAS

APLICACIÓN:

- 1) La Tarifa 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Baja Tensión a los USUARIOS de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea superior a 10 kW e inferior o igual 50 kW

CAPACIDAD DE SUMINISTRO:

- 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el USUARIO por escrito la 'capacidad de suministro'. Se definen como 'capacidad de suministro' la potencia en kW promedio de quince (15) minutos consecutivos que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO en cada punto de entrega. El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses. Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación. Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en él rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al USUARIO y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la 'capacidad de suministro' puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la 'capacidad de suministro'. Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se convino la 'capacidad de suministro', el USUARIO decide prescindir totalmente de la 'capacidad de suministro', sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el USUARIO se avenga a pagar - como máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por 'capacidad de suministro' que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última 'capacidad de suministro' convenida. Cuando el USUARIO solicite la reducción de la potencia contratada, la misma no podrá ser inferior a la menor potencia registrada en el

lapso de los doce (12) meses anteriores, salvo que existan razones técnicas debidamente probadas que lo justifiquen.

POTENCIAS CONVENIDAS:

- 3) El USUARIO no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas. Si el USUARIO necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2, deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de 'capacidad de suministro'. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de doce (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de doce (12) meses.

PAGO:

- 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el USUARIO pagará:
- Un cargo por cada kW de 'capacidad de suministro' convenida, cualquiera sea la tensión
 - Un cargo variable por la energía consumida, sin discriminación horaria

Si correspondiere, un recargo por factor de potencia. Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados se indican en el Cuadro Tarifario Inicial, y se recalcularán según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, previstos, respectivamente, en los capítulos II y III de este SUBANEXO.

EXCESO DE POTENCIA:

- 5) Cuando la demanda del USUARIO supere la potencia contratada, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar una "Multa por exceso de potencia" Si la Distribuidora sospecha que la demanda del USUARIO es mayor que la contratada, podrá, previa notificación a éste, instalar un medidor con capacidad de registrar la demanda máxima.

Quando se compruebe que la demanda del USUARIO se excedió de la potencia contratada, éste será pasible de la aplicación de las siguientes sanciones:

- Si la demanda registrada supera en hasta un veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, el cargo fijo se multiplicará por el doble de la diferencia entre la potencia registrada y la potencia contratada.
- Si la potencia registrada supera en más del veinte por ciento (20 %) la potencia de esta categoría tarifaria, se facturará el cargo fijo correspondiente a la categoría de la potencia registrada, considerando como contratada a la potencia registrada, y adicionalmente se le aplicará una penalidad consistente en una multa por exceso de potencia, por la diferencia entre la potencia registrada y la potencia mínima de dicha categoría.
- Cuando el USUARIO registrara potencias superiores al 20% de la potencia contratada y fuera intimado por LA DISTRIBUIDORA a realizar modificaciones o ampliaciones en instalaciones propias y/o de LA DISTRIBUIDORA, transcurrido el plazo fijado en la intimación y previa notificación al OEM, LA DISTRIBUIDORA comenzará a aplicar una multa por exceso de potencia identificada bajo el ítem "Multa Intimada", equivalente a 1,5 veces el valor de la multa por exceso de potencia fijada para la categoría correspondiente .
Esta multa se aplicará hasta que el USUARIO realice las obras necesarias para abastecer la potencia demandada y suscriba un nuevo contrato de potencia.
- Si LA DISTRIBUIDORA considerase perjudiciales las transgresiones del USUARIO a las capacidades de suministro establecidas, previa notificación, podrá suspenderle la prestación del servicio eléctrico.

CAMBIO DE CATEGORÍA:

- 6) Si la potencia máxima registrada, en más del 30% del total de períodos de facturación dentro de un año calendario, superara el valor de 50 kW, tope máximo de demanda para esta categoría de USUARIOS, LA DISTRIBUIDORA convendrá con el USUARIO las condiciones de cambio a la categoría de Grandes Demandas.

PERÍODO DE PRUEBA:

- 7) Los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa podrán solicitar a LA DISTRIBUIDORA el otorgamiento de un período de prueba para fijar la capacidad de suministro. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión o al acordarse una modificación de la capacidad de suministro, con una duración de tres (3) meses. En casos debidamente fundados, el USUARIO podrá solicitar la extensión por un nuevo período. La facturación del cargo fijo mensual durante el período de prueba se hará considerando, como capacidad de suministro, la mayor de las potencias registradas en cada mes, las cuales no podrán ser, a los efectos de la facturación, menores que el escalón inferior de esta tarifa (más de 10 kW).

RECARGO POR FACTOR DE POTENCIA:

- 8) La energía reactiva, inducida por los USUARIOS, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los USUARIOS de estas tarifas serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa (tg phi) supere el valor básico de 0.426, según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada (tg phi r)	Fórmula a aplicar
Mayor a 0.426 y menor a 0.62	$(Tg\ phi\ r - 0.426) \times 0.60$
Mayor o igual a 0.62	$(Tg\ phi\ r - 0.426) \times 1.20$

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de: cargo fijo, más consumo de energía del USUARIO, más eventuales penalizaciones por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la penalización.

Dicho monto se incluirá en la Factura de energía bajo el concepto "Recargo por tg phi".

Cuando el valor de tg phi sea mayor que uno (1,00) LA DISTRIBUIDORA, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte (120) días de recibida por el

USUARIO, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

- 9) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa se establece la siguiente categoría:

T2MD - MEDIANAS DEMANDAS:

Cargos: Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Cargo Fijo	\$/kW-mes	709,6613
Cargo Variable	\$/kWh	3.2085

ARTÍCULO 3°): TARIFA T3 - GRANDES DEMANDAS

- 1) La Tarifa 3 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los USUARIOS cuya demanda máxima sea superior a los 50 kW.
- 2) Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el USUARIO por escrito la 'capacidad de suministro máxima' y la 'capacidad de suministro en horas de punta'. Se definen como 'capacidad máxima de suministro' y la 'capacidad de suministro en horas de punta', las potencias en kW, promedio de quince (15) minutos consecutivos, que LA DISTRIBUIDORA pondrá a disposición del USUARIO en cada punto de entrega que se definen. Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, durante un período de doce (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de doce (12) meses. Las facturaciones por tal concepto serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación. Transcurrido el plazo de doce (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al USUARIO y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su

decisión de prescindir parcial o totalmente de la 'capacidad de suministro' puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la 'capacidad de suministro'. Si habiéndose cumplido el plazo de doce (12) meses consecutivos por el que se convino la 'capacidad de suministro', el USUARIO decide prescindir totalmente de la 'capacidad de suministro', sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo un (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, LA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a exigir que el USUARIO se avenga a pagar -cómo máximo- al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por 'capacidad de suministro' que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última 'capacidad de suministro' convenida. Cuando el suministro eléctrico sea de distintos tipos, en corriente alterna (en Baja Tensión, en Media Tensión), la 'capacidad de suministro máxima' y la capacidad de suministro en horas de punta', se establecerán por separado para cada uno de estos tipos de suministro y para cada punto de entrega. Cuando el usuario solicite la reducción de la potencia contratada, la misma no podrá ser inferior a la menor potencia registrada en el lapso de los doce (12) meses anteriores, salvo que existan razones técnicas debidamente probadas que lo justifiquen.

- 3) El USUARIO no podrá utilizar, ni LA DISTRIBUIDORA estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas, tanto para la máxima como para las de horas de punta, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA. Si el USUARIO necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2, deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de la 'capacidad de suministro máxima' o de la 'capacidad de suministro en horas de punta'. Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del USUARIO y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de doce (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de doce (12) meses.

- 4) Por el servicio convenido para cada punto de entrega, el USUARIO pagará:

a. Un cargo por cada kW de 'capacidad de suministro máxima' convenida en Baja, Media Tensión haya o no consumo de energía.

b. Un cargo por cada kW de 'capacidad de suministro en horas de punta' convenida en Baja, Media Tensión, haya o no consumo de energía.

Se entiende por suministro en:

- Baja Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones de hasta 1 kV inclusive.
- Media Tensión, los suministros que se atiendan en tensiones mayores de 1 kV y menores de 66 kV.

c. Un cargo por la energía eléctrica entregada en el nivel de tensión correspondiente al suministro, de acuerdo con el consumo registrado.

Los valores iniciales correspondientes a los cargos señalados en a, b y c se indican en el Cuadro Tarifario Inicial, y se recalcularán según lo que se establece el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL, previstos, respectivamente, en los capítulos II y III de este SUBANEXO.

5) En caso de que el USUARIO tomara una potencia superior a la convenida y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA, ésta considerará la potencia máxima o en horas de punta realmente registrada, como la "capacidad de suministro convenida máxima" o la "capacidad de suministro convenida en horas de punta", a la que se hace referencia en el inciso 2 de este artículo, para los próximos seis (6) meses.

El USUARIO no podrá prescindir total o parcialmente de esta nueva capacidad de suministro en los seis (6) meses inmediatamente posteriores al período en que se produce el exceso, aunque antes de la finalización de ese período semestral finalice el ciclo de doce (12) meses a que hace referencia el inciso 2 de este artículo.

Una vez finalizado el período de seis (6) meses, el USUARIO podrá recontractar la capacidad de suministro máxima y/o en horas de punta. Si así no lo hiciera, LA DISTRIBUIDORA continuará considerando como capacidad de suministro

convenida máxima o en horas de punta, la que se registró en oportunidad de producirse el exceso. Si antes de finalizar el período de seis (6) meses, el USUARIO incurriera en un nuevo exceso que superará la nueva capacidad de suministro convenida, se considerará la potencia registrada como nueva capacidad de suministro convenida máxima o en horas de punta, comenzando un nuevo período de seis (6) meses. Los ciclos de seis (6) meses en los cuales el USUARIO no podrá recontractar la capacidad de suministro, se contabilizarán en forma independiente para la capacidad de suministro contratada máxima y la capacidad de suministro contratada en horas de punta.

Cuando el USUARIO registrara potencias superiores al 20% de la potencia contratada y fuera intimado por LA DISTRIBUIDORA a realizar modificaciones o ampliaciones en instalaciones propias y/o de LA DISTRIBUIDORA, transcurrido el plazo fijado en la intimación y previa notificación al OEM, LA DISTRIBUIDORA comenzará a aplicar una multa por exceso de potencia identificada bajo el ítem "Multa Intimada", equivalente a 1,5 veces el valor de la multa por exceso de potencia fijada para la categoría correspondiente.

Esta multa se aplicará hasta que el USUARIO realice las obras necesarias para abastecer la potencia demandada y suscriba un nuevo contrato de potencia.

- 6) Recargos por factor de potencia. La energía reactiva, inducida por los USUARIOS, produce un uso ineficiente de las redes de distribución. Por tal razón, los USUARIOS de estas tarifas serán penalizados cuando la relación de la energía reactiva con la energía activa ($\text{tg } \phi$) supere el valor básico de 0.426, según la siguiente tabla:

Tangente phi registrada ($\text{tg } \phi_r$)	Fórmula a aplicar
Mayor a 0.426 y menor a 0.62	$(\text{Tg } \phi_r - 0.426) \times 0.60$
Mayor o igual a 0.62	$(\text{Tg } \phi_r - 0.426) \times 1.20$

El resultado de la fórmula se multiplica por el valor correspondiente a la suma de: cargo fijo, más consumo de energía del USUARIO, más eventuales

penalizaciones por exceso de potencia contratada, si correspondiera y se obtiene el monto de la penalización.

Dicho monto se incluirá en la factura de energía bajo el concepto "Recargo por tg phi". Cuando el valor de tg phi sea mayor que uno (1,00) LA DISTRIBUIDORA, previa intimación fehaciente, a los ciento veinte (120) días de recibida por el USUARIO, podrá suspender el suministro hasta que éste efectúe las correcciones en su consumo.

- 7) A los fines de su clasificación y aplicación tarifaria para los USUARIOS comprendidos en esta Tarifa se establece la siguiente categoría:

a) **EN BAJA TENSIÓN:**

T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Baja Tensión a los USUARIOS cuya demanda máxima sea superior a los 50 kW y hasta 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	457,18
Cargo Variable	\$/kWh	2,6103

T3GDBT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los USUARIOS en Baja Tensión cuya demanda máxima sea superior a los 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	457,18
Cargo Variable	\$/kWh	3,8597

b) **EN MEDIA TENSIÓN:**

T3GDMT 1 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 y hasta 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Media Tensión a los USUARIOS cuya demanda máxima sea hasta los 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	273,5106
Cargo Variable	\$/kWh	2,4900

T3GDMT 2 -TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica en Media Tensión a los USUARIOS cuya demanda sea superior a los 300 kW.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Cargo por Capacidad Máxima de Suministro	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Capacidad de Suministro en horas de punta	\$/kW-mes	273,5106
Cargo Variable	\$/kWh	3,6800

ARTÍCULO 4°): TARIFA T AP-ALUMBRADO PÚBLICO

Se aplicará a los suministros destinados a la alimentación del Servicio Público de Señalamiento Luminoso (semáforos) y Alumbrado Público.

Se aplicará para el Alumbrado Público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás vías públicas, como así también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminoso para el tránsito y los carteles en las paradas de colectivos.

Asimismo, LA DISTRIBUIDORA podrá celebrar contratos de mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público con los Organismos o Entidades a cargo de éste y a solicitud de éstos.

Cargos:

- El USUARIO pagará un cargo único por energía eléctrica consumida de acuerdo a la modalidad de prestación y las horas de utilización, según se indica en el Cuadro Tarifario siguiente Inicial, y se recalculará según lo que se establece en el PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO.

- Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

Consumo Total	\$/kWh	3,99
---------------	--------	------

ARTÍCULO 5°): TARIFA T PE- PEAJE

LA DISTRIBUIDORA deberá permitir a los GRANDES USUARIOS ubicados en su zona de concesión que efectúen contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de distribución, debiendo adecuarlas con el propósito de efectuar la correcta prestación del servicio.

Todo USUARIO del MEM que requiera del uso de instalaciones para el transporte de energía eléctrica propiedad de LA DISTRIBUIDORA, deberá pagar a LA DISTRIBUIDORA los cargos referidos al Costo de Distribución.

El valor máximo que podrá percibir por el servicio de peaje que se aplique por el transporte de energía eléctrica a los GRANDES USUARIOS, surgirá de aplicar el denominado PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO de este contrato.

De efectuarse contratos particulares por estos servicios LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para su aprobación, las tarifas pactadas.

En caso de que la potencia registrada sea superior en un 5% (cinco por ciento) o más a la potencia contratada, y siempre que ello no signifique poner en peligro las instalaciones de LA DISTRIBUIDORA y/o terceros, LA DISTRIBUIDORA considerará la potencia máxima registrada, como la potencia contratada única o en punta, utilizada para el cálculo del cargo correspondiente para dicho mes, y si lo hubiera, para los siguientes meses hasta la finalización del período trimestral vigente.

Todos los USUARIOS del servicio de peaje deberán pagar, en la factura por este servicio, la tasa de Alumbrado Público, la cuota de Mantenimiento del Alumbrado Público, el Derecho por Uso del Espacio Público establecido en el Contrato de Concesión y el APOORTE DE CAPITALIZACIÓN o APOORTE DE NO SOCIOS. Para el cálculo de los dos últimos conceptos, LA DISTRIBUIDORA asimilará al USUARIO de acuerdo a la modalidad de consumo, nivel de tensión y demandas máximas del mismo dentro de una de las categorías del Cuadro Tarifario vigente.

Por el suministro de energía eléctrica el USUARIO pagará:

- Un cargo por cada kW de capacidad de suministro convertida.
- Un cargo variable en función de la energía consumida.

Cargo Fijo	\$/kW-mes	276,5391
Cargo Variable	\$/kWh	0,9006

ARTÍCULO 6°): TARIFA T LS - LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZACIÓN

Esta tarifa se aplicará a los loteos sociales que se encuentren asentados en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Neuquén y en terrenos Provinciales

Consumo Total	\$/kWh	0,5000
----------------------	---------------	---------------

ARTÍCULO 7°): TARIFA SOCIAL

La tarifa social será establecida cuando a través del Estado Nacional y/o Provincial se generen las condiciones necesarias para garantizar los fondos y se definan los requisitos para su obtención.

ARTÍCULO 8°): CONTRATOS ESPECIALES

Se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los USUARIOS cuyo suministro sea atendido en Media Tensión y cuya demanda máxima de potencia promedio de quince (15) minutos sea igual o superior a 100 kW (cien kilovatios). Será condición indispensable que el USUARIO que solicite la aplicación de esta Tarifa, haya registrado, durante la totalidad de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud una demanda cuyo factor de utilización haya sido mayor o igual a 0,8 (cero coma ocho), definiendo al factor de utilización como la relación entre la energía activa registrada en cada período y el producto de la potencia contratada y el total de horas de dicho período. A esta tarifa se accederá mediante un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a largo plazo, no pudiendo tener una vigencia inferior a los doce (12) meses.

Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el USUARIO, por escrito, las condiciones en que se brindará el suministro de energía eléctrica estableciéndose la "capacidad de suministro".

LA DISTRIBUIDORA deberá informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las condiciones de contratación celebradas con el USUARIO, dentro de las setenta y dos (72) horas de celebrado el acuerdo.

ARTÍCULO 9º): DISPOSICIONES ESPECIALES

1) Aplicación de los Cuadros Tarifarios.

Cuando se actualice el Cuadro Tarifario, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, las nuevas tarifas deberán ser puestas en conocimiento de los USUARIOS y aplicadas conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 11.431 de la Ciudad de Neuquén.

Asimismo, las tarifas nuevas y anteriores serán aplicadas en forma ponderada, teniendo en cuenta los días de vigencia de cada una, dentro del período de facturación.

2) Facturación.

La emisión de las facturas a todos los USUARIOS de Tarifa 1 (Pequeñas Demandas), Tarifas 2 y 3 (Medianas Demandas, Grandes Demandas), Alumbrado Público, Peaje y Contratos Especiales, se realizaran conforme lo disponga LA DISTRIBUIDORA.

Si LA DISTRIBUIDORA lo estima conveniente, podrá elevar a consideración del OEM una propuesta de modificación de los períodos y modalidad de facturación, explicitando las razones que avalan tales cambios. La resolución que el OEM tome al respecto obligará a LA DISTRIBUIDORA.

Sin perjuicio de ello, LA DISTRIBUIDORA y el USUARIO podrán acordar períodos de facturación distintos a los aquí especificados. Asimismo y por razones técnicas y económicas debidamente fundadas, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a acordar con el USUARIO, la colocación de medidores patrones para la medición y facturación de instalaciones con consumos

constantes y de baja demanda, tales como semáforos, cámaras de seguridad, amplificadores de señal, antenas de WiFi y otros de características similares.

3) Tasa de rehabilitación del servicio y conexiones domiciliarias

Todo USUARIO a quien se le haya suspendido el suministro de energía eléctrica por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, deberá pagar, previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, calculada de acuerdo con las normas vigentes, la suma que se establezca en cada Cuadro Tarifario.

Los cargos autorizados a cobrar por LA DISTRIBUIDORA para los diferentes tipos de tarifas y servicios prestados, que no integren el precio de la energía eléctrica, estarán incluidos en los valores de aranceles determinados en el Capítulo II de este SUBANEXO.

CAPÍTULO II- CUADRO TARIFARIO INICIAL Y ARANCELES

El cuadro tarifario inicial se compone de un cuadro tarifario base cuya aplicación será en distintas etapas, contando cada una de ellas con un cuadro tarifario propio. Una vez puesto en vigencia el cuadro tarifario base serán de aplicación 2 etapas subsiguiente, una intermedia parte 2 cuyo cuadro tarifario se aplicará en el mes de Junio del 2021 y una final parte 3 con un cuadro tarifario a aplicar en el mes de Octubre del 2021.

DR. FERNANDO AUGUSTO CLOOS
Secretario del Comité de
Gestión de Recursos de la Distribución
Energética

ARTÍCULO 10): CUADRO TARIFARIO INICIAL Y CUADRO DE ARANCELES INICIAL

10.1.- CUADRO TARIFARIO INICIAL

Categoría	Unidad	Valores propuestos
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	200,0000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	400,0000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	600,0000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
4 - T1 G USO GENERAL		
Cargo Fijo	\$/mes	624,695
Cargo Variable	\$/kWh	7,1205
5- T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS		
Cargo Fijo	\$/mes	100,000
Cargo Variable	\$/kWh	2,9192
6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES		
Cargo Fijo	\$/mes	0,000
Cargo Variable	\$/kWh	0,0000

T2 - MEDIANAS DEMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW

7 - T2MD - MEDIANAS DEMANDAS

Cargo Fijo	\$/kW-mes	709,6613
Consumo	\$/kWh	3,2085

T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)

8 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	2,6103

9 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	871,6587
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	3,8597

10 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	2,4900

11- T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	276,5391
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	3,6800

T-AP ALUMBRADO PÚBLICO

12- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Consumo Total	\$/kWh	3,9900
---------------	--------	--------

T-PE USUARIOS DE PEAJES

13 - T PE TARIFA DE PEAJE

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	276,5391
Consumo Total	\$/kWh	0,9006

**14 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN
REGULARIZAR**

Consumo Total	\$/kWh	0,5000
---------------	--------	--------

Notas:

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	128 \$/sum
T2 y T3	180 \$/kW contratada

T1, T2 y T3	147 \$/sum
-------------	------------

T1	105 \$/sum
T2	2003 \$/sum
T3	14891 \$/sum

T1	17 \$/sum
T2	328 \$/sum
T3	2438 \$/sum

(*) Este dato se presenta a modo Informativo, ya que el mismo es determinado a través de otra Ordenanza.

10.2.- CUADRO TARIFARIO PARTE 2

Categoria	Unidad	Valores propuestos
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	239,1367
Cargo Variable	\$/kWh	3,1797
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	478,2733
Cargo Variable	\$/kWh	3,1797

3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh

Cargo fijo	\$/mes	717,4100
Cargo Variable	\$/kWh	3,1797

4 - T1 G USO GENERAL

Cargo Fijo	\$/mes	709,292
Cargo Variable	\$/kWh	7,6930

5- T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS

Cargo Fijo	\$/mes	119,568
Cargo Variable	\$/kWh	2,9844

6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES

Cargo Fijo	\$/mes	0,000
Cargo Variable	\$/kWh	0,0000

T2 - MEDIANAS DEMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW

7 - T2MD - MEDIANAS DEMANDAS

Cargo Fijo	\$/kW-mes	782,4837
Consumo	\$/kWh	3,3606

T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)

8 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	993,2272
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	2,6103

9 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	993,2272
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	3,8597

10 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	315,1075
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	2,5714

11- T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	315,1075
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	3,8563

T-AP ALUMBRADO PÚBLICO

12- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Consumo Total	\$/kWh	4,1456
---------------	--------	--------

T-PE USUARIOS DE PEAJES

13 - T PE TARIFA DE PEAJE

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	315,1075
Consumo Total	\$/kWh	1,0768

14 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZAR

Consumo Total	\$/kWh	0,5408
---------------	--------	--------

Notas:

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS	141	\$/sum
		\$/kW
T2 y T3	198	contratada

T1, T2 y T3	152	\$/sum
-------------	-----	--------

T1	114	\$/sum
T2	2169	\$/sum
T3	16128	\$/sum

T1	19	\$/sum
T2	358	\$/sum
T3	2662	\$/sum

10.3.- CUADRO TARIFARIO PARTE 3

Categoría	Unidad	Valores propuestos
T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS (hasta 10 kW)		
1 - TI-R1 RESIDENCIAL hasta 200 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	261,0001
Cargo Variable	\$/kWh	3,2039
2 - TI-R2 RESIDENCIAL de 201 hasta 400 kWh		
Cargo fijo	\$/mes	522,0002
Cargo Variable	\$/kWh	3,2039

3 - TI-R3 RESIDENCIAL mayor a 400 kWh

Cargo fijo	\$/mes	783,0002
Cargo Variable	\$/kWh	3,2039

4 - T1 G USO GENERAL

Cargo Fijo	\$/mes	767,608
Cargo Variable	\$/kWh	8,1261

5- T1 EP ENTIDADES PÚBLICAS

Cargo Fijo	\$/mes	130,500
Cargo Variable	\$/kWh	2,9904

6 - T1 ED ELECTRODEPENDIENTES

Cargo Fijo	\$/mes	0,000
Cargo Variable	\$/kWh	0,0000

T2 - MEDIANAS DEMANDAS - Mayores a 10 hasta 50 kW**7 - T2MD - MEDIANAS DEMANDAS**

Cargo Fijo	\$/kW-mes	837,5697
Consumo	\$/kWh	3,4455

T3 - TARIFA GRANDES DEMANDAS (mayores a 50 kW)**8 - T3GDBT 1 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (hasta 300 kW)**

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	1085,1869
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	2,6103

9 - T3GDBT 2 TARIFA GRANDES DEMANDAS en Baja Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	1085,1869
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	457,1800
Consumo Total	\$/kWh	3,8597

10 - T3GDMT 1- TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 50 hasta 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	344,2822
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	2,6169

11- T3GDMT 2 - TARIFA GRANDES DEMANDAS en Media Tensión (mayores a 300 kW)

Cargo por Potencia Máx.	\$/kW-mes	344,2822
Cargo por Potencia Pico	\$/kW-mes	273,5106
Consumo Total	\$/kWh	3,9547

T-AP ALUMBRADO PÚBLICO

12- T AP TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Consumo Total \$/kWh **4,2388**

T-PE USUARIOS DE PEAJES

13 - T PE TARIFA DE PEAJE

Cargo por Potencia Máx. \$/kW-mes **344,2822**

Consumo Total \$/kWh **1,1753**

14 - TLS TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES SIN REGULARIZAR

Consumo Total \$/kWh **0,5616**

Notas:

T1 - PEQUEÑAS DEMANDAS 147 \$/sum
\$/kW
T2 y T3 207 contratada

T1, T2 y T3 154 \$/sum

T1 119 \$/sum
T2 2262 \$/sum
T3 16819 \$/sum

T1 20 \$/sum
T2 375 \$/sum
T3 2788 \$/sum

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Instituto Registral y Catastral
Concejo Registral de la Ciudad
de México

10.4.- ARANCELES

Concepto	MONOFÁSICO			TRIFÁSICO		TRIFÁSICO	T2		T3		MT
	Suministro	Suministro	Sum. Gab.	Suministro	Sum. Gab.	GPRS HASTA 50 KW	Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>100 KW	>100 KW	
	Normal	Antifraude	Medidores	Normal	Medidores		Aérea	Subterránea			
Cambio de Domicilio	632.00			1,264.00	1,264.00	1,264.00	1,264.00	2,528.00	3,792.00	3,792.00	3,792.00
Retiro/Conexión de Medidor	316.00	316.00	316.00	632.00	632.00	1,264.00	1,264.00	1,264.00	1,896.00	1,896.00	1,896.00
Derecho Conexión	2,580.00	2,957.00	1,677.00	8,288.00	5,937.00	31,544.00	14,036.00	48,244.00	44,896.00	37,314.00	32,891.00
Aviso de Corte	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Suspensión por Deuda	156.00	156.00	156.00	316.00	316.00	632.00	632.00	632.00	948.00	948.00	948.00
Rehab. Servicio Suspendido	156.00	156.00	156.00	316.00	316.00	632.00	632.00	632.00	948.00	948.00	948.00
Cambio de Med. por rotura o Hurto	1,670.00	1,670.00	1,670.00	1,355.00	1,355.00	31,533.00	4,860.00	5,118.00	5,118.00	5,118.00	5,118.00
Revisión de Medidor in Situ	758.00	758.00	758.00	1,516.00	1,516.00	3,032.00	3,032.00	3,032.00	6,064.00	6,064.00	6,064.00
Reconstruye Medidor en Laboratorio	1,264.00	1,264.00	1,264.00	2,528.00	2,528.00	5,056.00	5,056.00	5,056.00	10,112.00	10,112.00	10,112.00
Adicional colocación Int. Termomagnético	840.00										
Adicional colocación Int. Dif. Term.	1,100.00										

Los valores del cuadro están expresados en \$ (pesos). Éstos no incluyen IVA.-
 Estos valores serán actualizados en igual % (porcentaje) y en cada oportunidad que se incremente el VAD.



 DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE
 ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CIUDAD
 DE BUENOS AIRES

CUADRO ETAPA 2

Concepto	MONOFÁSICO			TRIFÁSICO		TRIFÁSICO HASTA 50 KW	T2		T3		
	Suministro Normal	Suministro Antifrío	Sum. Gab. Medidores	Suministro Normal	Sum. Gab. Medidores		Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>100 KW Alm.	>100 KW Baterías	BT
Cambio de Domicilio	832,00	832,00	832,00	1.284,00	1.284,00	1.284,00	1.284,00	2.828,00	3.380,00	3.192,00	3.192,00
Retiro/Conexión de Medidor	316,00	316,00	316,00	832,00	832,00	1.284,00	1.284,00	1.284,00	1.808,00	1.808,00	1.808,00
Derecho Conexión (*)	2.580,00	2.957,00	1.677,00	8.288,00	5.837,00	31.544,00	14.838,00	48.244,00	41.882,00	37.314,00	32.891,00
Aforo de Corte	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Suspensión por Deuda	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	832,00	832,00	832,00	948,00	948,00	948,00
Retab. Servicio Suspendido	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	832,00	832,00	832,00	948,00	948,00	948,00
Cambio de Med. por rotura o Huelo	1.678,00	1.678,00	1.678,00	1.355,00	1.355,00	31.533,00	4.888,00	8.198,00	8.198,00	8.198,00	8.198,00
Revisión de Medidor in Situ	758,00	758,00	758,00	1.516,00	1.516,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00
Recalibrado Medidor en Laboratorio	1.284,00	1.284,00	1.284,00	2.528,00	2.528,00	5.056,00	5.056,00	5.056,00	10.112,00	10.112,00	10.112,00
Adicional cobro por Int. Termométrico	840,00										
Adicional cobro por Int. DE Term	1.100,00										

Los valores del cuadro no incluyen I.V.A.

CUADRO ETAPA 3

Concepto	MONOFÁSICO			TRIFÁSICO		TRIFÁSICO HASTA 50 KW	T2		T3		
	Suministro Normal	Suministro Antifrío	Sum. Gab. Medidores	Suministro Normal	Sum. Gab. Medidores		Hasta 50 KW	de 51 a 100 KW	>100 KW Alm.	>100 KW Baterías	BT
Cambio de Domicilio	832,00	832,00	832,00	1.284,00	1.284,00	1.284,00	1.284,00	2.828,00	3.380,00	3.192,00	3.192,00
Retiro/Conexión de Medidor	316,00	316,00	316,00	832,00	832,00	1.284,00	1.284,00	1.284,00	1.808,00	1.808,00	1.808,00
Derecho Conexión (*)	2.580,00	2.957,00	1.677,00	8.288,00	5.837,00	31.544,00	14.838,00	48.244,00	41.882,00	37.314,00	32.891,00
Aforo de Corte	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Suspensión por Deuda	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	832,00	832,00	832,00	948,00	948,00	948,00
Retab. Servicio Suspendido	158,00	158,00	158,00	316,00	316,00	832,00	832,00	832,00	948,00	948,00	948,00
Cambio de Med. por rotura o Huelo	1.678,00	1.678,00	1.678,00	1.355,00	1.355,00	31.533,00	4.888,00	8.198,00	8.198,00	8.198,00	8.198,00
Revisión de Medidor in Situ	758,00	758,00	758,00	1.516,00	1.516,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00	3.032,00
Recalibrado Medidor en Laboratorio	1.284,00	1.284,00	1.284,00	2.528,00	2.528,00	5.056,00	5.056,00	5.056,00	10.112,00	10.112,00	10.112,00
Adicional cobro por Int. Termométrico	840,00										
Adicional cobro por Int. DE Term	1.100,00										

Los valores del cuadro no incluyen I.V.A.

CAPÍTULO III- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

ARTÍCULO 11º): REVISIONES TARIFARIAS

El Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión será revisado cada cinco (5) años mediante un procedimiento denominado Revisión Tarifarias Integral (RTI), conforme a los lineamientos previstos en el Marco Regulatorio de Distribución de Energía Eléctrica y lo aquí establecido.

ARTÍCULO 12º): PROCEDIMIENTO PARA EL RECÁLCULO DE LOS PARÁMETROS DEL CUADRO TARIFARIO INICIAL

El cuadro tarifario se calculará sobre la base de:

- El precio de la potencia, de la energía y los costos de transporte en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), calculado por el Organismo Encargado del Despacho.
- Los costos propios de distribución vigentes y los gastos de comercialización y administración expresamente reconocidos.
Con relación a ello, solamente se reconocerán como gastos institucionales, lo cual incluye las obligaciones impuestas por la ley 20.337 de Cooperativas y el pago de las multas y penalidades aplicadas a LA DISTRIBUIDORA por incumplimientos del presente Contrato de Concesión, hasta un dos por ciento (2%) de los ingresos tarifarios, sobre los que no se redirán cuentas.

ARTÍCULO 13º): VARIACIONES EN EL COSTO DE ABASTECIMIENTO y VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN

a) Variaciones del costo de abastecimiento y costo laboral:

Cuando se produjese un incremento de los costos de abastecimiento y/o laborales, LA DISTRIBUIDORA podrá actualizar las tarifas de conformidad con dichos aumentos.

Para ello, previamente LA DISTRIBUIDORA, deberá necesariamente informar y remitir toda la documentación respaldatoria, en carácter de declaración jurada,

a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y publicar por cinco (5) días hábiles, a su costo, en diversos medios de comunicación, redes sociales y su sitio web el cuadro tarifario actualizado. En caso de no cumplir estos requisitos, LA DISTRIBUIDORA no podrá actualizar los cuadros tarifarios.

Asimismo, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá publicar en el Boletín Oficial la comunicación de la DISTRIBUIDORA, respecto de la actualización del cuadro tarifario, con la mayor celeridad posible.

El nuevo cuadro tarifario será aplicado a partir de los consumos realizados en el mes siguiente al de la publicación de LA DISTRIBUIDORA en los distintos medios de comunicación, redes sociales y sitio web. En el caso del incremento del costo laboral, la actualización se hará sobre la base de un plantel tipo único e innominado que LA DISTRIBUIDORA deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles de entrada en vigencia del presente contrato, el cual deberá ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará la documentación remitida para verificar si la actualización del cuadro tarifario fue realizada correctamente. En caso de que detecten inconsistencias o falsedades que hayan beneficiado a LA DISTRIBUIDORA, ésta deberá devolver a los USUARIOS las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución; y, asimismo, LA DISTRIBUIDORA será sancionada con la multa establecida en el Subanexo II del Contrato de Concesión.

b) Variación de los otros costos de distribución:

En el caso de variación de otros conceptos del valor agregado de distribución (VAD), no referidos a costos laborales, como costos de Operación y Mantenimiento, que impliquen una variación mayor del cinco (5%) por ciento de la tarifa media, o los costos de los aranceles, cuando superen el veinticinco (25%) por ciento del valor vigente, LA DISTRIBUIDORA deberá notificar tal hecho a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y acompañar toda la información y cálculos respaldatorios. Ante ello, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN habilitará la negociación tarifaria con LA DISTRIBUIDORA. Para ello LA DISTRIBUIDORA deberá aportar toda la documentación que la AUTORIDAD

DE APLICACIÓN exija de conformidad con la reglamentación que oportunamente dicte. Una vez concluido el estudio, el OEM lo aprobará o rechazará dentro de los quince (15) días hábiles.

En caso de aprobarlo, deberá remitirlo al Concejo Deliberante para su conocimiento. Luego de aprobado el nuevo Cuadro Tarifario por el OEM, LA DISTRIBUIDORA deberá publicarlo, para posteriormente aplicarlo.

Transcurrido el plazo indicado y en caso de silencio del OEM, LA DISTRIBUIDORA estará facultada para aplicar el nuevo cuadro tarifario. En tal caso deberá publicar por cinco (5) días hábiles, a su costo, en diversos medios de comunicación, redes sociales y su sitio web el cuadro tarifario actualizado. En caso de no cumplir estos requisitos, LA DISTRIBUIDORA no podrá actualizar los cuadros tarifarios. El nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia al mes siguiente de su publicación.- .

Aun para este supuesto de silencio, La AUTORIDAD DE APLICACIÓN analizará la documentación remitida para verificar si la actualización del cuadro tarifario fue realizada correctamente. En caso de que detecten inconsistencias o falsedades que hayan beneficiado a LA DISTRIBUIDORA, ésta deberá devolver a los USUARIOS las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución; y, asimismo, LA DISTRIBUIDORA será sancionada con la multa establecida en el Subanexo II del Contrato de Concesión. En caso de ser rechazado por el OEM, LA DISTRIBUIDORA podrá recurrir siguiendo las Normas del Procedimiento Administrativo Municipal.

Cualquiera sea el motivo por el cual se modifique el cuadro tarifario, en todos los casos, la nueva tarifa regirá provisoriamente hasta que se cumpla el plazo de la revisión tarifaria integral. Si durante el ínterin de vigencia de una tarifa provisoria se produjesen variaciones como las citadas precedentemente, se procederá a recalcular el Cuadro Tarifario según la metodología detallada en los párrafos anteriores.

INTELIGENTE AL COSTO S.C.S.S.
Escuela La Andino
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Nariño

ARTÍCULO 14º): PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO

A) CÁLCULO DEL PRECIO DE LA POTENCIA Y ENERGÍA COMPRADA EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

A.1) PRECIO DE LA POTENCIA Se define como el precio de la potencia a la siguiente relación:

$$PPOT_t = POTREft + CT_t / SumPM$$

Dónde:

PPOT_t: es el precio de la potencia a transferir a los parámetros de las tarifas a usuarios finales en el trimestre (t), expresado en \$/kW-mes.

POTREft: es el precio estacional de la Potencia expresado en \$/kW-mes, vigente en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario. Se aplicará el valor calculado por el OED en la programación estacional respectiva. Hasta tanto el OED calcule el valor respectivo para LA DISTRIBUIDORA, se aplicará el correspondiente al EPEN DISTRIBUIDOR.

CT_t: es el monto previsto a abonar al OED en el trimestre (t) de vigencia del cuadro tarifario por concepto de los siguientes cargos expresado en pesos:

$$CT_t = CCT + CANAM + CVT + CAPTRANS + CFTT + GA$$

Dónde:

CCT: son los cargos de conexión y complementarios del Transporte en Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CANAM: es el canon de ampliación del sistema de transporte de Alta Tensión y de Distribución Troncal abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CVT: es el cargo variable de la energía transportada tanto por la Transportista del Sistema de Alta Tensión como por la Distribuidora Troncal Regional, las transportistas independientes y la función técnica prestada por las otras

distribuidoras y abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1, siempre que la mencionada remuneración no esté incluida en el precio de la energía a través de los factores de nodo.

CAPTRANS: son los cargos de capacidad de transporte abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

CFTT: son los cargos por la Prestación de la Función Técnica de Transporte abonados por la Distribuidora correspondientes al último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t1.

GA: es la participación en los gastos e inversiones del OED abonados al OED en el último mes del trimestre t-2 y los dos primeros del trimestre t-1.

SumPMt: es la suma de los máximos requerimientos mensuales de potencia declarados al OED para el trimestre de vigencia del cuadro tarifario.

A.2) PRECIO DE LA ENERGÍA

La expresión a utilizar para el cálculo del precio de la energía, a transferir a tarifas a usuarios finales, es la siguiente:

$$PEi = PESTi + FNE + FONINMEM$$

Dónde

PEi: es el precio de la energía en la banda horaria i (i: pico, resto y valle), a transferir a tarifas.

PESTi: es el precio estacional de la energía en la banda horaria (i), correspondiente al período de vigencia del cuadro tarifario, expresado en \$/kWh. Se aplicará el valor calculado por el OED en la programación estacional respectiva.

FNE: es el sobreprecio que debe aportar LA DISTRIBUIDORA al Fondo de Nacional de Energía Eléctrica, creado por Ley 24.065 (Artículo 70).

FONINMEM: es el Fondo para inversiones necesarias que permitan incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

CODIGO	DESCRIPCION			
FPE_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,20000	per unit	Fijo sin ajuste
PPOT	Precio de la Potencia Mayorista más los Cargos de Transporte	208,01887	\$/KW-mes	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
POT_T1R	Potencia Típica del Usuario T1R	0,40860	KW	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBT_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,90530	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,24470	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T1R	Costo de Distribución	497,03750	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1R	Factor de Carga Típica del Usuario T1R	0,66940	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T1G	Gasto Comercial	339,09445	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta hasta 2000 kWh	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN			
PE_RESTO_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto hasta 2000 kWh	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1G	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle hasta 2000 kWh	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayor a 2000 kWh	2,12200	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto mayor a 2000 kWh	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1G2	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayor a 2000 kWh	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T1G	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,28380	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1G	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,58250	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1G	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,13370	per unit	Fijo sin ajuste
POT_T1G	Potencia Típica del Usuario T1G	1,56910	kW	Fijo sin ajuste

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD	COMENTARIOS
CD_T1G	Costo de Distribución	1679,21225	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1G	Factor de Carga Típica del Usuario T1G	0,44630	per unit	Fijo sin ajuste
KFV_T1G	Factor de Asignación entre Cargos Fijos y Variables	0,21000	per unit	Fijo sin ajuste
KEP_T1AP	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,45455	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T1AP	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,00000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T1AP	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,54550	per unit	Fijo sin ajuste
PE_PICO_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T1AP	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

Código	DESCRIPCIÓN	Valor	Unidad	Observaciones
POT_T1AP	Potencia Típica del Usuario AP	6348,42000	kW	Fijo sin ajuste
CD_T1AP	Costo de Distribución	3737608	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
FC_T1AP	Factor de Carga Típica del Usuario AP	0,46790	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T2	Gasto Comercial	390,03180	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
PE_PICO_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta	2,12200	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto	2,02500	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_VALLE_T2_T3	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle	1,92800	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_PICO_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Punta mayores a 300 kW	2,84560	\$/kWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
PE_RESTO_T2_T3300	Precio de la Energía Mayorista en horas de Resto mayores a 300 kW	2,71460	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM

CODIGO	DESCRIPCION			
PE_VALLE_T2_T33 00	Precio de la Energía Mayorista en horas de Valle mayores a 300 kW	2,58260	\$/KWh	Ajuste por Sanción de Precios Estacionales del MEM
KEP_T2	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,23270	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T2	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,54760	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T2	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,21970	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T2	Costo de Distribución	791,44802	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
NUS_T2	Cantidad de usuarios	951	usuarios	Fijo sin ajuste
ENE_T2	Energía mensual de la Categoría	3.208.743	kWh/mes	Fijo sin ajuste
PPICO_T2	Potencia en Pico de la Categoría	10,16700	Kw/mes	Fijo sin ajuste
PMAX_T2	Potencia Max. de la Categoría	12,70900	Kw/mes	Fijo sin ajuste

Objeto	DESCRIPCIÓN			
PMAX_T3BT	Potencia Max. de la Categoría	8118	Kw/mes	Fijo sin ajuste
SIM_CLIBTSR_SIST	Factor de Simultaneidad entre la Demanda de la categoría y el MEM	0,57895	per unit	Fijo sin ajuste
FPP_CLIBTSR_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Potencia	1,10380	per unit	Fijo sin ajuste
GC_T3MT	Gasto Comercial	1694	\$/mes	Ajuste por variación de Costos
KEP_T3MT	Participación del consumo en Punta respecto del total	0,15000	per unit	Fijo sin ajuste
KER_T3MT	Participación del consumo en Resto respecto del total	0,50000	per unit	Fijo sin ajuste
KEV_T3MT	Participación del consumo en Valle respecto del total	0,35000	per unit	Fijo sin ajuste
FPE_CLIMT_SIST	Factor de Ampliación por Pérdida de Energía	1,03400	per unit	Fijo sin ajuste
CD_T3MT	Costo de Distribución	210,76794	\$/mes	Ajuste por variación de Costos

CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919
TAR RESIDENCIAL 2		
CF Carga Fijo	$GC_T1R * 2 * KAJUSTE_1A_CF$	400,000
CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919
TAR RESIDENCIAL 3		
CF Carga Fijo	$GC_T1R * 3 * KAJUSTE_1A_CF$	600,000
CV1 Carga Variable 1 De 0-150 kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730) * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919
TAR RESIDENCIAL 4		
CF Carga Fijo	$GC_T1G * KAJUSTE_2A_CF + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST + CD_T1G) * KFV_T1G$	624,695
CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1G * KEP_T1G + PE_RESTO_T1G * KER_T1G + PE_VALLE_T1G * KEV_T1G) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1G * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) * (1 - KFV_T1G) / ((POT_T1G * FC_T1G * 730) + (CD_T1G) * (1 - KFV_T1G)) / (POT_T1G * FC_T1G * 730) * KAJUSTE_2A_CV1$	7,121
TAR RESIDENCIAL 5		
CF Carga Fijo	$GC_T1R / 2 * KAJUSTE_1A_CF$	100,000
CV Carga Variable kWh/mes	$(PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / ((POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730)) / 4 * KAJUSTE_1A_CV1$	2,919

12. T1 ED ELECTRODEPENDIENTES		
CF Carga Fijo	$GC_{T1R} * KAJUSTE_{1A_CF}$	0,000
CV Carga Variable kWh/mes	$((PE_PICO_{T1R} * KEP_{T1R} + PE_RESTO_{T1R} * KER_{T1R} + PE_VALLE_{T1R} * KEV_{T1R}) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_{T1R} * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_{T1R} * FC_{T1R} * 730) + (CD_{T1R}) / (POT_{T1R} * FC_{T1R} * 730) / 3 * KAJUSTE_{1A_CV1} * KAJUSTE_{1DE_CV1}$	0,000
12. MEDIAN DEMANDA		
13. T2ND - MEDIANAS DEMANDA		
CP1 Carga Fijo para cada kW contratado \$/kW	$PPOT * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST * PPICO_{T2} / PMAX_{T2} + (CD_{T2} * PMAX_{T2} / PMAX_{T2}) * KAJUSTE_{T41_CP}$	709,6613
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_{T2_T3} * KEP_{T2} + PE_RESTO_{T2_T3} * KER_{T2} + PE_VALLE_{T2_T3} * KEV_{T2}) * FPE_CLIBT_SIST + (GC_{T2} * NUS_{T2} / ENE_{T2}) * KAJUSTE_{T41_CV}$	3,20851
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kWh	$CD_{T3BT} * KAJUSTE_{T71_CPM}$	871,6587
CPP1 Carga Fijo por Demanda	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_{T71_CP}$	457,180

en Pico \$/kWh		
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3BT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3BT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T71_CV$	2,6103
AREA KAJUSTE		
CPM1 Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kWh	$CD_T3BT * KAJUSTE_T72_CPM$	871,659
CPP1 Carga Fijo por Demanda en Pico \$/kWh	$PPOT * SIM_CLIBTSR_SIST * FPP_CLIBTSR_SIST * KAJUSTE_T72_CPP$	457,180
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3BT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3BT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3BT) * FPE_CLIBTSR_SIST + (GC_T3BT * NUS_T3BT / ENE_T3BT) * KAJUSTE_T72_CV$	3,8597

CPM1 CARGO FIJO POR DEMANDA MÁXIMA \$/kWh	$CD_T3MT * KAJUSTE_T8_CPM$	276,5391
CPP1 CARGO FIJO POR DEMANDA EN PICO \$/kWh	$PPOT * SIM_CLIMT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * KAJUSTE_T8_CPP$	273,511
CV1 CARGO VARIABLE \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T8_CV$	2,4900
CPM1 CARGO FIJO POR DEMANDA MÁXIMA \$/kWh	$CD_T3MT * KAJUSTE_T9_CPM$	276,5391
CPP1 CARGO FIJO POR DEMANDA	$PPOT * SIM_CLIMT_SIST * FPP_CLIMT_SIST * KAJUSTE_T9_CPP$	273,511

en Pico \$/kWh		
CV1 Carga variable \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3MT) * FPE_CLIMT_SIST + (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T9_CV$	3,6800
CV Carga Variable \$/kWh	$(PE_PICO_T1AP * KEP_T1AP + PE_RESTO_T1AP * KER_TAP + PE_VALLE_T1AP * KEV_T1AP) * FPE_CLIBT_SIST + (PPOT * POT_T1AP * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST) / (POT_T1AP * FC_T1G * 730) + (CD_T1AP) / (POT_T1AP * FC_TAP * 730) * KAJUSTE_T1AP_CV$	3,988
CPM (T9) Carga Fijo por Demanda Máxima \$/kW	$CD_T3MT * KAJUSTE_T9_CPM$	276,5391
CV (T9) Carga variable por cada kWh consumido \$/kWh	$(PE_PICO_T2_T3 * KEP_T3MT + PE_RESTO_T2_T3 * KER_T3MT + PE_VALLE_T2_T3 * KEV_T3MT) * (FPE_CLIMT_SIST - 1) + (GC_T3MT * NUS_T3MT / ENE_T3MT) * KAJUSTE_T9_PAJE$	0,9006

20. T16 TARIFA PARA LOTEOS SOCIALES		
CV Carga Variable \$/kWh	$((PE_PICO_T1R * KEP_T1R + PE_RESTO_T1R * KER_T1R + PE_VALLE_T1R * KEV_T1R) * FPE_CLIBT_SIST + PPOT * POT_T1R * SIM_CLIBT_SIST * FPP_CLIBT_SIST / (POT_T1R * FC_T1R * 730) + (CD_T1R) / (POT_T1R * FC_T1R * 730)) * KAJUSTE_TLS_CV1$	0,500

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
 Cancun, Quintana Roo, México
 Dirección de la Ciudad de México

ANEXO I - SUBANEXO IV:

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

PARTE I – CONSIDERACIONES GENERALES	2
ARTICULO 1º): OBJETO:	2
ARTICULO 2º): MARCO NORMATIVO:	2
ARTICULO 3º): ENTRADA EN VIGENCIA y PLAZO DE CONCESION:	2
ARTICULO 4º): MEMORIA DESCRIPTIVA:	2
ARTÍCULO 5º): MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN:.....	3
ARTICULO 6º): PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:	3
ARTÍCULO 7º): EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	3
ARTÍCULO 8º): MATERIALES A UTILIZAR EN LAS INSTALACIONES:	3
ARTICULO 9º): MÉTODOS DE TRABAJO:	4
ARTICULO 10º): SUPERVISIÓN:	4
PARTE II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA	4
ARTÍCULO 11º): OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA:	4
ARTICULO 12º): INSPECCIÓN SELECTIVA:	6
ARTICULO 13º): PLAN DE MANTENIMIENTO:.....	6
ARTICULO 14º): TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:	6
ARTICULO 15º): RETRIBUCIÓN A LA DISTRIBUIDORA:	7
ARTICULO 16º): INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD:	8
PARTE III – NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO Y MULTAS	9
ARTICULO 17º): CALIDAD DE SERVICIO:	9
ARTICULO 18º): MULTAS:	10
ARTICULO 19º): REGLAMENTACIÓN DEL CONTRATO:	11
ARTICULO 20º): GARANTÍAS Y SEGUROS:	11
PARTE IV – CLÁUSULAS TRANSITORIAS	11
ARTICULO 21º): RELEVAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:.....	11
ARTICULO 22º): RETRIBUCION A LA DISTRIBUIDORA POR MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN E INVERSIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO:.....	11

ERNESTO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Consejo Deliberante de la Ciudad
de Mar del Plata

PARTE I – CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1º): OBJETO:

En el presente Subanexo se establecen las pautas que deberá tener en cuenta LA DISTRIBUIDORA a los fines de la provisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento del sistema de Alumbrado Público dentro del área de concesión otorgada por LA MUNICIPALIDAD, en un todo de acuerdo con lo establecido en las cláusulas generales del Contrato de Concesión. A tal fin se aplicarán todas las cláusulas y consideraciones allí establecidas y las que se determinan en el presente y que versan específicamente sobre el servicio de alumbrado público en particular.

ARTICULO 2º): MARCO NORMATIVO:

El Servicio de Alumbrado Público se regirá por todo lo establecido y acordado entre las partes en el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, a excepción de lo que respecta a Normas de Calidad del Servicio de Alumbrado Público y Multas que se establecen en el presente Subanexo.

ARTICULO 3º): ENTRADA EN VIGENCIA y PLAZO DE CONCESION:

La entrada en vigencia del presente Subanexo y la duración de la concesión del servicio de alumbrado público, se regirán por lo dispuesto en las Cláusulas Generales del Contrato de Concesión (Anexo I).

ARTICULO 4º): MEMORIA DESCRIPTIVA:

El presente Subanexo tiene por finalidad ordenar la Concesión del Servicio de Alumbrado Público en lo referente a Derechos, Obligaciones, Normas de Calidad y Multas que regirán el accionar del Concesionario para la Operación, Mantenimiento, Expansión e Inversiones del Servicio de Alumbrado Público. LA DISTRIBUIDORA será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de Iluminación y la adecuada conservación de sus instalaciones, debiendo para ello realizar el mantenimiento general y la operación del sistema de Alumbrado Público, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente. El Plan de Expansión del Sistema será acordado entre LA

AUTORIDAD DE APLICACIÓN y LA DISTRIBUIDORA en cada Revisión Tarifaria Integral y remitido a consideración y aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5º): MANTENIMIENTO Y EXPANSION:

LA DISTRIBUIDORA será responsable por el correcto funcionamiento del servicio de la Iluminación y la adecuada conservación de sus instalaciones, debiendo para ello realizar el mantenimiento general y la operación del sistema de Alumbrado Público, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente anexo. La Expansión del Sistema será acordado entre LA MUNICIPALIDAD y LA DISTRIBUIDORA, a tal fin se determinarán los costos y la modalidad de pago.

ARTICULO 6º): PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES:

Las totalidad de las instalaciones de alumbrado público son propiedad de LA DISTRIBUIDORA y comprenden: las redes aéreas y subterráneas de alimentación y derivación, tableros de comando, automatismo, protecciones, soportes de distintos tipos, columnas, postes, ménsulas, crucetas, luminarias, lámparas, equipos auxiliares, tomas de energía, sistemas de puesta a tierra, etc. tanto presente como las futuras. El sistema de Alumbrado Público de LA DISTRIBUIDORA está distribuido en la vía pública, rutas, accesos, derivadores de tránsito y rotondas dentro del Ejido Municipal.

ARTÍCULO 7º): EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Durante la ejecución del Contrato, LA DISTRIBUIDORA deberá dar cumplimiento a las normas contractuales, legales, laborales, seguridad e higiene ocupacional, medio ambiente y técnicas relacionadas con el Alumbrado Público, como así también a las instrucciones que imparta la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, siempre que estas no contradigan a las precitadas normas.

ARTÍCULO 8º): MATERIALES A UTILIZAR EN LAS INSTALACIONES:

Los materiales que se utilizarán para mantenimiento, reemplazo o expansión deberán ser nuevos sin uso o recuperados del sistema, reparados por LA DISTRIBUIDORA y en perfectas condiciones de operabilidad, debiendo en ambos casos cumplir con las Normas IRAM, YDE, IEC, ANSI, específicas para este tipo de materiales. Los

materiales deberán ser ensayados en Laboratorios Provinciales, Nacionales, del proveedor o de LA DISTRIBUIDORA de reconocida trayectoria.

ARTICULO 9º): MÉTODOS DE TRABAJO:

Las tareas serán ejecutadas por personal capacitado, provistos del equipamiento e instrumental necesario, con sus certificados de uso y copias de dichas certificaciones, con estricta observación de las medidas de seguridad e higiene contempladas en el marco de la Ley Nacional N° 19.587 - Decreto N° 351/79 y sus modificaciones; de forma de minimizar los riesgos de las personas, de las instalaciones y de los terceros.

ARTICULO 10º): SUPERVISIÓN:

LA MUNICIPALIDAD supervisará los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones de LA DISTRIBUIDORA por intermedio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Contrato o quien el OEM determine.

PARTE II – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA

ARTÍCULO 11º): OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA:

LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener el funcionamiento del Alumbrado Público, con la Calidad de Servicio determinada en el presente Subanexo, en el horario comprendido desde media hora después de la puesta del sol (atardecer) hasta la salida del mismo (amanecer) en condiciones meteorológicas normales. Para ello podrá valerse de sistemas de accionamiento automáticos. A tal fin deberá realizar el recambio de lámparas, tulipas, bandejas y equipos auxiliares, conservación de la postación, mantenimiento y reparación de los conductores de alimentación, mantenimiento de los tableros de columnas y comando, mediciones eléctricas y mantenimiento de puestas a tierra general del sistema.

- Recibir, procesar y atender los reclamos realizados por los usuarios o los ordenados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Para ello, deberá implementar un software de registro de reclamos del Alumbrado Público en el que se auditen los reclamos recibidos y las soluciones que se les de a cada uno de ellos. Dicho software deberá ser aprobado por La Autoridad de Aplicación. LA DISTRIBUIDORA deberá dar cumplimiento a las Especificaciones Técnicas para redes aéreas de baja tensión de distribución y alumbrado público de la Normas IRAM AADL 2022-1/2022-2/2022-3/2022-4/2028-4/2281-8/2619/2620, Normas VDE, IEC, ANSI y aquellas Normas y Ordenanzas de LA MUNICIPALIDAD para la construcción en la vía pública.
- Cumplir con las obligaciones de Calidad de servicio detallada en el artículo 18º del presente Subanexo.
- El Concesionario dispondrá copia de toda documentación Técnica y Archivos que comprendan los proyectos de expansión, operación y mantenimiento y estarán a disposición de la AUTORIDAD DE APLICACION pudiendo ésta disponer de las mismas a su criterio.
- LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir, en las obras de Expansión del sistema, con las pautas de diseño y niveles de iluminación dados en las Normas IRAM AADL-J 2022-2 y 2022-4, o aquellas que las reemplacen.
- LA DISTRIBUIDORA deberá cumplir con la normativa legal ambiental Municipal, Provincial y Nacional, aplicable a la gestión y tratamiento de Residuos Especiales. Debiendo informar y entregar a LA MUNICIPALIDAD los manifiestos correspondientes a la Destrucción de los mismos.
- Actualizar progresivamente el parque lumínico con nueva tecnología en iluminación pública. Los fondos necesarios para hacer efectiva dicha actualización provendrán del aporte establecido en la Cláusula 14 del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

ARTICULO 12°): INSPECCIÓN SELECTIVA:

A los 18 (dieciocho) meses de firmado el Contrato, el Órgano de Control y LA DISTRIBUIDORA comenzarán con la inspección selectiva del estado de las luminarias y el sistema de iluminación. Se inspeccionarán módulos no menores a 100 luminarias, permitiéndose un máximo del 5% (cinco por ciento) de luminarias apagadas, y un 3% (tres por ciento) en los demás rubros que afecten la Calidad del Servicio.

Las fallas detectadas, deberán ser solucionadas por la Concesionaria en los plazos previstos en el artículo 17° y se aplicarán las multas allí previstas. La frecuencia de las inspecciones será coordinada por las partes, para obtener, como mínimo una revisión anual del sistema. En caso de contar con un sistema de monitoreo vía Web online se podrá hacer de forma periódica.

Las zonas que se deban inspeccionar, en cada oportunidad, las determinará la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 13°): PLAN DE MANTENIMIENTO:

En cada Revisión Tarifaria Integral, LA DISTRIBUIDORA presentará un Plan de Mantenimiento General del Sistema, en el que detallará las tareas a realizar en las etapas predictivas, preventivas, programadas y correctivas, y los tiempos de ejecución. Se diferenciarán tres períodos de trabajos que comprenden las tareas a realizar en: a) primeros 18 (dieciocho) meses de contrato, b) etapa I y c) etapa II, definidos en el artículo 18 Calidad de Servicio.

ARTICULO 14°): TASA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

LA DISTRIBUIDORA incluirá en las facturas por el consumo de energía eléctrica y cobrará por cuenta y orden de LA MUNICIPALIDAD una tasa que se denominará Tasa por Servicio de Alumbrado Público. Dicha tasa comprende e incluye los cargos por Mantenimiento, Operación y Consumo de energía.

LA DISTRIBUIDORA, recaudará mensualmente los importes correspondientes a la Tasa indicada, del que se cobrará los montos correspondiente a Mantenimiento y Operación acordados previamente en la Revisión tarifaria Integral que se encuentre en

vigencia y el Consumo de Energía medido en los puntos de medición instalados en los distintos circuitos del sistema de alumbrado.

Mensualmente se practicará la compensación de Créditos y Deudas por el Servicio realizado por LA DISTRIBUIDORA.

Luego de practicada cada compensación, las diferencias de monto que se produjesen a favor de LA MUNICIPALIDAD o LA DISTRIBUIDORA deberán ser depositadas por el deudor en la cuenta bancaria que las partes determinen el último día hábil del mes en el que se cumplan los 90 (noventa) días corridos del vencimiento de la Tasa por Servicio de Alumbrado Público incluida en la Factura por consumo de energía eléctrica. El OEM deberá informar trimestralmente al Concejo Deliberante los montos mensuales recaudados por la Tasa por Servicios de Iluminación (Alumbrado Público), los montos mensuales abonados en concepto de Consumo de Energía del Alumbrado Público, los montos mensuales abonados en concepto de la operación y el mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público, y las compensaciones de los saldos financieros mensuales efectuadas con la prestataria en función de las facultades conferidas en el Título IV "Tasa por Servicios de Iluminación" de la ordenanza tarifaria vigente.

ARTICULO 15º): RETRIBUCIÓN A LA DISTRIBUIDORA:

La retribución a LA DISTRIBUIDORA se integra con:

A) CARGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

LA MUNICIPALIDAD reconocerá a LA DISTRIBUIDORA el Cargo por Servicio por Mantenimiento y Operación, que incluye la totalidad de los costos propios operativos y de materiales, para la correcta ejecución de los trabajos relativos al Mantenimiento y la Operación del Sistema del Alumbrado Público, y será la única retribución que tendrá LA DISTRIBUIDORA por la realización de dicho servicio.

En cada oportunidad que ocurra una revisión tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el Subanexo III del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, se establecerá el nuevo importe correspondiente al Cargo por Mantenimiento y Operación del Sistema del Alumbrado Público.

B) CARGO POR EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Tal como lo establece el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén y a semejanza con lo que acontece con las obras de Expansión del Sistema de Distribución, en cada Revisión Tarifaria Integral, LA DISTRIBUIDORA pondrá a consideración de LA MUNICIPALIDAD el Plan de Expansión del Sistema de Alumbrado Público, el que podrá ser modificado o aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Los fondos necesarios para hacer frente a ese Plan de Expansión provendrán e integrarán el Aporte de Capitalización establecido en la cláusula 14 del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

C) CARGO POR CONSUMO DE ENERGÍA

El Cargo mensual que LA MUNICIPALIDAD reconocerá a LA DISTRIBUIDORA por consumo de energía será el que surja de la medición mensual del consumo de energía del Sistema de Alumbrado Público, al que se le aplicará la tarifa vigente para dicha categoría tarifaria. Se incluirá en la medición de los consumos correspondientes al Alumbrado Público los de plazas, paseos y espacios públicos con medición exclusiva.

ARTICULO 16°): INVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

LA MUNICIPALIDAD, por propia iniciativa, podrá realizar obras de Alumbrado Público en los lugares que ésta determine, siguiendo los lineamientos, tipos constructivos y especificaciones técnicas mencionadas en el presente Subanexo.

LA DISTRIBUIDORA inspeccionará junto con LA MUNICIPALIDAD los trabajos que se ejecuten. Una vez finalizadas las obras y aprobadas por LA DISTRIBUIDORA, LA MUNICIPALIDAD las entregará a LA DISTRIBUIDORA para su operación y mantenimiento.

Al momento de emitir LA DISTRIBUIDORA el Certificado de Recepción provisoria de la obra, éstas serán transferidas en forma gratuita por LA MUNICIPALIDAD mediante acta y pasarán a formar parte de las instalaciones propiedad de LA DISTRIBUIDORA.

No serán consideradas como inversiones propias de La Municipalidad las que se realicen por aplicación del Plan de Recambio de Artefactos de Alumbrado Público del Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía Eléctrica elaborado por el Ministerio de Planificación Federal del Gobierno de la Nación.

PARTE III – NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO Y MULTAS

ARTICULO 17º): CALIDAD DE SERVICIO:

LA DISTRIBUIDORA tiene la obligación de atender y solucionar cada reclamo formulado por los usuarios del servicio, por deficiencias en el mismo, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de realizado. No se computarán para el plazo, los días sábados, domingos y feriados. En situaciones en las que se afecte la seguridad peatonal, seguridad vial o cuando la falla involucre a todo un sistema de comando, protección, y medición de un sector de la Ciudad, el plazo será de 24 (veinticuatro) horas y se computarán todos los días de la semana. Se penalizará la falta de solución dentro de los plazos establecidos.

También LA DISTRIBUIDORA está obligada a atender las observaciones realizadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de los mismos plazos. Las observaciones realizadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN estarán referidas a:

1. Falta de encendido nocturno de luminarias.
2. Encendido diurno de luminarias.
3. Deficiente Nivel de Iluminación, cuando el nivel existente sea inferior al 20% (veinte por ciento) de la instalación original.
4. Reparación de daños en las instalaciones
5. Traslado de instalaciones dañadas o reemplazadas
6. Inseguridad eléctrica y puestas a tierra del sistema
7. Reparación integral de columnas, brazos y soportes.
8. Limpieza y reparación de los artefactos de iluminación.

Los reclamos por deficiencias y anomalías detectadas en el sistema de iluminación, los asentará la Concesionaria en el software que implementará a tal fin.

Se establecen dos etapas de control:

- a) *La Etapa I:* Comienza transcurridos 18 (dieciocho) meses de firmado el Contrato y tendrá una duración de 42 (cuarenta y dos) meses.
- b) *La Etapa II:* Comienza al finalizar la Etapa I y finaliza junto con el Contrato de Concesión de Distribución de Energía.

Durante el transcurso de los 18 (dieciocho) meses de firmado el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, las partes llevarán a cabo las tareas necesarias para el relevamiento integral

del servicio. Asimismo, se implementarán los sistemas, software, carga de datos, relevamiento físico, eléctrico y lumínico del Sistema y procedimientos necesarios para el control del servicio, previsto en las etapas I y II, según lo indicado en el presente Subanexo y en las reglamentaciones que dicte la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Estos costos serán tenidos en cuenta e incluidos en las Revisiones Tarifarias. Por ello, la calidad de servicio se evaluará recién con el inicio de la Etapa I.

ARTICULO 18°): MULTAS:

Las multas se aplicarán con idéntico procedimiento que el establecido en el Anexo II de este Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén. El monto de la multa determinada, será acreditado en las facturas de energía de los usuarios a favor de estos e indicando su origen.

1. Por excederse en los plazos establecidos para las reparaciones inmediatas:

a) *Por cada lámpara que permanezca apagada durante la noche:* una vez transcurrido el plazo de 72 (setenta y dos) horas fijado para la reparación. El plazo de 48 hs se cuenta desde el instante en que se recibe el reclamo en la oficina de Guardia de LA DISTRIBUIDORA. Ante emergencias climáticas, los plazos aquí establecidos volverán a regir una vez subsanada la emergencia.

b) *Por cada lámpara que permanezca encendida durante el día:* una vez transcurrido el plazo fijado precedentemente. Ante emergencias climáticas, los plazos aquí establecidos volverán a regir una vez subsanada la emergencia.

c) *Por cada reclamo de inseguridad eléctrica o deficiente puesta a tierra:* una vez transcurrido el plazo de 72 (setenta y dos) horas que permanezca sin reparar. Ante emergencias climáticas, los plazos aquí establecidos volverán a regir una vez subsanada la emergencia. No obstante ello, y en este caso particular, la multa que corresponda se aplicará recién a partir de la Etapa II establecida en el Artículo 17 del presente Subanexo.

Verificada cualquiera de las situaciones descritas, se aplicará una multa diaria cuyo monto surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = \frac{K \times M}{N \times 30}$$

Donde:

S: Multa por cada jornada de 24 (veinticuatro) horas que subsista la falta luego del plazo establecido de 72 (setenta y dos) horas.

M: Monto correspondiente a la totalidad del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria Integral vigente a ese momento.

N: Número total de lámparas según la etapa considerada.

K: Factor de mayoración según la siguiente tabla

Para el día	Valor "K"
1º	2
2º	4
3º	8
4º	16
5º y sgts.	32

Para la etapa I, N comprende el 3% (tres por ciento) del total de las lámparas del sistema.

Para la etapa II, N comprende 6 (seis) veces la cantidad de lámparas comandadas desde el tablero de comando de la lámpara afectada.

2. **Por incumplimiento de plazos de reparación de daños o traslado de instalaciones:** Por cada día de atraso se aplicará una multa del 0.1% (cero coma uno por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento..
3. **Por incumplimiento de órdenes de servicio:** Se aplicará en cada caso por día una multa del 0.1% (cero coma uno por ciento) del monto total del Cargo

mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.

4. **Por uso de materiales indebidos o por trabajos defectuosos:** Por cada caso comprobado se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
5. **Por incumplimiento en la entrega de documentación:** Por cada día de mora, que exceda los 10 (diez) días, en la entrega de la documentación diaria por parte de LA DISTRIBUIDORA, se aplicará una multa del 0.2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
6. **Por suministro de información errónea:** Por cada caso comprobado, se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
7. **Por falta de comunicación de daños producidos a terceros:** Por cada caso de daños a terceros no comunicado a la AUTORIDAD DE APLICACION, después de transcurridos 5 (cinco) días del hecho, se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
8. **Por incumplimiento de los planes de medición:** Por incumplimiento de los planes de medición de las variables eléctricas o lumínicas, acordados previamente por las partes y que no cumpla LA DISTRIBUIDORA, se aplicará una multa del 0,2% (cero coma dos por ciento) sobre el monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a LA DISTRIBUIDORA en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.
9. **Casos no previstos:** Toda otra falta no comprendida específicamente en la precedente enumeración, será objeto de una penalidad que graduará la

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de acuerdo a la magnitud de la misma y su incidencia en la prestación del servicio y/o de la seguridad pública, no pudiendo ser, en total, mayor del 1% (uno por ciento) del monto total del Cargo mensual por Mantenimiento y Operación del Sistema de Alumbrado Público reconocido a la concesionaria CALF en la Revisión Tarifaria vigente a ese momento.

En cualquiera de los supuestos detallados, LA DISTRIBUIDORA podrá invocar la ocurrencia de caso Fortuito o de Fuerza Mayor, tal como está establecido en el Subanexo II del Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y LA DISTRIBUIDORA evaluarán y acordarán, distintas calidades de servicio en aquellas zonas con recurrente vandalismo.

LA DISTRIBUIDORA deberá acreditar en cada caso los hechos de vandalismo que afecten al sistema de iluminación a los efectos de delimitar los sectores con índices de calidad diferenciados. Los índices de calidad diferenciados, tendrán vigencia hasta el momento en que cambien las condiciones que le dieron origen, debiéndose realizar en las zonas afectadas relevamientos de forma anual.

ARTICULO 19°): REGLAMENTACIÓN DEL CONTRATO:

La Autoridad de Aplicación interpretará el contenido del presente Subanexo y reglamentará las cuestiones operativas, administrativas, legales y técnicas de éste, siempre que ello no produzca modificaciones contractuales o nuevas obligaciones para LA DISTRIBUIDORA.

ARTICULO 20°): GARANTÍAS Y SEGUROS:

La prestación del servicio de Alumbrado Público, requiere por parte de LA DISTRIBUIDORA, la contratación de las garantías y seguros solicitados en la CLÁUSULAS 8° y 31° del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

PARTE IV – CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 21º): RELEVAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Dentro de los primeros 18 (dieciocho) meses de suscripto el Contrato de Concesión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén, las partes se realizarán un relevamiento integral del estado actual del Sistema de Alumbrado Público que sirva de base para la elaboración de los planes de mantenimiento, mejoramiento, expansión, etc. para los siguientes períodos.

ARTICULO 22º): RETRIBUCION A LA DISTRIBUIDORA POR MANTENIMIENTO, EXPANSION E INVERSIONES DEL ALUMBRADO PÚBLICO:

Se acuerda reconocer a concesionaria, la siguiente suma mensual:

- En concepto de Mantenimiento y Operación: \$ 3.850.000,00 (tres millones ochocientos cincuenta mil), a cargo de La Municipalidad. Dicho monto se actualizará con idéntico criterio al establecido en el Anexo I – Subanexo III del contrato.

La Distribuidora recaudará los importes mensuales correspondientes a Inversiones y Expansión a través del Aporte de Capitalización cuyo mecanismo está establecido en el Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en la Ciudad de Neuquén.

(D. FEDERICO ALMONDO)
Secretario Ejecutivo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén